UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS - TRIBUTACIÓN Y ASESORÍA FISCAL

TESIS

“Deducciones de Las Rentas de Trabajo y su Relación con el Principio de Causalidad en el Perú Ejercicio -2021.

para Obtener El Grado Académico De:

Maestra en Ciencias - Tributación y Asesoría Fiscal

Autora:

Bach. Denis Yacori Alcantara Mesones

Asesor:

Mg. Larrea Chucas, Mariano

Lambayeque, Perú

2026

Deducciones de las rentas de trabajo y su relación con el principio de causalidad en el Perú, ejercicio 2021



Bach. Denis Yacori Alcantara Mesones

Autora



Dr. Mariano Larrea Chucas

Asesor

Tesis presentada para optar el grado académico de:

Maestra en Ciencias - Tributación y Asesoría Fiscal

APROBADO POR:



DR OSWALDO ALBERTO MENDOZA OTINIANO
PRESIDENTE DEL JURADO

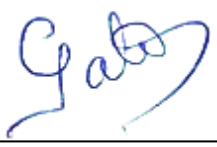

DRA. MIRTHA FATIMA GALVEZ BERRIOS
SECRETARIA DEL JURADO



MG. RAFAEL CHAFLOQUE GASTULO VOCAL DEL JURADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS 057

Siendo las 12 am horas del día 30 de Enero del año Dos Mil 2026, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 1113 -2021 -EPG de fecha 24 Nov 2021, conformado por:

Dr. Oswaldo Alberto Mendoza Olivares PRESIDENTE (A)
Dra Mirtha Fatima Galvez Berrios SECRETARIO (A)
Mg Rafael Chafloque Castillo VOCAL
Dr Mariano Larrea Chuca ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada Deducciones de la Renta de Trabajo y su Relación con el Principio de Causalidad en el Ejercicio 2021.

presentado por el (la) Tesista Denis Yacori Alcantara Mejia

sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 019 - 2026 - EPG de fecha 22 de Enero del 2026

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de Bueno

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

Maestra en Ciencias - Tributación y Derecho Fiscal.

Siendo las 1.30 p.m. horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

PRESIDENTE
Dr Mendoza Olivares Oswaldo

SECRETARIO
Dra Galvez Berrios Mirtha Fatima

VOCAL
Mg. Chafloque Castillo Rafael

ASESOR
Dr. Larrea Chuca Mariano

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

YO, Mariano Larrea Chucas, usuario revisor del documento titulado: **DEDUCCIONES DE LAS RENTAS DE TRABAJO Y SU RELACION CON EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN EL PERU EJERCICIO -2021.**

Cuyo autor es, DENIS YACORI ALCANTARA MESONES

Identificada con documento de identidad DNI 16483760; declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 18 %, verificable en el Resumen de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 26 de septiembre del 2023.



Mariano Larrea Chucas
DNI: 16483760
ASESOR

Se adjunta:
*Resumen del Reporte automatizado de similitudes
*Recibo Digital

DEDUCCIONES DE LAS RENTAS DE TRABAJO Y SU RELACION CON EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN EL PERU EJERCICIO -2021.

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	3%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.zyaabogados.com Fuente de Internet	1%
5	lexsoluciones.com Fuente de Internet	1%
6	zdocs.com.br Fuente de Internet	<1%
7	doi.org Fuente de Internet	<1%
8	vvallejo.com Fuente de Internet	<1%

Mariano Larrea Chucas
DNI 16483760
Dpto. Acad. de Contabilidad
ASESOR.

turnitin

Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Denis Yacori Alcantara Mesones
Título del ejercicio:	DEDUCCIONES DE LAS RENTAS DE TRABAJO Y SU RELACION ...
Título de la entrega:	DEDUCCIONES DE LAS RENTAS DE TRABAJO Y SU RELACION ...
Nombre del archivo:	YACORI_ALCANTARA_MESONES_1.docx
Tamaño del archivo:	315.73K
Total páginas:	115
Total de palabras:	22,554
Total de caracteres:	127,767
Fecha de entrega:	26-sept.-2023 07:49a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2177443218



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS CON MENCION EN

TRIBUTACIÓN Y ASESORÍA FISCAL

TESIS

"DEDUCCIONES DE LAS RENTAS DE TRABAJO Y SU RELACION CON EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN EL PERU EJERCICIO -2021.

Mariano Larrea Chucas

DNI 16483760
Dpto. Acad. Contabilidad
asesor.

DPTO CONTABILIDAD

DENIS YACORI ALCANTARA MESONES _FACEAC

Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

DEDICATORIA

A Dios, por no soltarme de la mano, guiar mis pasos y bendecirme con la fortaleza necesaria para no desistir.

A mis padres, por ser el motor que impulsa mis sueños y el apoyo moral que nunca me falta. Este logro es también suyo.

A mis hermanos y sobrinos, por creer en mí y brindarme el ánimo necesario para transformar esta meta en una realidad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme la fortaleza y ser mi guía en cada paso del camino. A mi familia, por su inagotable motivación y apoyo durante mi formación profesional.

Extiendo mi gratitud a mis docentes por sus valiosos aportes académicos. De manera especial, a mi asesor, el Mg. Mariano Larrea Chucas, cuya guía y apoyo fueron piezas fundamentales para la culminación de esta tesis.

Finalmente, expreso mi eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad por brindarnos las herramientas necesarias para afrontar un futuro competitivo.

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN iv

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

ÍNDICE GENERAL ix

ÍNDICE DE TABLAS xi

ÍNDICE DE FIGURAS xiii

RESUMEN xv

ABSTRACT xvi

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I. DISEÑO TEÓRICO 4

1.1. Antecedentes de la Investigación 4

1.1.1 A nivel internacional ____ 4

1.1.2 A nivel Nacional ____ 6

1.2 Base Teórica 8

1.2.1 Deducciones de rentas de trabajo ____ 8

1.2.2 Principio de Igualdad ____ 11

1.2.3 Principio de Capacidad Contributiva. ____ 28

1.2.4 Principio de Respeto de los Derechos Fundamentales ____ 31

1.2.5 Principio de no Confiscatoriedad ____ 34

1.2.6 La aplicación del principio de causalidad ____ 38

1.3 Definiciones Conceptuales 41

1.3.1 Deducciones de la Renta de Trabajo ____ 41

1.3.2 Principio de Causalidad ____ 43

1.4 Operacionalización de Variables 44

1.5 Hipótesis 46

1.5.1 Hipótesis General 46

1.5.2 Hipótesis Específico 46

CAPITULO II. MÉTODOS Y MATERIALES 47

2.1 Tipo de Investigación 47

2.2 Método de Investigación 47

2.3 Diseño de contrastación 47

2.4 Población, muestra y muestreo 48

2.4.1 Población 48

2.4.2 Muestra 48

2.4.3 Muestreo 49

2.5 Técnicas, instrumentos, equipos y materiales de recolección de datos. 50

2.5.1 Técnicas 50

2.5.2 Instrumentos 50

2.5.3 Equipos y Materiales de Recolección de Datos 51

2.6 Procesamiento y Análisis de Datos. 51

CAPITULO III. RESULTADOS 52

3.2 Análisis de resultados – Encuesta a perceptores de Renta de Quinta Categoría de enero 2021 52

CAPITULO IV. DISCUSIÓN 78

CAPITULO V. PROPUESTA 79

CONCLUSIONES 89

RECOMENDACIONES 91

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 93

Anexo 1: Datos Básicos del Problema 98

Anexos 2: Instrumentos de Recolección de Datos 101

Anexo 3: Rubricas de Expertos de Instrumentos de Recolección de Dato 107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 *Evolución de las Deducciones de las 3UIT.* *10*

Tabla 2 *Gastos Personales en Ecuador vinculados a vivienda* *15*

Tabla 3 *Gastos Personales en Ecuador vinculados a educación-2020* *16*

Tabla 4 *Gastos Personales en Ecuador vinculados a educación-2020* *16*

Tabla 5 *Gastos Personales en Ecuador vinculados a Salud-2020* *18*

Tabla 6 *Gastos Personales en Ecuador vinculados con vestimenta – 2020* *19*

Tabla 7 *Gastos Personales en Ecuador vinculados con vestimenta - 2020* *20*

Tabla 8 *Montos de deducción máximos, para su determinación se utilizó un tipo de cambio de S/ 3.35* *21*

Tabla 9 *Remuneración Mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial* *25*

Tabla 10 *Operacionalización de variables.* *45*

Tabla 11 *Gastos que deberían establecerse como supuestos de deducción vinculados a las 3 UIT adicionales.* *52*

Tabla 12 *Cuáles considera que serían las consecuencias de gravar una renta sin deducir los gastos necesarios para producirla.* *54*

Tabla 13 *En relación con los gastos de salud ¿Cuáles deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales?.* *55*

Tabla 14 *En relación a los gastos de Educación ¿Cuáles deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales?* *57*

Tabla 15 *En relación de los gastos de Arrendamiento y Sub arrendamiento ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?.* *58*

Tabla 16 *En relación de los gastos de recibo por honorarios emitidos por los perceptores de cuarta categoría ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?* *59*

Tabla 17 *En relación de los gastos de Seguridad social de los trabajadores del hogar ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?.* *61*

Tabla 18 *En relación de los gastos de Hoteles y restaurantes ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?* *62*

Tabla 19 *En relación de los gastos de Agencia de viaje y turismo ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?* *63*

Tabla 20 *En relación de los gastos de Gastos de Artesanos ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?* _____ *64*

Tabla 21 *¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo?* _____ *65*

Tabla 22 *A partir del análisis de la legislación comparada ¿Cuáles son los gastos que deberían ser deducibles de las rentas de trabajo?* _____ *66*

Tabla 23 *¿Considera usted que dado el contexto del Covid-19 resulta necesario deducir los gastos de salud? .* _____ *68*

Tabla 24 *¿Considera que existe una relación de necesidad absoluta entre los gastos de salud y educación?.* _____ *69*

Tabla 25 *¿Considera Usted que los gastos de salud en tiempos de pandemia cumplen con el principio de?. 70*

Tabla 26 *¿Cuáles considera usted que deberían ser los criterios que el legislador debe tener en cuenta al momento de decidir los supuestos contenidos en el artículo 46 de la LIR?*_____ *71*

Tabla 27 *¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub prin cipio de normalidad?.* _____ *72*

Tabla 28 *¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub prin cipio de proporcionalidad?* _____ *74*

Tabla 29 *¿Considera usted que resulta necesario producir un proyecto de ley que vincule los supuestos de deducción vinculados a las 3 UITS adicionales con el principio de causalidad?*_____ *75*

Tabla 30 *¿Considera usted que el principio de causalidad debe vincularse no sólo con las rentas de tercera categoría sino también a las rentas de trabajo?*_____ *76*

Tabla 31 *Régimen Actual vs Propuesta de Modificación del Artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta. 82*

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 *Gastos que deberían establecerse como supuestos de deducción vinculados a las 3 UIT adicionales.* _____ *53*

Figura 2 *Consecuencias de gravar una renta sin deducir los gastos necesarios para producirla.* _____ *55*

Figura 3 *En relación con los gastos de salud ¿Cuáles deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales?.* _____ *56*

Figura 4 *En relación a los gastos de Educación ¿Cuáles deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales?* _____ *57*

Figura 5 *En relación de los gastos de Arrendamiento y Sub arrendamiento ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?.* _____ *58*

Figura 6 *En relación de los gastos de recibo por honorarios emitidos por los perceptores de cuarta categoría ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?* _____ *60*

Figura 7 *En relación de los gastos de Seguridad social de los trabajadores del hogar ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?* _____ *61*

Figura 8 *En relación de los gastos de Hoteles y restaurantes ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?* _____ *62*

Figura 9 *En relación de los gastos de Agencia de viaje y turismo ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?* _____ *63*

Figura 10 *¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo?* _____ *64*

Figura 11 *¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo?* _____ *65*

Figura 12 *A partir del análisis de la legislación comparada ¿Cuáles son los gastos que deberían ser deducibles de las rentas de trabajo?* _____ *67*

Figura 13 *¿Considera usted que dado el contexto del Covid-19 resulta necesario deducir los gastos de salud?.* _____ *68*

Figura 14 *¿Considera que existe una relación de necesidad absoluta entre los gastos de salud y educación?.* _____ *69*

Figura 15 *¿Considera Usted que los gastos de salud en tiempos de pandemia cumplen con el principio de?. 70*

Figura 16 *¿Cuáles considera usted que deberían ser los criterios que el legislador debe tener en cuenta al momento de decidir los supuestos contenidos en el artículo 46 de la LIR?* _____ *71*

Figura 17 *¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub prin cipio de normalidad?.* _____ *73*

Figura 18 *¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub prin cipio de subprin cipio de proporcionalidad?* _____ *74*

Figura 19 *¿Considera usted que resulta necesario producir un proyecto de ley que vincule los supuestos de deducción vinculados a las 3 UITS adicionales con el principio de causalidad?*_____ *75*

Figura 20 *¿Considera usted que el principio de causalidad debe vincularse no sólo con las rentas de tercera categoría sino también a las rentas de trabajo?*_____ *76*

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo principal, Determinar la incidencia de las deducciones de los gastos personales del impuesto a la renta que repercute en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema Tributario Peruano. En la investigación se empleó la metodología de tipo aplicada y de técnica inductiva y hermenéutica, diseño no experimental-transversal pues no se van a manipular las variables. Para la verificación de la información se recurrió a la técnica de la entrevista a especialistas en la materia rentas de trabajo. Luego se procedió a elaborar tablas para plasmar la información obtenida de las entrevistas. Se concluyó que el Estado debe implementar más incentivos a través de las deducciones por gastos personales básicos como salud, educación, vivienda, para la formalización de ciertas actividades como la educación, de tal manera que a la par incentiven y beneficien a los contribuyentes y se cumpla el principio de capacidad contributiva.

Palabras claves: Deducciones, Gastos personales, Hecho imponible.

ABSTRACT

The main objective of the investigation is to determine the incidence of personal income tax deductions that affect the taxable capacity of individuals in the Peruvian Tax system. In the research, the applied methodology and the inductive and hermeneutic technique were used, a non-experimental-transversal design since the variables will not be manipulated. To verify the information, the technique of interviewing specialists in the field of work income was used. Then tables were drawn up to capture the information obtained from the interviews. It was concluded that the State should implement more incentives through deductions for basic personal expenses such as health, education, housing, for the formalization of certain activities such as education, in such a way that at the same time they incentivize and benefit taxpayers and are Comply with the principle of taxable capacity.

Keywords: Deductions, Personal expenses, Taxable event.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar la incidencia de las deducciones de los gastos personales del impuesto a la renta que repercute en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema Tributario Peruano.

El sistema global de impuesto a la renta acopla las rentas obtenidas de todos los conceptos durante un año, y luego continúa reduciendo los gastos personales y familiares que representan el monto que satisface sus necesidades básicas, y luego adopta una tasa impositiva progresiva o una tasa impositiva compartida para determinar el monto del impuesto basado en su capacidad contributiva. BARREIX y ROCA (2007).

La ley del impuesto a la renta de personas físicas establece deducciones del 20% y de las 7 UITS los cuales afectan directamente a los ingresos de los contribuyentes sin diferenciar la situación económica real, donde los contribuyentes que deben pagar más impuestos no lo hacen y en su lugar pagan una cantidad menor, lo que conlleva a que el impuesto no sea equitativo sino injusto (Decreto Supremo 179, 2004).

En los últimos 10 años, las personas físicas han cancelado sus gastos tanto médicos, educativos y de vivienda, bajo este sistema de deducciones. Donde dichos gastos más bien deberían descontarse del impuesto a la renta a cancelar. En el siguiente trabajo se mostrara un cuadro de legislaciones comparadas donde si admiten gastos cotidianos que realizan las personas tales como pensiones escolares (desde etapa preescolar hasta técnica), matriculas, útiles escolares, en el área de salud los honorarios médicos por médicos particulares, medicina con recetas, primas de seguros, exámenes clínicos, gastos de sepelio los cuales se dan en los países de Ecuador, Chile y México.

Asimismo en el país vecino de Ecuador por la pandemia Covid-19 que acongoja a todo el mundo ha dictado una Resolución NAC-DGERCGC21-00000009 del 6 de febrero del 2021, donde establece que los contribuyentes que hayan tenido gastos superiores a $ 5 657,50, que es el 50% de la base imponible, que para 2020 fue de $11 315.Podran deducir gastos de salud como mascarillas, protectores faciales, alcohol e insumos médicos, gastos de educación como : equipos de computación , material educativo, ,Internet estos debidamente sustentados con comprobantes.

A partir del 01 de enero 2017 se podrán deducir adicional 3UIT de ciertos gastos como Recibos por honorarios de médicos y odontólogos, intereses de créditos hipotecarios,

por arrendamiento y sub arrendamiento y por aportaciones de trabajadores del hogar ,para tener acceso a estas deducciones se deben verificar requisitos que se detallaran más adelante en la investigación (Decreto Legislativo 1258, 2016).

Si tenemos un sistema de gasto continuo, tendremos 7 millones de peruanos solicitando comprobantes de pago para incentivar la formalización, y para monitorear y controlar las ventas de servicios en temas de salud, educación y vivienda, siempre y cuando se aceptaran estos gastos. En resumen, indicaba que ayudaría a reducir la economía informal de Perú en un 72%. Villanueva (2016).

De la problemática indicada en la investigación se identificó el problema ¿Cuál es la incidencia de las deducciones de los gastos personales del Impuesto a la Renta en la Capacidad contributiva de las Personas Físicas en el Sistema Tributario Peruano? Asimismo, los objetivos para coadyuvar con la solución de la investigación en mención son: Determinar la incidencia de las deducciones de los gastos personales del impuesto a la renta que repercute en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema Tributario Peruano, establecer la incidencia de las deducciones Renta de Cuarta Categoría en el impuesto a la renta Anual de las Personas Físicas en el sistema Tributario Peruano y determinar la incidencia de la Renta de Quinta categoría en el impuesto a la renta Anual de las Personas Físicas en el sistema Tributario Peruano.

Para avalar dicha investigación esta se justifica en base al tema económico donde nos muestra que la economía familiar de las personas se ve perjudicada debido a las deducciones sujetas del Impuesto a la renta donde no todos los gastos personales son tomados en cuenta lo que conlleva a que se pague una mayor renta. Por tanto, la presente investigación intentará determinar el efecto de la deducción hasta el tope de 3UIT sobre la base imponible para el cálculo de renta del trabajo. Y en el tema teórico pues considera que este tema es de vital importancia para las personas físicas que desarrollan actividades de Cuarta Categoría (Independientes) y Quinta Categoría (Dependientes), ya que existen especialistas que dan puntos de vista diversos y proponen soluciones ante tales deducciones. Donde a través de la propuesta se propondrá una modificación en la ley del Impuesto a la renta de acuerdo con una ley tributaria razonable que vele por los derechos básicos de las personas naturales para que puedan cumplir con sus deberes tributarios.

En conclusión, posteriormente de analizar la realidad problemática, problema, objetivo y justificación, se muestra la estructura del presente trabajo de investigación:

El Capítulo I: Diseño Teórico, el cual contiene a los antecedentes de la investigación tanto de nivel nacional e internacional, bases teóricas, que apoyaron al sostenimiento de la investigación, definiciones conceptuales, Operacionalización de las variables y la formulación de hipótesis.

El Capítulo II: Tenemos a Métodos y Materiales, donde se presenta el tipo de investigación, método de investigación, diseño de contrastación, población, muestra y muestreo, técnicas, instrumentos, equipos y materiales de recolección de datos y para culminar el procesamiento y análisis de los datos.

El Capítulo III: Resultados, se obtiene el resultado del trabajo de campo, manifestado en la guía de entrevista aplicada y la verificación de hipótesis.

El Capítulo IV: Discusión, donde se obtendrá de la información de la discusión de resultados.

El Capítulo V: Propuesta, se expondrá a través de la propuesta una solución tema de investigación planteado. Finalmente, tenemos las conclusiones de la investigación, y sus recomendaciones, asimismo las fuentes de investigación y los anexos correspondientes.

CAPITULO I. DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

Se realizó las consultas en diversos repositorios tales como Alicia, Renati, Redalyc, Sunat, universidades y Escuelas de Posgrado a nivel nacional e internacional, encontrándose las siguientes investigaciones relacionadas al tema de investigación.

1.1.1 A nivel internacional

Zambrano (2017) en su trabajo de investigación titulado los Gastos personales, su deducibilidad en la declaración del impuesto a la Renta en Ecuador Comparados con Perú y Colombia, concluye que Ecuador es un país que brinda mayor ventaja en la tributación, favoreciéndolos al momento de gravar su renta, en comparación con los dos países que tiene límites en los gastos al deducir de acuerdo al giro de su actividad y gastos personales. De la misma forma en Ecuador se permite deducir los gastos personales de rubros como alimentación, vestimenta, vivienda, educación y salud. las personas naturales o físicas se fundan en el pago de impuesto a la Renta acorde a la tabla publicada por la entidad reguladora SRI, mientras que el país de Perú se establecen en cinco categorías los cuales tienen diferentes porcentajes de base gravable conforme lo detalla la tabla dada por la Superintendencia nacional de Administración Tributaria.

Martín (2016) en su trabajo de investigación Análisis crítico de las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la luz de los Presupuestos de Beneficios Fiscales, el investigador determinó que Dentro del poder normativo de las Comunidades autónomas de Régimen Común se encuentra la posibilidad de crear deducciones sobre la cuota autonómica en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas con diferentes fundamentos, realizando un examen crítico de esta figura. El investigador concluyó que la principal novedad metodológica es el empleo de los Presupuestos de Beneficios Fiscales de las Comunidades autónomas, lo que le permitió evaluar la validez de estas deducciones y su impacto real en los contribuyentes y en las arcas públicas. El investigador citando el informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español publicado en 2014, manifestó que existe la necesidad de reducir gradualmente el empleo abusivo de las deducciones que de forma un tanto indistinta en ocasiones, sin un estudio claro de sus efectos y ventajas, no solo reducen visiblemente la recaudación de uno de los pilares del sistema financiero español como el IRPF cuando son efectivas, sino que también lo inundan de excepciones que redundan en detrimento de los

principios de justicia tributaria. El autor cuestiona las deducciones automáticas y considera que es el momento de evaluar su cambio a una deducción sustentada en el real gasto del contribuyente. En el trasfondo de este dilema encontramos tonalidades claramente políticas que son difíciles de frenar en ejercicios de intensa actividad electoral como éste que finaliza. La deducción por aplicación de renta puede en momentos ser un buen instrumento para fomentar determinados comportamientos de los contribuyentes, alentando inversiones o gastos que redunden en beneficio de la sociedad y que incluso supongan un ahorro para las arcas públicas, pero, el investigador se pregunta ¿son realmente efectivas estas deducciones o se ha hecho un uso efectista de las mismas?

Rodado (2014) en su tesis doctoral Capacidad de pago y redistribución en el IRPF: tres nuevas perspectivas de análisis. Concluye que su objetivo fue contrastar, en términos de bienestar social, el modelo de tributación familiar basado en la incorporación de las rentas de los cónyuges, con y sin aplicación de un mecanismo de partición de rentas, con el modelo de tributación individual aplicado en el IRPF español desde finales de la década de los ochenta. Dicha comparación se realizó considerando que la renta agregada del hogar fiscal constituye la mejor aproximación a la capacidad de consumo y ahorro de sus integrantes. De la obtención de los resultados revelan que el comportamiento redistributivo de las tres alternativas consideradas da lugar a mejoras en el componente vertical del bienestar social, siendo la opción socialmente más preferida en todos los escenarios la tributación acumulada sin corrección, seguida del gravamen con el mecanismo de income splitting y figurando en la última posición el modelo de tributación individual. Por otro lado, en el caso del componente horizontal del bienestar social se obtuvo que el gravamen individual empeora la situación de partida, al ampliar la brecha de desigualdad entre hogares fiscales y primeros perceptores, mientras que la alternativa de la tributación acumulada y de la partición de rentas, en este orden de preferencia, la mejoran.

Madrid (2014), en su investigación de posgrado “El impuesto sobre la renta que afecta a las Personas Físicas: Elementos para una carga fiscal subjetiva”, concluye que la constitución de México, no es equitativa y proporcional conforme a la capacidad contributiva de contribuyente, pues considera que en la realidad el ISR para las personas físicas trasgrede el principio de equidad, pues se da un procedimiento discriminatorio con la justificación de que los contribuyentes tributan en diferentes regímenes. Quienes tributan en el régimen de sueldos y salarios son los que más aportan a la recaudación, pero también son los más discriminados, pues no tienen el reconocimiento de ninguno de los gastos que realizan para

la creación del ingreso. Tampoco, tienen un impuesto progresivo, pues al revisar los cálculos nos damos cuenta de que la tasa efectiva de ISR para los contribuyentes de ingresos medianos es mayor que para los de las rentas más altas.

Martínez (2000) en su tesis doctoral La tributación de las rentas del trabajo dependiente en la Unión Europea. Análisis comparado y análisis de convergencia, el investigador se centraliza en el estudio comparado de la tributación de las rentas del trabajo dependiente en los quince países integrantes de la Unión Europea. En primer lugar, y como análisis introductorio, se ha efectuado una descripción de la tributación del trabajo personal en cada uno de los países europeos en 1996, haciendo especial mención de las particularidades que presenta cada país y los rasgos distintivos y diferenciadores con respecto al resto de estados miembros. En segundo lugar, se procede a la comparación de los principales elementos impositivos en la fiscalidad del trabajo, constituyendo la tributación efectiva de un trabajador medio un aspecto que ha sido objeto de un mayor desarrollo y profundización. El análisis de tipos efectivos se lleva a cabo para distintos niveles salariales y situaciones familiares diferenciadas con el objeto de determinar las modificaciones que se originan en los datos. Estas variables de tributación efectiva han sido consideradas conjuntamente a través de la aplicación de una técnica de análisis multivariable, el análisis clúster o análisis de conglomerados. El análisis de la evolución de la tributación de las rentas del trabajo en el transcurso del periodo comprendido entre 1986 y 1996 constituye la segunda parte de esta investigación, en la que pretendemos además determinar si se está produciendo un acercamiento en el tratamiento fiscal de las rentas del trabajo en los países de la Unión Europea, a través del estudio de la convergencia-divergencia de un conjunto de variables impositivas seleccionadas.

1.1.2 A nivel Nacional

De la Torre y Guanilo (2020) en su tesis de maestría, Las deducciones adicionales (3 UIT) y su impacto en la determinación del impuesto a la renta de profesionales independientes (4ta categoría) en el distrito de San Isidro, año 2019, concluye que las deducciones establecidas actualmente por el Legislativo no son suficientes de acuerdo con la realidad del país y que estos porcentajes deberían ser mayores, ya que representan gastos vitales de los contribuyentes. Por lo que se deberían ampliar la lista de gastos establecidos por ley, ya que hay ciertos desembolsos que no se están considerando y que son esenciales como por ejemplo gastos en educación y salud. Asimismo, conceptúa que la metodología diseñada para la determinación del pago del Impuesto a la Renta debe ser analizada y

sincerada para mostrar la verdadera capacidad contributiva. Cabe resaltar que el Estado ha mostrado una buena iniciativa al incluir gastos adicionales para la determinación de la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta, pero en porcentajes que no resultan suficientes ni de impacto significativo, por tal motivo, suele suceder que no se obtengan los resultados esperados sobre la formalización y recaudación fiscal.

Astudillo (2018) en su tesis de maestría Impuesto a la Renta de Trabajo y su incidencia en la liquidez de las Personas Naturales de Lima Metropolitana, 2014-2017, concluye el impuesto a la renta de trabajo que están obligados a pagar los trabajadores dependientes o independientes, afecta la liquidez de las personas naturales, porque al resultarles un mayor pago del tributo esto origina que el trabajador tenga un menor grado de liquidez para cubrir sus necesidades y obligaciones. Adicionalmente a esto las deducciones fijas a la renta de trabajo (7UIT), no admiten establecer deducciones diferenciadas por tramos, como por ejemplo la carga familiar del trabajador, consiguientemente también influye en los ingresos de los trabajadores, al hacer un mayor pago de impuesto, perjudicando la economía de los contribuyentes.

Granados (2018) en su tesis de posgrado denominado Análisis de la restricción indebida de imputación y deducción de algunos gastos y la contraposición con el principio de causalidad y devengado en relación al mayor pago del impuesto a la renta en las empresas de servicios generales del régimen general en el distrito de Cajamarca en el periodo 2017.concluye que la Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que, para efectos de poder deducir los gastos, estos adicionalmente deberán de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gasto. Asimismo, se observa que la ley estipula ciertas restricciones en la deducción de los gastos los cuales en varios casos sin necesarios para la generación de a fuente productora, condicionando que en la determinación de la renta anual se pague un mayor impuesto.

Ruiz (2017) en su tesis de posgrado titulado La aplicación del principio de causalidad al gasto de responsabilidad social empresarial. Límites y alcances concluye que el principio de causalidad que regula el esquema de deducciones del Impuesto a la Renta, cuenta con

sustento constitucional y técnico en tanto que garantiza que el gravamen recaiga exclusivamente sobre las ganancias y/o utilidades netas, siempre que dichas deducciones mantengan un vínculo directo o indirecto con la generación de rentas y/o mantenimiento de la fuente productora de éstas; con sujeción a los principios constitucionales de capacidad contributiva y no confiscatoriedad. En relación a la causa y generación de la renta de la fuente productora, se considera como gastos necesarios aquellos que no son indispensables pero que en cierta manera están vinculados y generan un beneficio.

Málaga (2016) en su tesis de maestría La deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo; una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales. Concluye que las personas que generan rentas del trabajo, cuyo mínimo no imponible y gastos asociados con la generación de renta gravada y mantenimiento de la fuente no son subsumidos por las deducciones objetivas planteadas por la Ley del Impuesto a la Renta, por lo cual se está ante una situación de transgresión del principio de capacidad contributiva. Asimismo considera que el fin ideal que plantea el principio de capacidad contributiva, no debe dejarse de lado el principio de practicabilidad el cual sería ideal si se puede mejorar en el sistema actual, admitiendo la incorporación de deducciones subjetivas con parámetros cuantitativos que tengan un contenido económico que justifique dichos parámetros, esta nueva opción permitiría que el contribuyente pueda efectuar la determinación de la base imponible de sus rentas del trabajo en base a deducciones objetivas que efectivamente se asemejen a la situación económica de los contribuyentes.

1.2 Base Teórica

1.2.1 Deducciones de rentas de trabajo

En relación a las deducciones de rentas de trabajo, el legislador ha establecido en el artículo 46 del TUO de la ley del Impuesto a la Renta aprobada por Decreto Supremo 054-99- EF. Establece cuales son los supuestos de deducciones, los mismos que han sido establecidos en función de las necesidades de formalización de la economía y que el incremento de los ingresos derivados de las rentas de cuarta categoría.

Artículo 46°.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:

1.2.1.1 Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles.

Situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida. Para tal efecto, se entenderá como renta convenida:

1.2.1.2 Al íntegro de la contraprestación pagada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble.

Amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe pagado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador; y,

1.2.1.3 El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal

Que grave la operación, de corresponder.

1.2.1.4 Honorarios profesionales de médicos y odontólogos.

Por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría. Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros. Solo será deducible como gasto el 30% de los honorarios profesionales.

1.2.1.5 Servicios prestados en el país Cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33° de esta ley.

Solo será deducible como gasto el 30% de la contraprestación de los servicios.

1.2.1.6 Las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18° de la Ley Nº 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya. El Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo establece las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso.

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 46 del TUO de la ley del impuesto a la renta, se delega la facultad de establecer otros supuestos de deducción a través de una norma reglamentaria, en ese sentido, con el Decreto Supremo N° 248-2018-EF, se incluyó como supuesto de deducción los gastos en hoteles y restaurantes con una deducción máxima del

15% del gasto. Sin embargo, dicha deducción ha sido aumentada con la promulgación del Decreto Supremo N° 0432-2020-EF.; asimismo dicho decreto supremo amplía las deducciones a los gastos realizados por contratar guías de turismo y guías de aventuras, ecoturismo o similares; los gastos por contratar servicios de artesano.

1.2.1.7 Deducción adicional de gastos por servicios de guías de turismo, servicios de turismo de aventura y servicios de artesanos, cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría.

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, son deducibles como gasto el cincuenta por ciento (50%) de los importes pagados por concepto de:

1.2.1.8 Los servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares.

A que se refieren los incisos e) y j) del anexo 1 de la Ley Nº 29408, comprendidos en la división 79 de la Sección N de la CIIU (Revisión 4), que estén sustentados en recibos por honorarios cuyo emisor, al momento de la emisión de aquellos tenga registrada en el Registro Único de Contribuyentes exclusivamente como actividad económica principal y de haber registrado actividad(es) económica(s) secundaria(s) solo los CIIU comprendidos en la división antes referida.

1.2.1.9 Los servicios de Artesanos.

Conforme a lo establecido en la Ley Nº 29073, que estén sustentados en recibos por honorarios cuyo emisor, al primer día del mes de la emisión de aquellos, se encuentre inscrito en el Registro Nacional del Artesano, a cargo del MINCETUR.

Tabla 1

Evolución de las Deducciones de las 3UIT.

Tipos de Gastos	AÑO		
	2017-2018	2019-2020	2021-2018
Arrendamientos o Sub Arrendamientos	30%	30%	30%

Por Toda profesión, arte, ciencia, oficios y actividades	30%	30%	30%
Hoteles y restaurantes	15%	15%	25%
Por servicios de cuarta categoría y odontólogos	30%	30%	30%
Por aportaciones de Es salud de trabajadores del hogar	100%	100%	100%
Intereses de Créditos Hipotecarios	100%	100%	Derogado
Servicio de Guía de turismo y servicios de turismo de aventura...50%	0%	0%	50%
Agencias de viajes y turismo...25%	0%	0%	25%

Nota: Fuente Sunat (2021)

1.2.2 Principio de Igualdad

En relación al principio de igualdad, el Tribunal Constitucional en el fundamento 38° de la sentencia recaída en el expediente N° 02835-2010-PA/TC, estableció que: "…como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993 y es un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación…".

Así mismo, en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el expediente N° 8349-2006-PA/TC, el supremo intérprete de la Constitución estableció que: "…el principio de igualdad tributaria, sea en el plano horizontal o vertical, va de la mano con la capacidad contributiva, determinando, por un lado, que a igual manifestación de riqueza se generalice la obligación de pago; y, por el otro, que dicha obligación sea proporcional a la capacidad contributiva del obligado…".

Por lo tanto, se debe entender por el principio de igualdad en materia tributaria, a una garantía constitucional que obliga al estado a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales; es decir, los contribuyentes que tienen la misma capacidad económica, deben soportar las mismas cargas impositivas (igualdad horizontal). En sentido contrario, los contribuyentes que tienen mayor capacidad económica deben soportar mayores cargas fiscales, que los contribuyentes que tienen menor capacidad económica (igualdad vertical).

En ese orden de ideas, se puede colegir prima facie que en el Perú, el legislador tributario no estaría respetando el principio de igualdad desde la dimensión horizontal y el principio de igualdad desde la dimensión vertical, por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

1.2.2.1 Igualdad Horizontal.

Sobre este sub principio, el autor se formula la siguiente pregunta: ¿Un hombre casado que tiene dos hijos en edad escolar y tiene un ingreso mensual de S/ 10,000.00, tiene la misma capacidad contributiva que un hombre soltero y sin hijos, con el mismo ingreso? Responderemos la pregunta, partiendo de la premisa que el hombre trabaja bajo relación de dependencia; por lo tanto, genera renta de quinta categoría.

Para producir dicho ingreso, el sujeto tiene que realizar gastos vinculados con la fuente generadora de la renta; y en el caso, de las personas naturales, esos gastos serian: gastos de vivienda, gastos de educación, gastos de transporte, gastos de vestimenta, gastos de alimentación, gastos de seguridad y gastos de salud; y para el caso, de una persona casada o conviviente, estos gastos se extienden a la satisfacción de las necesidades de los hijos y esposa.

Respecto a los gastos realizados por los contribuyentes que generan rentas de quinta categoría en un determinado ejercicio, tienen un gasto flat de 7 UIT y se establece la

posibilidad de deducir 3 UIT adicionales, sí, se realizan los gastos conforme a los supuestos y reglas establecidas en el artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Ahora nos preguntamos ¿El hombre casado que tiene hijos y esposa, tiene los mismos gastos, que el hombre soltero y sin hijos? El legislador, al establecer un gasto fijo anual de 7 UIT y uno variable de 3 UIT (no vinculado a las necesidades de educación, vivienda adquirida, necesidades de seguridad y gastos de transporte del contribuyente y su familia), estaría presumiendo que los gastos entre la persona casada con hijos y un soltero sin hijos, son iguales; y esa presunción, no admitiría prueba en contrario.

Circunstancia, que conlleva a determinar la misma carga impositiva a sujetos del impuesto que tienen diferente capacidad contributiva, porque resulta evidente que un hombre con hijos y con mismos supuestos de ingresos que un hombre sin hijos, tiene mayores gastos (necesarios para satisfacer necesidades primarias) y por lo tanto, su renta neta es menor; sin embargo, con las actuales reglas de deducción, soporta los mismos gravámenes que un hombre soltero y sin hijos. Lo que se constituye, a juicio del autor, como una clara vulneración al principio de igualdad en su dimensión horizontal.

Adicionalmente, el autor se formula la siguiente pregunta: ¿los supuestos de deducción establecidos por el legislador, deberían privilegiar los gastos orientados a la satisfacción de necesidades básicas o la satisfacción de las necesidades de recreo?

Para responder esta interrogante, analizaremos la legislación comparada, para lo cual me remitiré al artículo 16° de la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador, cuerpo normativo que establece lo siguiente: **"…Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este…".**

Los gastos personales que se pueden deducir, de acuerdo a lo establecido en el citado dispositivo legal, son los siguientes:

Arriendo o pago de intereses por para adquisición de vivienda.

Alimentación.

Vestimenta.

Educación, incluyendo en este rubro arte y cultura, y salud.

Conforme establezca el Servicio de Rentas Internas, lo que sería el equivalente a SUNAT en el Perú. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos.

En pertinente, mencionar que el citado art. 16° fue modificado con la dación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, estableciéndose que sólo podrán realizar las deducciones citadas precedentemente: "las personas naturales" con ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo, las personas naturales con ingresos superiores a los cien mil dólares americanos, podrán deducir sus gastos de salud, por enfermedades catastróficas hasta un 50% del total de sus ingresos gravados, extendiéndose este beneficio a sus padres, esposa e hijos.

Para el ejercicio fiscal 2020, la fracción básica (ingresos del ejercicio menos los gastos permitidos) en el Ecuador es de $ 11,315.00, lo que transformado a soles sería S/ 37,905.00; es decir, en Ecuador los contribuyentes que en el ejercicio 2020 generen ingresos netos de hasta S/ 37,905.00 no pagan impuesto a la Renta, mientras que en el Perú el tramo inafecto es hasta 7 UIT – S/ 30,100.00. Sin embargo, el monto máximo de deducción en Ecuador es de hasta el 50% de la renta neta o hasta máximo $ 14,703.00 (para el ejercicio 2020), lo que transformado a soles sería S/ 49,255.05, mientras que en el Perú la máxima deducción en el ejercicio fiscal 2020, es de S/ 43.000.00 y sí sólo sí, se realiza conforme a los supuestos de gastos establecidos en el art. 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, donde no se permite cubrir las necesidades básicas del ser humano.

Así mismo, a efectos de poder ver la correcta aplicación del principio de igualdad tributaria, desde la perspectiva de las deducciones tributarias, se realizará un análisis de las deducciones permitidas en el ordenamiento tributario ecuatoriano, según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 2

Gastos Personales en Ecuador vinculados a vivienda.

Vivienda	Concepto Aceptado	Monto Máximo de Deducción
Arrendamiento	Arriendo de un único inmueble usado para vivienda.	$ 3,677.38 o S/12,319.2 para el ejercicio 2020.
Intereses de Préstamo Hipotecario	Destinados a la Adquisición, construcción, remodelación de un inmueble usado para vivienda.	
Servicios Básicos	Se aceptan pagos de Luz, Teléfono, agua, gas y pago por condominio de un único inmueble.	
Impuesto Predial	Del único inmueble usado para vivienda.	
Pensiones Alimenticias	Debidamente sustentada en acta de mediación o resolución judicial	
Otros Gastos	Destinados a la mejora de su única vivienda.	

Nota. Fuentes Servicios de Rentas Internas de Ecuador.

Como se puede apreciar, en el Ecuador son deducible para las personas que generan rentas de trabajo, todos los gastos vinculados con el único bien inmueble de propiedad del contribuyente o los gastos de arrendamiento en caso de pagar alquiler. En el Perú d icho gasto fue aceptado para los ejercicio 2017 y 2018; sin embargo, para el ejercicio 2019 dicha deducción ya no será permitida, al haberse establecido la derogación de dicho supuesto de deducción en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1381.

Sin embargo, a raíz del análisis de la legislación comparada se considera necesario que el Congreso de La República, en el ejercicio de su Potestad Tributaria originaria establecida en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, corrija ese error y se vuelva a permitir las deducciones derivadas del pago de intereses hipotecarios destinados a la adquisición de la única vivienda del contribuyente, la sociedad conyugal o unión de hecho de corresponder. Adicionándose, como supuesto de deducción el pago del Impuesto Predial y los servicios de luz, agua, gas que paga el sujeto del impuesto, al cumplir dichos gastos con el principio de causalidad y los sub principios de normalidad y proporcionalidad, exigidos a los perceptores de rentas empresariales, para que sus gastos vinculados con el mantenimiento de la fuente generadora de rentas, sean deducibles en un determinado ejercicio.

Tabla 3

Gastos Personales en Ecuador vinculados a educación-2020.

Educación	Concepto Aceptado	Monto Máximo de Deducción
Matricula y Pensión	De todos los niveles de educación	$ 3,677.38 o S/12,319.2 para el ejercicio 2020.
Útiles y Textos Escolares	Equipos de computación y materiales didácticos Educación.	

Nota. Fuentes Servicios de Rentas Internas de Ecuador.

Tabla 4

Gastos Personales en Ecuador vinculados a educación-2020

Educación	Concepto Aceptado	Monto Máximo de Deducción
Educación para personas con discapacidad.	Servicios de Educación para Discapacitados.	$ 3,677.38 o S/12,319.2 para el ejercicio 2020.
Cuidado y/o Desarrollo Infantil	Servicios Prestados por centros especializados.	

Uniformes	Uniformes
Arte y Cultura	Todo tipo de arte – Museo.
Pensiones alimentarias.	Debidamente establecidas en acta de conciliación – Resolución Judicial.

Nota. Fuentes Servicios de Rentas Internas de Ecuador.

Como se puede apreciar, las deducciones al impuesto a la renta de personas naturales son más justas en el Ecuador y están orientadas a reconocer los gastos causales y necesarios realizados por el contribuyente para por un lado mantener la fuente generadora de renta y por otro lado mejorar su potencial capacidad de generar rentas en el futuro; en ese orden de ideas, la educación en todos los niveles, debe ser plenamente deducible en el Perú, con tomes máximos como también pasa en el Ecuador y otras legislaciones tributarias.

El tratamiento igualitario de las deducciones a las rentas de trabajo, ocasiona una clara vulneración al sub principio de igualdad horizontal, al permitirse que sujetos con mayor capacidad contributiva, soporten las mismas cargas tributarias, por una mala política de aceptación de los gastos vinculados con la fuente generadora de renta, para lo cual pondré un claro ejemplo: Una persona que gana S/ 10,000.00, con deseos de superación realiza una maestría en Tributación en la Universidad de Lima que le cuesta aproximadamente S/ 50,000.00 y para pagar dicho monto, accede a un crédito con el Banco, pagando S/ 10,000.00 de interés por el préstamo otorgado. Otra persona con el mismo nivel de ingresos se encuentra satisfecho y decide simplemente disfrutar de su vida.

Terminado el año de su maestría, la persona tiene un ascenso en su trabajo, producto de las competencias adquiridas y ahora su salario aumenta a S/ 15,000.00. Por lo tanto, sus cargas impositivas aumentarán al tener mayor capacidad contributiva; sin embargo, el gasto realizado en educación, el cual le permitió generar mayores competencias, no será aceptado por el estado, lo que constituye una clara manifestación del ejercicio de una Potestad Tributaria arbitraria por parte del ejecutivo (facultad derivada), al desconocer los gastos que le permitieron al contribuyente alcanzar su actual nivel de ingresos y al dar un tratamiento tributario similar, a dos sujetos con gastos totalmente disímiles en relación con el mantenimiento de la fuente generadora de renta, sobre todo, porque los gastos de educación tienen mayor nivel de causalidad con el mantenimiento de la fuente generadora de renta y su potencial posibilidad de generar rentas futuras; que los gastos, en hoteles y restaurantes, que muchas de las veces son gastos de placer y con evidentes signos de suntuosidad.

Tabla 5

Gastos Personales en Ecuador vinculados a Salud-2020.

Salud	**Concepto Aceptado**	**Monto Máximo de Deducción**
Honorarios de Profesionales de Salud	Honorarios de profesionales de la salud con título profesional.	$ 14,709.50 y si son enfermedades graves hasta $ 22,620.00.
Servicios de Salud	Prestados por Clínicas, Hospitales.	Su equivalente en soles S/ 49,76.85 y S/ 75,884.2 para el caso de enfermedades graves.
Medicina y Otros	Medicamentos, insumos médicos.	
Salud	Concepto Aceptado	Monto Máximo de Deducción
Medicina Prepagada y Prima de Seguro Médico	Medicina Prepagada y Prima de Seguro Médico	$ 14,709.50 y si son enfermedades graves hasta $ 22,620.00.
Deducible del Seguro	Deducible no reembolsado	Su equivalente en soles S/ 49,76.85 y S/ 75,884.2 para el caso de enfermedades graves.
Otros gastos	Relacionados con el bienestar físico y mental.	

Nota. Fuentes Servicios de Rentas Internas de Ecuador.

Como se puede apreciar, la política tributaria en el Ecuador está enfocada a la plena deducción de los gastos de salud realizados por el contribuyente que genera rentas de trabajo en un determinado ejercicio e incluso con mayores niveles de deducción frente a los gastos de educación y vivienda; caso muy diferente en el Perú, donde sólo se permite deducir gastos vinculados con los recibos por honorarios girados por los profesionales de la salud hasta un 30%, situación que vulnera el principio de igualdad, porque un contribuyente que tiene enfermedades cuyo tratamiento es muy costoso, incluso tiene que endeudarse o pedir apoyo a sus familiares y bajo ese escenario, el estado no estaría gravando la renta, porque en estricto el contribuyente, no la ha generado, debido a que los gastos de salud absorbieron, la totalidad de su renta generada. Ahora a partir de dicha información, se formulará la siguiente pregunta: ¿A caso los gastos de salud, no son indispensables para el mantenimiento de la fuente generadora de renta? La respuesta evidentemente es sí, porque si un perceptor de rentas de trabajo no cuida su salud, no podrá trabajar; por lo tanto, dejará de percibir sus rentas y el estado a la vez dejará de recaudar.

En ese orden de ideas, resulta de suma urgencia que el legislador que ostenta la Potestad Tributaria originaria (Poder Legislativo), verifique esta deficiente labor legislativa realizada por el Poder ejecutivo (Potestad Derivada) sobre la deducción de los gastos de salud para los perceptores de rentas de trabajo y se corrija esa arbitrariedad sustentada en objetivos meramente recaudatorios. Determinándose como un supuesto de deducción, a todos los gastos realizados en clínicas, hospitales y gastos conexos vinculados a la salud; así mismo, se extienda dicho gasto como en el caso de Ecuador, a los familiares directos, estableciéndose topes máximos de deducción y en el caso de enfermedades graves, debidamente diagnosticadas, este tope de deducción debería duplicarse.

Tabla 6

Gastos Personales en Ecuador vinculados con vestimenta – 2020.

Alimentación	Concepto Aceptado	Monto Máximo de Deducción
Alimentos	Compras de alimentos para consumo humano.	$ 3,677.38 o S/12,319.2 para el ejercicio 2020.
Pensiones Alimenticias	Debidamente establecidas en acta de conciliación o Resolución Judicial.	

Restaurantes	Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.

Nota. Fuentes Servicios de Rentas Internas de Ecuador.

Del análisis de la información contenida en la tabla, se puede inferir la idea que el legislador tributario ecuatoriano, privilegia todos los gastos realizados por la personas naturales perceptoras , destinados a mantener la fuente generado de renta, situación que tiene correlación con la esencia del impuesto a la Renta, que es gravar la renta neta, la misma que se obtiene después de deducir en el caso de las personas naturales los gastos realizados para producir dichas renta y uno de los gastos elementales, son los gastos de alimentación, los cuales deben ser plenamente deducibles no por voluntad del legislador, sino por su estrecha vinculación con la fuente que genera la renta; caso contrario, se estaría gravando a sujetos que no tienen la suficiente capacidad contributiva y estaríamos frente a un acto arbitrario, situación que se encuentra proscrita en un estado constitucional de derecho.

Por lo tanto, resulta necesario que el Congreso de la República evalué la necesidad de realizar los cambios legislativos necesarios al art. 46° de la LIR, para poder establecer un tramo no imponible para los perceptores de rentas de trabajo y permitir la plena deducción de los gastos vinculados con la fuente generadora de renta y los gastos vinculados con la generación de ingresos gravados, teniendo siempre presente la esencia del Impuesto a la Renta, el cual es gravar la manifestación de riqueza materializa en el caso de rentas de trabajo en el ingreso mensual, pero después de deducir los gastos necesarios, normales y proporcionales, para producir dicho ingreso; caso contrario, se estaría vulnerando el mandato constitucional de no consfiscatoriedad de los tributos.

Tabla 7

Gastos Personales en Ecuador vinculados con vestimenta - 2020

Vestimenta	Concepto Aceptado	Monto Máximo de Deducción
Prendas de Vestir	Los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.	$ 3,677.38 o S/12,319.2 para el ejercicio 2020.

Nota. Fuentes Servicios de Rentas Internas de Ecuador.

Para finalizar, muy acertadamente el legislador ecuatoriano permite la deducción de los gastos vinculados a la vestimenta de los sujetos generadores de rentas de trabajo y se extiende esta deducción a los gastos de la esposa si no trabaja y los hijos. Por lo tanto, de la información analizada sobre los gastos deducibles en Ecuador, podemos determinar que los gastos permitidos en el Perú no son suficientes y no están enfocados a permitir la deducción de gastos necesarios para por un lado, mantener la fuente generadora de renta, como son los gastos de salud, alimentación y vestimenta y por otro lado, los gastos necesarios para producir rentas gravadas , como son los gastos de educación en todos los niveles; y se debe extender, la deducibilidad de dichos gastos, a las erogaciones realizadas en un determinados ejercicio, para satisfacer las necesidades de alimentación, salud y educación de los derechohabientes del contribuyente.

Tabla 8

Montos de deducción máximos, para su determinación se utilizó un tipo de cambio de S/ 3.35.

PAIS	GASTO DE VIVIENDA	GASTO DE EDUCACIÓN	GASTO DE VESTIMENTA	GASTOS DE SALUD	GASTOS DE ALIMENTACIÓN	GASTOS DE HOTEL-SERVICIOS
PERÚ	SÓLO ARRENDAMIENTO	NO SE ACEPTAN	NO SE ACEPTAN	SE ACEPTAN SÓLO LOS REALIZADOS A TRAVÉS DE PROFESIONALES DE LA SALUD.	SE ACEPTAN, SI SE REALIZAN CON COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO	SE ACEPTAN, SI SE REALIZAN CON COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO
ECUADOR	SE ACEPTAN HASTA S/ 12,313.76.	SE ACEPTAN HASTA S/ 12,313.76	SE ACEPTAN HASTA	SE ACEPTAN HASTA	SE ACEPTAN HASTA S/ 12,313.76	NO SE ACEPTAN

	INCLUYE INTERÉS POR CRÉDITO HIPOTECARIO		S/ 12,313.76	S/ 49,255.05 Y SI ES GRAVE HASTA S/ 75,777.00		
CHILE	SE ACEPTAN INTERÉS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS HASTA 8 UTA – HASTA S/ 21,695.00 POR RENTAS DE HASTA S/ 244,074.06	SE ACEPTA 4.4 UNIDADES DE FOMENTO POR HIJO, LO QUE ES EQUIVALENTE A S/ 564.99 POR HIJO APROX.	-	-	-	-
COLOMBIA	SE ACEPTAN DEDUCIR EL INTERÉS HIPOTECARIO HASTA UN MÁXIMO DE 1000 UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO O S/ 41,019.2 SOLES.	SON DEDUCIBLES LOS INTERESES POR PRÉSTAMOS EDUCATIVOS HASTA 100 UVT MENSUALES. S/ 3,418.2 AL MES.	-	ES DEDUCIBLE HASTA EL MONTO DE 16 UVT MENSUALES. EL EQUIVALENTE A S/ 546.92 MENSUALES	-	GASTOS DE DEPENDIENTES SON ACEPTADOS HASTA 10% DE LA RENTA MENSUAL O 32 UVT MENSUAL. S/ 1,093.84

Como se puede apreciar, en Ecuador, Chile y Colombia se permite deducir los gastos de vivienda, los gastos en educación indispensables para el mantenimiento de la fuente generadora, que, en el caso de las rentas de trabajo, es el ser humano y se extiende dicha deducción a los gastos vinculados con sus familiares directos (esposa e hijos).

En ese orden de ideas, a partir del análisis de la legislación comparada, se puede esgrimir la idea que el legislador de los países comparados, establece una mayor deducción a los gastos de salud y en caso de ser casos graves, la deducción es el doble; así mismo, se observa que se permite la deducción de los gastos de educación superior del contribuyente, su cónyuge y su hijo, situación que resulta encomiable y debería constituirse como modelo para el legislador tributario en el Perú, porque la educación es la base para el acceso a mejores oportunidades y el crecimiento social dentro de un país.

Finalmente, es de resaltar que también se permite deducir los gastos de créditos hipotecarios para la adquisición de una vivienda, supuesto de deducción que también aplicaba en el Perú y fue dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Legislativo N° 1381, acción estatal que resulta totalmente arbitrario y puede ser cuestionada por los contribuyentes a partir del Proceso Constitucional de Amparo, solicitando su inaplicación para efectos de la determinación de la Renta Anual del Ejercicio 2019.

Por lo tanto, es necesario que el Congreso de la República y no el Poder Ejecutivo, como en la práctica viene sucediendo, legisle en materia tributaria y establezca los supuestos de deducción prescritos en la norma sustantiva, conforme a los gastos necesarios que realiza el perceptor de rentas de trabajo, destinados a mantener la fuente generadora de renta (la persona humana), gastos que a juicio del autor, deben ser primordialmente: los gastos de educación, gastos de vivienda, gastos de salud (generados en clínicas, hospitales o con profesionales de la salud) y dicha deducción se debe extender, para las erogaciones realizadas en favor de los derecho habientes del sujeto del impuesto.

La solicitud se fundamenta en el Principio “No taxation without representation”, es decir, que los tributos sean establecidos por los representantes de quienes van a contribuir; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Congreso: “Los congresistas representan a la Nación”; por lo tanto, ellos son los llamados en un primer momento de acuerdo a lo establecido en el art. 74° de nuestra norma fundamental a producir las normas tributarias, las mismas que establecerán los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas que soportarán los contribuyentes. Pero el congreso en lo últimos 20 años a renunciado a dicha función constitucional y la deriva al amparo del art. 104° de la

Constitución, para que sea ejercida por el ejecutivo a través de Decretos Legislativos, sin los debates necesarios de las personas que nos representan para producirlas y muchas de esas normas, como el Decreto Legislativo N° 1381, se publican sin tener en cuenta la esencia y los principios que regulan el impuesto a la Renta, principios orientados a sólo gravar la efectiva manifestación de riqueza, es decir los ingresos menos los gastos causales vinculados con el mantenimiento de la fuente generadora de renta.

Ocasionando de esa manera, que contribuyentes con similares niveles de ingresos tributen o soporten las mismas cargas fiscales; cuando, en la realidad dichos sujetos tienen gastos disímiles y al no existir una plena deducción de los gastos causales vinculados con la generación de rentas de trabajo, dicha circunstancia conduce a una evidente vulneración del sub principio de igualdad horizontal, porque no se estaría gravando la renta neta, sino los ingresos menos las deducciones establecidas a juicio del legislador y no sobre la base de los reales gastos causales realizados por el contribuyente, como efectivamente sucede en el sistema tributario ecuatoriano, colombiano y con algunas excepciones en el sistema tributario chileno, claro está estableciéndose topes máximos de deducción y excluyéndose de todas las deducciones, menos las vinculadas con la salud, a los sujetos del impuesto con mayor capacidad contributiva; por ejemplo en Ecuador, los sujetos que generen ingresos netos superiores a los $100,000.00 sólo pueden deducir gastos de salud, excluyéndolos de la aplicación de las demás deducciones, en el caso de Chile los contribuyentes con ingresos superiores a 150 UTA (unidad tributaria anual) que en soles equivale a S/ 406,790.00, no pueden deducir intereses hipotecarios y en el caso de la deducción de gastos de educación, no son aceptados para los ingresos conyugales superiores a 792 (unidades de fomento) que en soles equivale a S/ 101,882.88.

Otro aspecto importante a dilucidar por el legislador tributario, en relación al tratamiento tributario que reciben los Jueces de paz letrado, los jueces especializados y los jueces superiores, quienes ostentan una lata capacidad contributiva; sin embargo, las cargas fiscales que soportan son equivalentes a las cargas fiscales de un docente del magisterio, para lo cual analizaremos la sentencia de la Sexta Sala Laboral de Lima recaída en el expediente N° 10887-2016.

En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 402-2015-EF, los haberes de los jueces titulares del Poder Judicial es el siguiente:

Tabla 9

Remuneración Mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial

Cargos	Remuneración Básica	Bonificación Jurisdiccional	Gasto Operativo por Función Judicial	Haber Mensual
Juez Superior Titular	S/ 3,005.07	S/ 3,500.00	S/ 12,068.70	S/ 18,573.77
Juez Especializado Titular	S/ 2,005.07	S/ 2,700.00	S/ 9,689.59	S/ 14,394.66
Juez de Paz Letrado	S/ 1,405.05	S/ 2,100.00	S/ 5,781.83	S/ 9,286.88

Nota. Fuente Sunat

Si, bien es cierto de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se debe entender el derecho fundamental a la igualdad, como un derecho a ser tratado de igual modo a quienes se encentran en una idéntica situación; y la igualdad como principio tributario, se debe entender como el derecho de los contribuyentes a soportar las mismas cargas fiscales que los sujetos que se encuentran ante mismos supuestos de ingreso (igualdad horizontal) y el tratamiento diferenciado por parte del estado a los contribuyentes que se encuentran en desigual capacidad contributiva, gravando con mayores tasas a los contribuyentes con mayor capacidad contributiva y con menores tasas a los contribuyentes con menor capacidad contributiva. En ese orden de ideas, se formula la siguiente pregunta: ¿ El juez especializado que tiene como haber mensual S/ 14,394.66 en estricta aplicación del subprincipio de igualdad horizontal, debería soportar las mismas cargas fiscales que un contribuyente que gana S/ 14,394.66 mensuales? La respuesta es evidentemente que sí; sin embargo, en la actualidad la única parte del salario de los jueces que es sometido a imposición es la remuneración básica; por lo tanto, un Juez Especializado es a la vez un sujeto del impuesto y debería tributar como lo hacen todos los contribuyentes que perciben ingresos similares.

Pero, la realidad en el Perú es distinta, un juez especializado, soporta las mismas cargas fiscales que un docente de la carrera pública magisterial con un salarios total de S/

2,500.00 aproximadamente, situación que se manifiesta como una clara vulneración al principio de igualdad horizontal, por parte del estado.

Vulnerándose adicionalmente, el derecho a la igualdad de los contribuyentes, en la faceta de igualdad ante la ley; es decir, las normas de la Ley del Impuesto a la Renta deben ser aplicadas por igual todos los que se encuentran en igual manifestación de riqueza. ¿ A caso existe una justificación constitucionalmente válida para ese tratamiento privilegiado, a las rentas que perciben de manera mensual los señores jueces de la república? . Si bien en cierto, de acuerdo a la jurisprudencia del supremo intérprete de la Constitución no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación; sí sólo sí, existe una justificación objetiva y razonable para aplicar el tratamiento diferenciado a dos sujetos que ostentan la misma capacidad contributiva. **Sin embargo, ese tratamiento diferenciado carece de toda justificación objetiva, porque por un lado la ley y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establecen que el bono por función jurisdiccional y los gasto operativos no tiene carácter remunerativo y pensionable; y por otro, lado la jurisprudencia del Poder Judicial establece que dichos conceptos tienen carácter remunerativo y pensionable.**

Así mismo, dicho tratamiento diferenciado es desproporcionado e irracional, debido a que libera de manera arbitraria a los magistrados de la república del pago de impuestos por dichos conceptos remunerativos, lo que en la práctica es una inafectación de los S/ 12,388.93 de la remuneración total de un juez especializado, quedando un monto afecto a imposición de S/ 2,005.07

Es pertinente señalar, que en la práctica está Prevaleciendo la interpretación jurídica realizada por los jueces del Poder Judicial, sobre el carácter remunerativo de los bonos por función jurisdiccional y los gastos operativos. Por lo tanto, dichos conceptos deben formar parte de la remuneración de nuestros magistrados, porque es un derecho legítimo. Pero a la vez, dicha remuneración debe ser afectada íntegramente a las mismas cargas fiscales que soportan todos los ciudadanos, que tienen el mismo nivel de ingreso que los señores magistrados de la República.

En vista, que la Sala Superior en el considerando Vigésimo Tercero de la sentencia recaída en el expediente N° 10887-2016 que: “asumirá en adelante la posición jurídica desarrollada en la presente resolución, respecto de la forma como debe resolverse las pretensiones relacionada al otorgamiento del bono por función jurisdiccional, así como los

referidos a los gastos operativos…". Y dado que la posición de la sala, es que los bonos por función jurisdiccional y los gastos operativos tienen carácter remunerativo y pensionable; corresponde que el legislador corrija esta deficiencia normativa y establezca la afectación al impuesto a la renta de quinta categoría, la totalidad de los ingresos de los magistrados de la República.

De no realizarse una medida correctiva a ese error legislativo, tendremos contribuyentes que tributan sobre el 20% de su capacidad contributiva durante la existencia de su vínculo laboral con el Poder Judicial; y pueden solicitar, a través de una demanda laboral ante el Poder Judicial, el reconocimiento retroactivo de sus beneficios laborales no calculados sobre la base del íntegro de la remuneración de los jueces de la república. Situación que pone en una posición de ventaja absoluta a los jueces frente a los contribuyentes que se encuentran en igual situación de riqueza.

1.2.2.2 Igualdad Vertical. -

Este sub principio sustenta el trato desigual establecido por el legislador, para los contribuyentes con mayor capacidad contributiva; materializado, por ejemplo, a través de la no posibilidad de deducir ciertos gastos, como el caso de Ecuador y Chile, teniendo como consecuencia ese trato diferenciado, una mayor carga tributaria. Así mismo, dicho sub principio se materializa a través del establecimiento de mayores alícuotas, para mayores niveles de renta neta.

El sub principio de igualdad vertical, permite captar mayores recursos de los sujetos con mayor capacidad contributiva y a través de esos recursos, cumplir el rol social del tributo, el cual es la redistribución de la riqueza hacia los sectores menos favorecidos de la sociedad.

A partir, del análisis de la legislación comparada, se considera pertinente que el legislador tributario, debe propiciar que todos los contribuyentes, sin importar su investidura, deben contribuir al sostenimiento de las cargas fiscales, conforme a su real capacidad contributiva. Evitando establecer privilegios o tratamientos tributarios diferenciados, sin que exista una justificación objetiva y racional, con el objetivo de que todos los contribuyentes contribuyan al sostenimiento de las cargas fiscales, de acuerdo a su real y objetiva capacidad contributiva.

Para lo cual, es importante por un lado permitir la deducibilidad de todos los gastos vinculados con la fuente generadora de renta, teniendo como sustento la esencia del impuesto a la renta, la cual es, gravar la renta neta, la misma que se obtiene en el caso de las rentas de trabajo, después de deducir todos los gastos causales, a los ingresos generados en un determinado ejercicio, caso contrario no se estaría gravando la renta neta real, en el caso de contribuyentes con ingreso medios; si no, parte de su ingreso que tiene que ser destinado al pago de los intereses hipotecarios de su vivienda, pago de recibo de luz, agua teléfono, el pago de arbitrios, pagos de educación, pago de alimentación, etc.

Sobre el particular, el artículo 107° del Estatuto Tributario de Colombia establece lo siguiente: "…Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad…". De un análisis literal de dicho artículo, se desprende que el legislador colombiano, prescribe que serán deducible todas las erogaciones de cualquier actividad generadora de renta; es decir, el reconocimiento de las deducciones no es sólo un privilegio de las rentas de empresariales en Colombia, sino un reconocimiento que todo ingreso tiene asociado un costo o gasto.

En ese orden de ideas, es necesario una reforma integral sobre el tratamiento de las rentas de trabajo en el Perú, evitando privilegios innecesarios, que carezcan de justificación objetiva e irrazonables; así mismo, debe ser obligatorio la deducción de los gastos causales vinculados con en el mantenimiento de la fuente generadora de renta, con topes establecidos y de ser pertinente excluyendo de dichas deducción a los contribuyentes con rentas netas superiores a los S/ 350,000.00, con el objetivo de gravar una manifestación de riqueza real y no aparente.

1.2.3 Principio de Capacidad Contributiva.

Es el límite al poder tributario del Estado. Indica que los ciudadanos deben contribuir al gasto público en función de su aptitud económica real, respetando un "mínimo vital" para su subsistencia. Las deducciones en rentas de trabajo (como las 7 UIT) existen precisamente para proteger la capacidad contributiva, asumiendo que ese monto se destina a alimentación, vivienda y salud. "La capacidad contributiva supone que el tributo debe gravar una manifestación de riqueza que sea real y que, además, permita al contribuyente cubrir sus

necesidades básicas y las de su familia antes de ser afectado por la carga fiscal". (García Mullín, R. Manual de Impuesto a la Renta).

El supremo intérprete de la Constitución, en el fundamento 6° de la sentencia recaída en el expediente N° 033-2004-AI/TC estableció lo siguiente: "el principio de capacidad contributiva se alimenta del principio de igualdad en materia tributaria, de ahí que se le reconozca como un principio implícito en el artículo 74° de la Constitución…". Uno de los aspectos ligados a la concepción del principio de capacidad contributiva, es el reparto equitativo de las cargas fiscales.

Respecto de la Capacidad Contributiva, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11° de la citada sentencia, remitiéndose a la doctrina producida por el jurista Alberto Tarsitano, estableció que: **"…la capacidad contributiva constituye una actitud del contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, actitud que viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica) que luego de ser sometidos a la valorización del legislador y conciliados con la naturaleza política, social y económica, son elevados al rango de categoría imponible…".**

El tribunal constitucional en la (STC N° 2727-2002-AA/TC) estableció que "…todo tributo que establezca el legislador debe sustentarse en una manifestación de capacidad contributiva…", confirmando que la relación entre capacidad económica y tributo constituye el marco que, en términos generales, legitima la existencia de la capacidad contributiva como principio tributario implícito dentro del texto constitucional.

El tribunal Constitucional de Colombia, en el considerando 10 de la sentencia recaída en el expediente C-120/18 " Renta Líquida Cedular de las Rentas de Trabajo" estableció que: "…El principio de equidad tributaria de que trata el artículo 363 de la Constitución opera como límite a la potestad impositiva del Legislador, aunque también es expresión concreta del principio de igualdad. En líneas generales, el contenido de ese principio refiere a la prohibición que el orden jurídico imponga obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente…". Así mismo estableció que: "… En términos de la jurisprudencia, la equidad tributaria consiste en un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados…".

Finalmente, la corte estableció que: "… Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión…"

"…La equidad tributaria, a su vez, tiene dos variables: la equidad horizontal, según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones; y la equidad vertical, identificada con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de forma que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto…".

"…Estas dos versiones se identifican, del mismo modo, con una compresión estructural e individual de la equidad tributaria. En ese sentido, aunque en los términos del artículo 363° de la Constitución, la equidad es un principio que informa el sistema tributario en su conjunto, su componente horizontal es eminentemente relacional y se funda en la comparación entre capacidades económicas de los sujetos pasivos del tributo. En cambio, el componente vertical guarda identidad de propósitos con el principio de progresividad tributaria, el cual se predica no de los contribuyentes individualmente considerados, sino del sistema impositivo en su conjunto…".

Por lo tanto, se puede inferir que el principio de capacidad contributiva se deriva del principio de igualdad; y se constituye como una categoría distinta de la capacidad económica. Razón por la cual, el legislador previamente al establecimiento de un tributo, tiene la obligación de verificar la relación entre el supuesto gravado y la manifestación de riqueza, sea esta adquirida (renta), poseída (patrimonio) o manifestada a través del consumo. Entendiendo en todo momento el legislador, que el sujeto pasivo del impuesto para generar dicha riqueza tuvo que realizar ciertas erogaciones; y estas deben permitirse, en la medida que sean razonables y guarden estrecha relación con la fuente generadora de la liquidez, con el objetivo que el hecho imponible, afecte la real actitud de contribución a las cargas fiscales, por parte del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Otro aspecto, importante es la evaluación que tiene que realizar el legislador, sobre la relación del hecho gravado con la capacidad económica del sujeto pasivo; extendiéndose esta evaluación a los beneficios otorgados, de tal manera que el legislador pondere la

distribución de las cargas fiscales impuestas y los beneficios establecidos, evitando de esta manera cargas excesivas o beneficios exagerados (como los establecidos a los jueces superiores, jueces especializados y jueces de paz letrado) para los sujetos del impuesto; buscando en todo momento, la equidad impositiva y el sometimiento a las cargas fiscales, para los sujetos del impuesto, en función a su real capacidad contributiva.

Para llegar a la real capacidad contributiva, es necesario que el legislador peruano permita a los contribuyentes, generadores de rentas de trabajo, deducir de su renta bruta, las erogaciones realizadas en un determinado ejercicio, que tienen relación causal con la fuente generadora de renta, como por ejemplo: Gastos de Salud realizados en clínicas y hospitales, gastos de educación, gastos de vivienda, gastos de alimentación y gastos de vestimenta, como se permite deducir en Ecuador, Colombia y Chile.

Así mismo, las retenciones realizadas por el empleador para la AFP y ONP, no deben formar parte de la base imponible para determinar los pagos a cuenta y la determinación de la renta anual, como sucede en los sistemas tributarios analizados, por otro lado, el tratamiento fiscal de las 7 UIT debe modificarse y establecerse no como deducción; sino como una tramo no imponible o como renta exenta del impuesto, determinándose los supuestos de deducción a partir de dicho monto, con el objetivo de lograr una just icia impositiva y que el estado grave reales manifestaciones de capacidad contributiva.

1.2.4 Principio de Respeto de los Derechos Fundamentales

El artículo 74° de la norma fundamental establece que el estado al ejercer la Potestad Tributaria, debe respetar los derechos fundamentales de las personas. Ahora nos preguntamos: ¿Dónde se encuentran prescritos los Derechos Fundamentales de las Personas?, la respuesta es, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, encontramos establecidos de manera expresa los derechos fundamentales de todos los ciudadanos peruanos; sin embargo, es pertinente señalar, que los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2° de la norma fundamental, no excluye los demás derechos que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Entonces, se puede concluir que los derechos fundamentales que debe respetar el estado, son los que están establecidos de manera expresa en el artículo 2° de la Constitución y los derechos implícitos contenidos en el texto constitucional, los mismos que se fundamentan en la dignidad del ser humano. Por ejemplo, la Administración Tributaria, no podría para ejecutar un embargo trabado sobre un deudor tributario, vulnerar su derecho constitucional a la inviolabilidad de domicilio.

Así mismo, la Administración Tributaria en el ejercicio de su facultad de fiscalización, no estaría habilitada constitucionalmente a requerir información que vulnere el derecho fundamental a la intimidad del contribuyente fiscalizado; si es que, no motiva y fundamenta en su requerimiento de información, la vinculación de la información solicitada con la determinación de la deuda tributaria

Sobre el particular el Tribunal Constitucional, estableció en el fundamento 6° de la sentencia recaída en el expediente N° 04168-2006-PA/TC que: "…La Potestad Tributaria, en su dimensión fiscalizadora, es regulada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF), que en su artículo 62° establece las facultades discrecionales concedidas a la Administración Tributaria a fin de que pueda cumplir con su labor recaudatoria…".

"…Esta actividad, normada por Ley, otorga gran amplitud de acción a la Administración, precisamente para combatir la evasión tributaria. Sin embargo, y como ya se apreció, este amplio margen de actuación se encuentra limitado. En efecto, mientras mayor sea la discrecionalidad de la Administración mayor debe ser la exigencia de motivación de tal acto, ya que la motivación expuesta permitirá distinguir entre un acto de tipo arbitrario frente a uno discrecional….".

"…Respecto a la supuesta lesión del derecho a la intimidad, debe recordarse que la intimidad es una manifestación de la vida privada, que tiene parte de su concreción de carácter económico en el secreto bancario y la reserva tributaria…" [STC 04168-2006-PA/TC, fundamento 11].

El derecho a la intimidad reconocido en el artículo 2, inciso 7, implica: "… la posibilidad de excluir a los demás en la medida que protege un ámbito estrictamente personal, y que, como tal, resulta indispensable para la realización del ser humano, a través del libre desarrollo de su personalidad, de conformidad con el artículo 2º inciso 1 de la

Constitución. De esta manera, no sólo se hace hincapié en un ámbito negativo de su configuración, sino también en el positivo…" [STC 6712-2005- HC/TC, fundamento 38].

En el caso analizado, en la sentencia bajo análisis el contribuyente argumentó que constituye una clara violación al derecho a la intimidad, el hecho que la Administración Tributaria le requiera información sobre: ¿cuánto consume por alimentos?, ¿dónde se divierte?, ¿con quienes se divierte? y ¿cuánto gasta?

El tribunal constitucional resolvió la acción de amparo invocada por el contribuyente, partiendo de la premisa que ningún derecho fundamental es absoluto, ya que deben observarse en su relación con otros derechos y principios constitucionales. **"Derecho a la Intimidad y la Recaudación Tributaria".**

No obstante, a juicio del Tribunal Constitucional resultaba notorio que el punto ii) del fundamento 4, supra, referido al requerimiento **hecho al actor de que identifique a la persona con la que viajó resulta, prima facie, desproporcionado, en la medida en que no aporta datos relevantes para determinar el desbalance patrimonial del actor, salvo que dicha persona sea dependiente económicamente de éste.**

"…En efecto, si bien la Administración goza de las atribuciones fiscalizadoras anotadas, ello no implica que no tenga que motivar adecuadamente sus requerimientos, más aún cuando la información requerida no determina por sí misma una finalidad de relevancia tributaria evidente. Se pone de manifiesto entonces que la Administración no ha cumplido con sustentar adecuadamente tal requerimiento, por lo que, al no contarse con la fundamentación pertinente, tal solicitud deviene en arbitraria, afectándose con ello, sí, el derecho a la intimidad. Sin embargo, esto no exime al actor de los otros requerimientos…" [STC 04168-2006- PA/TC, fundamento 14].

Como, se puede observar el Tribunal Constitucional falló en favor del contribuyente, en el extremo referido a la vulneración a su derecho a la intimidad, al requerirse la identificación de la persona con la que el contribuyente realizó el viaje; debido a que, la Administración no fundamentó adecuadamente en su requerimiento, la relevancia de dicha información en el proceso de determinación de la deuda tributaria, razón por la cual el requerimiento devino en arbitrario.

Por lo tanto, si bien es cierto la Administración Tributaria en el ejercicio de su facultad de fiscalización, goza de un amplio margen de acción sustentado en sus facultades discrecionales prescritas en el artículo 62° del Código Tributario; sin embargo, el ejercicio

de dicha facultad discrecional, de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, exige por parte de la Administración Tributaria un mayor nivel de motivación sobre sus decisiones administrativas. **Mientras mayor sea la discrecionalidad de la Administración, mayor debe ser la exigencia de motivación del acto administrativo emitido por dicha entidad (en el presente caso, el requerimiento de información).**

Para finalizar, el legislador al momento de producir las normas tributarias, deben tener siempre presente que estas deben tener un equilibrio razonable entre el deber de contribuir a las cargas públicas y la protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes, derechos que de acuerdo al análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en algunas circunstancias han sido arbitrariamente vulnerados por el estado, en el camino del cobro o determinación de la deuda tributaria, como por ejemplo: al momento de requerir información personal que no guarda relación con el proceso de determinación de la deuda tributaria, al trabar embargos que sumados superan el monto de la deuda tributaria, cumplimiento de requisitos no establecidos por ley, etc.

1.2.5 Principio de no Confiscatoriedad.

Sobre este principio el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: "…Este principio es un concepto jurídico indeterminado; por ello, su contenido constitucionalmente protegido sólo puede ser determinado casuísticamente, considerando la clase de tributo y las circunstancias concretas de los contribuyentes…" (STC 0004-2004-AI/TC FJ 19).

Así mismo el TC ha establecido que: "…el contenido del principio de no confiscatoriedad no puede ser precisado en términos generales y abstractos, más bien serán analizados y observados en cada caso, teniendo en cuenta la clase de tributo y las circunstancias concretas de los sujetos obligados…" (STC 03081-2006-PA/TC FJ 10).

En la misma sentencia el Tribunal Constitucional estableció que : "Se establece que en los casos que se alegue confiscatoriedad, es necesario que la misma se encuentre plena y fehacientemente demostrada, de lo contrario, corresponderá atender estas pretensiones en otra vía, donde sí puedan actuarse otros medios de prueba y proceda la intervención de peritos independientes que certifiquen las afectaciones patrimoniales a causa de impuestos…" (FJ 26).

"…Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, garantizando que la ley afecte razonable y proporcionalmente la esfera patrimonial de los

contribuyentes. Así mismo, asegura que ciertas instituciones de nuestra Constitución económica no queden vaciadas de contenido…" (STC 0004-2004-AI/TC FJ 18).

Finalmente, no se puede alegar este principio, cuando el patrimonio individual de una persona es afectado por múltiples tributos, según el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional: "…La capacidad contributiva de una persona es una sola y todos los tributos que recaen en el mismo contribuyente afectan un mismo patrimonio. De este modo la confiscatoriedad no se configura por si misma si un mismo ingreso económico sirve de base imponible para dos impuestos, sino más bien, lo que deberá analizarse es si, a consecuencia de ello, se ha originado una excesiva presión tributaria sobre el contribuyente, afectando negativamente su patrimonio. Por lo tanto, las alegaciones de confiscatoriedad sea por un tributo excesivo o por doble o múltiple imposición, no son inconstitucionales por sí mismas; y, en cada caso, su afectación deberá evaluarse dependiendo de la situación económica de cada contribuyente…" (STC 2302-2003-AA/TC FJ. 19 y 20).

Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se puede esbozar la idea que el principio de no confiscatoriedad, es un "concepto jurídico indeterminado"; es decir, la inconstitucionalidad de un tributo por violación del principio de no confiscatoriedad, no se puede establecer en términos generales y abstractos, sino que se debe analizar el supuesto de confiscatoriedad en cada caso en concreto. Sin embargo, se puede afirmar que se vulnera el principio de no confiscatoriedad cuando, **"…el tributo excede el límite que razonablemente puede admitirse como justificado, en un régimen en el que se ha garantizado constitucionalmente el derecho subjetivo a la propiedad…"** (STS 0041-2004-AI/TC FJ 57). **¿Ahora quién determina ese límite razonable de afectación de un tributo respecto de la propiedad individual?** Eso, debe ser probado en términos generales por el demandante y analizado en cada caso concreto, por los jueces ordinarios y los jueces constitucionales.

Así mismo, el principio de no confiscatoriedad debe ser entendido desde dos dimensiones: la dimensión cuantitativa, cuando la cuantía del tributo absorbe de manera desproporcionada e irracional el patrimonio del sujeto pasivo; y la dimensión cualitativa, cundo se produzca una afectación ilegitima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (Principio de Legalidad, Principio de Reserva de Ley, Principio del Respeto a los Derechos Fundamentales).

A mayor abundamiento, el tribunal Constitucional Colombiano estableció que: "…La prohibición de los impuestos confiscatorios tiene otros fundamentos constitucionales, como la protección de la propiedad y la iniciativa privadas (CP arts 58 y 333) y los principios de justicia y equidad tributarias (CP arts 95 ord 9º y 363) …". "…En efecto, si el Estado reconoce la propiedad privada y la legitimidad de la actividad de los particulares encaminada a obtener ganancias económicas, mal podría admitirse la existencia de tributos que impliquen una verdadera expropiación de facto de la propiedad o de los beneficios de la iniciativa económica de los particulares. Tales impuestos no respetarían la equidad ni la justicia fiscales, por lo cual es necesario admitir que existen límites materiales cuantitativos al poder impositivo del Estado." (STC C-409/96 FJ 5).

En ese mismo fundamento jurídico la corte estableció lo siguiente: "…Cierto tipo de limitaciones excepcionales al poder impositivo del Estado, particularmente de orden cuantitativo, que la jurisprudencia anterior a la actual Constitución justificaba bajo la figura del "impuesto confiscatorio" o "expropiatorio", deben ahora considerarse de acuerdo con los principios de justicia y equidad fiscales que, de una parte, se erigen en el fundamento del deber de toda persona de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (C.P art. 95-9) y, de otra, en límite del poder impositivo del Estado (C.P art. 95-9 y 363). Esto quiere decir que el establecimiento de un impuesto injusto e inequitativo no entra en la órbita constitucional del poder impositivo...".

A juicio de los altos magistrados de Colombia: ". La tributación necesariamente afecta la propiedad y la riqueza y es un poderoso y legítimo instrumento de redistribución del ingreso y de reducción de las desigualdades sociales y económicas. Sin embargo, su cometido no es destruir las fuentes de la riqueza y del trabajo de la sociedad. De ahí que la tradición jurisprudencial colombiana, con razón, coloque el límite del poder impositivo del estado en la extinción de la propiedad o de la renta. El lindero que sólo afectando la justicia y la equidad fiscales puede desbordarse no acota un espacio nada estrecho a la potestad estatal...".

Así mismo la corte estableció que: "…No es difícil, pues, acreditar a la luz de la jurisprudencia Colombiana, la aceptación de un límite cuantitativo al poder impositivo del Estado cuya superación induce a calificar el respectivo impuesto como "confiscatorio" o generador de una "expropiación de hecho". Siempre que no se traspase ese umbral, se

reconoce unánimemente que el poder impositivo del Estado, desde el punto de vista cuantitativo, depende del buen juicio del Congreso al cual la Constitución atribuye la competencia de establecer la carga tributaria y regular libremente su magnitud, siempre que no desconozca otros preceptos de la Carta…". El umbral de la carga tributaria máxima no se ha definido en términos absolutos y es apenas comprensible que ello no pueda hacerse de esa manera. La jurisprudencia sólo da cuenta de "casos límites", en los cuales la tarifa absorbe toda la renta o abarca "casi totalmente" el valor de lo gravado.

Del análisis de la Jurisprudencia Comparada, se puede colegir que el principio de confiscatoriedad de los tributos, es un concepto jurídico indeterminado que se sustenta por un lado en el principio de igualdad en la distribución de las cargas impositivas (igualdad horizontal), de acuerdo a nuestra capacidad contributiva (igualdad vertical) y el respeto y protección de la propiedad e iniciativa privada.

Así mismo este principio se constituye como un límite de carácter cuantitativo (nivel máximo de sustracción de la renta o patrimonio que debería razonablemente soportar el sujeto pasivo) y por otro lado, un límite de carácter cualitativo (máxima observancia, por parte del legislador, de los principios tributarios establecidos de manera expresa e implícita en la norma fundamental, al momento de producir las normas tributarias).

Finalmente, respecto del umbral máximo de afectación del tributo, sobre la renta o patrimonio del sujeto pasivo, resulta materialmente imposible determinarlo en términos absolutos y generales, siendo los jueces ordinarios o los jueces constitucionales, los llamados a realizar un análisis en cada caso concreto, sobre la posible afectación del principio de no confiscatoriedad en sus dos dimensiones; sea esta, de carácter cuantitativo o de carácter cualitativo.

Por otro lado, es importante someter a debate la deducibilidad de los gastos generados por las personas naturales generadoras de rentas de trabajo, con el objetivo de establecer límites de deducibilidad, conforme se realiza con los sujetos generadores de rentas empresariales, evitando de esta manera que el impuesto absorba parte sustancial de la renta bruta generada por un sujeto en un determinado ejercicio. Es importante conducir el acto impositivo hacia las verdaderas manifestaciones de riqueza y estas sólo de determinaran de manera real, cuando se permitan deducir los gastos causales y necesarios para mantener la fuente y generar potenciales rentas futuras; estableciéndose, la cuantía del tributo de forma progresiva y de acuerdo a la capacidad contributiva real del contribuyente, buscándose en

todo momento la justicia y equidad en la distribución de las cargas fiscales. Situación que conlleva, a realizar adicionalmente un análisis de los beneficios tributarios excesivos, respecto de los ingresos de ciertos contribuyentes del impuesto de quinta categoría, quienes para temas impositivos sus rentas derivadas de los bonos por función jurisdiccional y gastos operativos no tienen carácter remunerativo de acuerdo a la ley y la jurisprudencia; sin embargo, de acuerdo a la jurisprudencia vinculante del Poder Judicial, dichas rentas tienen el carácter de remunerativo y pensionable.

Lo que origina en la práctica, que un contribuyente que ostenta una alta capacidad contributiva, soporte una carga fiscal mínima o reducida, en comparación con los sujetos con idénticos o similares ingresos, transgrediéndose de esta manera el principio de igualdad en su dimensión horizontal, al permitir que sujetos con diferentes manifestaciones de riqueza soporten las mismas cargas fiscales (los docentes de la carrera pública magisterial y los magistrados del Poder Judicial hasta la jerarquía de jueces superiores), beneficiándose a un sector de manera desproporcionada y sin ninguna justificación constitucionalmente válida.

Por otro lado, se trasgrede el principio de igualdad vertical, al permitir que sujetos con una alta capacidad contributiva eludan de manera legal la aplicación progresiva de tasas impositivas más altas, al otorgársele una inafectación legal a casi el 80% del haber mensual de los magistrados y después vía jurisprudencia se le reconozca el carácter remunerativo y pensionable de dichos ingresos, estando la Administración impedida de cobrar la renta de quinta categoría, una vez reconocido el carácter remunerativo del ingreso vía jurisprudencia de la justicia ordinaria; por los efectos, de la prescripción extintiva regulada de manera expresa en el artículo 43° del TUO del Código Tributario. Es decir, el estado a los magistrados le otorga un doble beneficio: en un primer momento, le permite a nuestros jueces generar ingresos entre, S/ 9,286.88, S/ 14,344.66 y S/ 18,573.77 y tributar sólo sobre aproximadamente el 20% de dichos ingresos; y en otro momento, se le concede sus beneficios sociales por la totalidad de los ingresos percibidos durante la vigencia de su vínculo laboral con el Poder Judicial.

1.2.6 La aplicación del principio de causalidad

La aplicación del principio de causalidad está regulada en los artículos 37 y 44 de la LIR. Asimismo, se consideran que, los artículos 38 al 43 de la LIR, instauran normas para el procedimiento impositivo de los deterioros de activos fijos. En el artículo 37 de la LIR, se han señalado unas listas de gastos en relación que sean deducibles, se planteó el

cumplimiento de determinadas formalidades o existen limitaciones temporales o cuantitativas. De otro lado, en el artículo 44 de dicha ley se indica una lista de deducciones que no son aceptadas.

> En ese marco, por interpretación sistemática, se concluye que de las lista de gastos señalados en el artículo 37 de la LIR no es taxativa , puesto que podrán deducirse otro tipo de gastos no contemplados en dicho artículo siempre y cuando se cumpla con el principio de causalidad , siempre y cuando estas deducciones no se encuentre prohibida expresamente (se debe prestar atención a la lista de gastos no deducibles reseñada en el citado artículo 44 de la LIR). Tal ha sido también el criterio de SUNAT que, en el Oficio 015-2000-k0000, mostró que, como regla general, se consideran deducibles los gastos necesarios para producirlos y mantener la fuente, siempre y cuando estas deducciones no estén prohibidas; de esta manera, tomar en cuenta las reglas que por cada gasto hubiera dispuesto la LIR.

1.2.6.1 Principio de Causalidad

Este Principio de Causalidad, se halla regulado en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual indica que con la finalidad de determinar la renta neta de tercera categoría se procederá a deducir de la renta bruta todos los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, como los gastos afines con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley. En conclusión serán admisibles aquellos gastos que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

Este principio establece que todo gasto debe estar destinado a la generación de la renta o al mantenimiento de la fuente productora. En rentas de trabajo, se traduce en que el trabajador incurre en costos para poder seguir laborando (capacitaciones, herramientas, salud). No basta con que el gasto exista; debe cumplir con ser necesario, razonable y proporcional al ingreso que se genera. "El principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestro sistema se encuentra recogida en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta" .(Editorial Economía y Finanzas, Manual del Impuesto a la Renta).

En la doctrina alemana se ha desarrollado la causalidad en ambos sentidos. “Los gastos serían deducibles cuando, teniendo una conexión objetiva con la actividad productiva

(causa objetiva), hayan sido realizados con el fin de obtener ingresos sujetos (causa subjetiva)".

La segunda teoría, planteada por el profe-sor Klaus Tipke, que requiere una conexión objetiva y subjetiva entre el gasto y su resultado; esta teoría de la causalidad es conocida como Die Veranlassungstheorie. Donde dicho planteamiento que fue aceptado en Alemania, tiene como punto principal que todo acto humano radica en el impulso y que las actividades empresariales son planificadas. El resultado renta y gasto debe evaluarse a la luz de su causa o motivo y, como consecuencia de ello, clasificarlo como productivo o privado. Nuestra jurisprudencia, al interpretar el principio de causalidad, ha adoptado la teoría de la causalidad objetiva o la teoría de la causalidad subjetiva para examinar si los gastos son deducibles para la determinación de la renta neta.

a) Tipo de causalidad exigido por la LIR

Ahora bien, establecido que el principio de causalidad se aplica a las erogaciones destinadas como gasto, y tomando en cuenta que se mantienen limitantes o prohibiciones en los artículos 37 a 44 de la LIR, conviene analizar ahora el tipo de causalidad que exigiría la LIR.

En primer lugar, debe indicarse que, conforme al referido artículo 37 de la LIR, se ha reconocido la deducción de los gastos necesarios para producir la renta gravada. También se reconoce la deducción de los gastos necesarios para mantener la fuente productora de esa renta, entendiéndose por esta —a tenor de lo señalado en la RTF 261-1-2007—, al capital, corporal e incorporal que, al tener un precio en dinero, es capaz de suministrar una renta a su poseedor, como es el caso de las cosas, muebles e inmuebles, los capitales monetarios, los derechos y las actividades. A su vez, a partir del primero de enero de 2004, se ha reconocido expresamente la deducción de los gastos necesarios vinculados con la generación de ganancias de capital. Conforme a ello, en sentido literal, no serían deducibles los gastos efectuados en caso que la empresa hubiera obtenido pérdidas en esa materia; no obstante, entendemos que, cuando se hace referencia a «ganancias de capital», no se está refiriendo solo al supuesto en que ellas lleguen a ocurrir realmente y debe aplicarse, por tanto, el principio del paralelismo referido líneas arriba. Ahora bien, en el sentido que comentamos, resulta claro que también en los dos primeros casos, el gasto es deducible, incluso si no se llega a generar rentas, pues lo que importa no es la efectividad, sino su potencialidad. Tal perspectiva ha sido asumida por el TF en la RTF 5355-1-2002, en la que se indica que el

gasto por estudio arquitectónico para evaluar la posibilidad de adquirir un inmueble colindante con el fin de ampliar las oficinas de la empresa, es deducible, aunque después se deje sin efecto ese proyecto; en la RTF 343- 2-2005, en la que se permite la deducción del derecho de vigencia de concesiones mineras, pese a que la explotación de la unidad minera no se realice en el ejercicio del pago de dicho derecho, en la RTF 3942-5-2005.

1.3 Definiciones Conceptuales

1.3.1 Deducciones de la Renta de Trabajo

Son los gastos que el legislador acepta para disminuir la renta neta imponible del contribuyente. En el Perú dicho supuestos se encuentran en el artículo 46° del TUO de la ley del impuesto a la Renta aprobado con el D.S N° 054-99-EF. Asimismo, es pertinente precisar que dichos supuestos se encuentran reglamentados en el artículo 26°-A del reglamento de la ley del impuesto a la renta aprobado por el D.S N° 054-99-EF y normas modificatorias.

De acuerdo al análisis realizado durante el presente trabajo de investigación se pudo determinar que en los supuestos de deducción han sido establecidos en función a las necesidades de: a) Incrementar la recaudación de rentas de cuarta categoría, b) formalizar la economía a través del uso de los comprobantes de pago electrónico. Sin embargo, se advierte que el legislador no permite deducir gastos tan importantes como la salud y la educación, los mismo que permiten mantener la fuente productora de renta, que es la persona natural e incrementar las rentas de las personas natura productivo del incremento de sus competencias adquiridas a través de la educación de calidad.

Gastos de Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles: estos gastos se generan cuando los contribuyentes que no cuentan con un local propio donde desarrollar sus actividades procuran alquilar los mismos a terceras personas, con la finalidad de generar ingresos, los cuales en su mayoría son gravados con el Impuesto a la Renta.

Gastos de Honorarios profesionales de médicos y odontólogos: estos gastos solo son aceptados si los prestan los médicos u odontólogos con rentas de cuarta y que puedan emitir recibos por honorarios electrónicos, se aceptan la atención de hijos menores de edad e hijos mayores con discapacidad inscritos en CONADIS, cónyuge o concubina.

Aportes de ESSALUD trabajadores del Hogar: se deducirá las aportaciones de los trabajadores del hogar a un 100%, siempre y cuando el empleador debe estar inscrito en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar. Asimismo, se deberá acreditar con el Formulario N° 1676 ya sea formato físico o virtual.

Gastos en hoteles y restaurantes: este tipo de gasto para ser deducido tanto por los trabajadores dependientes e independientes según lo que indica el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (modificado por D.S. N° 248-2018-EF). establece ciertos requisitos como encontrase activo el RUC, y tener como actividad económica en su ficha ruc de hotel y restaurantes, el porcentaje a deducir es del 25% para el año 2021 y 2022.

Los servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, prestados por personas que emitan recibos por honorarios: con la finalidad de seguir fomentando la formalización se han creado estos gastos que para permitir su deducción requieren de ciertos requisitos como ser sustentados por recibos por honorarios que se encuentren registrados en ruc como la actividad principal y/o secundaria y en el código CIIU división 79.

De igual manera para los servicios de artesanos, prestados por personas que emitan recibos por honorarios por el porcentaje a deducir del 50%, se sustentará con recibos por honorarios y el prestador de servicio deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Artesano, el cual se encuentra a cargo del Mincetur

Los servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, prestado por personas naturales con negocio o empresas: el porcentaje a deducir será del 25% para esto **se** deberá sustentar con los comprobantes de pago, y de igual manera el prestador de servicio deberá estar registrado en su RUC como actividad principal y/o secund aria la división 79 de los CIIU*.

1.3.2 Principio de Causalidad

Es la relación de necesidad entre los gastos y la fuente generadora de renta. En el caso de las rentas de trabajo la fuente generadora de trabajo es la persona natural. Si bien es cierto, tanto la legislación tributaria como la jurisprudencia del tribunal fiscal y de la corte suprema, vinculan al principio de causalidad con las rentas de tercera categoría; sin embargo, la investigadora a partir del análisis de la realidad comparada, la legislación comparada y la jurisprudencia comparada ha podido determinar que resulta necesario vincular el principio de causalidad con las rentas de trabajo, con el propósito que el legislador se encuentre obligado a establecer como supuesto de deducción los gastos necesarios que realiza el trabajador para mantener la fuente generadora de renta. Dichos gastos son: los gastos de salud, gastos que en ecuador, Colombia y Chile son deducibles del impuesto a la renta y en el Perú son deducibles si solo si el trabajador se atiende con un profesional de la salud que genera rentas de cuarta categoría, quedando relegados los gastos de salud realizados en una clínica o centro médico privado al no encontrase como supuestos deducibles del impuesto a la renta. Situación que vulnera el principio de causalidad, el principio de igualdad y el principio de no confiscatoriedad de los tributos.

1.4 Operacionalización de Variables

Variables	Definiciones de las variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Deducciones de la Renta de Trabajo	Son los gastos que el legislador acepta para disminuir la renta neta imponible del contribuyente. En el Perú dicho supuestos se encuentran en el artículo 46 del TUO del impuesto a la Renta.	Arrendamiento y sub arrendamiento Recibo por honorarios emitidos por los perceptores de cuarta categoría Seguridad social de los trabajadores del hogar Hoteles y restaurantes Agencia de viaje y turismo Gastos de Artesanos	Necesidades de incrementar la recaudación de cuarta categoría. Necesidad de impulsar el turismo en el Perú Necesidad de formalizar la economía Estimular el uso de comprobantes de pago electrónicos.	Tesis de tipo cuantitativo. Metodología: Aplicación de encuesta a la muestra determinada por el investigador.
Principio de Causalidad	Es la relación de necesidad entre los gastos y la fuente generadora de renta. En el caso de las rentas de trabajo la fuente generadora de	Necesidad Normalidad	Gastos necesarios para mantener productivo a la persona natural. Gastos realizados en el mercado para mantener la	Tesis de tipo cuantitativo. Metodología: Aplicación de encuesta a la muestra

	trabajo es la persona natural.	Proporcionalidad	productividad del trabajador. La razonabilidad entre el gasto y la renta producida por la persona natural	determinada por el investigador.

Tabla 10

Operacionalización de variables.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis General

Se debe establecer como gastos deducibles de las rentas de trabajo todas las erogaciones necesarias para mantener la fuente productora de renta; es decir, a la persona natural o persona física.

1.5.2 Hipótesis Específico

Las deducciones de las rentas de trabajo se establecen en función a las políticas públicas de incrementar la recaudación de cuarta categoría, incentivar el uso de comprobantes de pagos electrónicos e impulsar una determinada actividad económica, sin importar la relación de necesidad entre el gasto y la fuente generadora de rentas de trabajo, que es la persona natural.

Si se gravan las rentas de trabajo sin deducir los gastos necesarios para producirla, se estaría vulnerado el principio de causalidad.

Los gastos de salud y educación están vinculados con las fuentes productoras de rentas, cumplen con el principio de causalidad y por lo tanto deberían ser plenamente deducibles.

Al positivizar el principio de causalidad con las rentas de trabajo con la ley del impuesto a la renta, el legislador estaría obligado a establecer los gastos de salud y educación como gastos educables de las rentas de trabajo.

CAPITULO II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1 Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación presenta un enfoque cuantitativo, donde las variables serán sujetas a medición y comprobación a través de la recolección de datos los cuales posteriormente se analizarán estadísticamente. Asimismo, este enfoque cuantitativo se define como secuencial y probatorio, presenta etapas que anteceden a la consecutiva y no se puede esquivar pasos. Asimismo, están en orden riguroso, debido a que parten de una idea que van delimitar y, una vez definida, se procede a analizar los objetivos y el cuestionario de la investigación (Hernández et al, 2014).

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativo, donde se buscará medir las variables Deducción de las rentas de trabajo y el principio de causalidad para determinar la analogía de las necesidades existentes entre el gasto y su fuente generadora de rentas.

2.2 Método de Investigación

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema.

"El presente trabajo de investigación es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos "brincar o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase" (Hernández et al, 2014,p.34).

2.3 Diseño de contrastación

El diseño que se seguirá es un diseño experimental tal como lo indican Hernández, Fernández & Baptista (2014), el diseño de investigación se elabora con el propósito de responder a las preguntas de investigación planteadas y cumplir con los objetivos del estudio, primero se da el planteamiento del problema, el cual se definió del alcance inicial de la investigación , se procede a formular las hipótesis , posterior el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de contestar las preguntas de investigación, debiendo cumplir

con los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. Este enfoque cuantitativo utiliza diseños para analizar la certeza de las hipótesis enunciadas en un contexto en particular donde aporta evidencias respecto de los lineamientos de la investigación.

2.4 Población, muestra y muestreo

2.4.1 Población

Cuando se define la unidad de muestreo y el análisis de esta, se procede a delimitar a la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Esta población viene a conformar el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Lepkowski, 2008).Para la presente investigación se tomara en consideración a los perceptores de renta de quinta categoría de enero 2021, del departamento de Lambayeque, el cual es 4,877 personas. (Data obtenida en Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021). Estadísticas de Ingresos Netos del Gobierno Central por Departamento y Tributo. Portal de Transparencia SUNAT. https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios)

"Es preferible, entonces, establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muéstrales" (Hernández et al, 2014, p.207).

2.4.2 Muestra

La presente investigación presenta un estudio cuantitativo. Estas muestras se utilizan por economía de tiempo y recursos. (Hernández et al, 2014, p.172). y para la presente investigación se tomará en consideración la muestra de 357 los perceptores de Renta de Quinta Categoría.

Para determinar la muestra se aplica la siguiente fórmula en caso de estudios finitos.

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2(N-1) + Z^2(p \times q)}$$

Dónde:

N=	Es el total de la población	=	4,877
p=	Probabilidad de éxito	=	0.5
q =	Probabilidad de fracaso	=	0.5
Z=	Nivel de confianza al 95%	=	1.96
e=	Margen de error	=	5
n=	Es el total de la muestra	=	357

2.4.3 Muestreo

El muestreo será probabilístico, este muestreo es esencial en los diseños de investigación transeccionales, tanto descriptivos como correlaciónales-causales (por ejemplo, en las encuestas de opinión o sondeos), donde se pretende hacer estimaciones de variables en la población. Dichas variables se miden y se analizan con pruebas estadísticas en una muestra, de la que se presupone que ésta es probabilística y que todos los elementos de la población tienen una misma probabilidad de ser elegidos (Hernández et al, 2014).

2.5 Técnicas, instrumentos, equipos y materiales de recolección de datos.

2.5.1 Técnicas

Entendemos por técnicas de recolección de datos como aquellos instrumentos técnicos que parten del campo de investigación y proponen datos empíricos complementarios a la compleja realidad en estudio basado en estándares de credibilidad y eficacia (Sanguinetti ,2012).

La credibilidad de un estudio cuantitativo se relaciona con el conjunto de recursos técnicos duración e intensidad de la observación, participación en el contenido estudiado; triangulación de datos, métodos e investigadores; acopio de información e interpretación con las personas estudiadas; registro de cuadernos de campo y diarios de investigación (Valles, 1997, p. 104).

Las técnicas a utilizar serán:

La Encuesta: Es el principal instrumento de la investigación, de modo tal que las preguntas son diseñadas para medir las variables de la investigación. Sirve de instrumento exploratorio para ayudar a identificar variables y relaciones, sugerir hipótesis y dirigir otras fases de la investigación. Según Rodríguez(2010).

Análisis documental donde se recolecta datos de fuentes secundarias. Como Libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos se utilizan como fuentes para recolectar datos sobre las variables de interés. El instrumento que se acostumbra utilizar es la ficha de registro de datos. Tamayo y Silva (2017). En este caso la investigación se basó en la norma del impuesto a la renta de Trabajo y el principio de Causalidad.

2.5.2 Instrumentos

El instrumento que se utilizará será:

La Encuesta: Es el principal instrumento de la investigación, de modo tal que las preguntas son diseñadas para medir las variables de la investigación. Sirve de instrumento exploratorio para ayudar a identificar variables y relaciones, sugerir hipótesis y dirigir otras fases de la investigación. Según Rodríguez (2010).

Ficha documental:

Análisis del artículo 46° del TUO de la Ley del impuesto a la Renta, el Artículo 26-A del TUO de la ley del impuesto a la renta y Análisis de la legislación comparada.

2.5.3 Equipos y Materiales de Recolección de Datos

Los materiales de recolección de datos que se utilizaron fueron libros, revistas, guías, y el equipo a utilizar para analizar la encuesta aplicada será un computador.

2.6 Procesamiento y Análisis de Datos.

El proceso de análisis de datos cuantitativos se compone de distintas fases las cuales incluyen:

- Se procedió a elaborar el instrumento (Encuesta) de acuerdo a las variables y dimensiones de la investigación.
- Se procederá a aplicar el instrumento a los especialistas del tema, tomando en cuenta la muestra.
- Una vez aprobado el instrumento se indicará el día para la aplicación de la misma.
- Se guardará la información obtenida de la aplicación para evitar que se distorsione.
- Preparación, revisión y transcripción de los datos que se vaciaran al programa estadístico SPSS.
- La organización de los datos según criterios
- Categorización y codificación de los datos.
- Se elaborarán tablas y figuras de la obtención final de los resultados para luego interpretarlos.

CAPITULO III. RESULTADOS

3.2 Análisis de resultados – Encuesta a perceptores de Renta de Quinta Categoría de enero 2021

Objetivo Principal:

Determinar la incidencia de las deducciones de los gastos personales del impuesto a la renta que repercute en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema Tributario Peruano.

Para cumplir con este objetivo se han desarrollados las siguientes preguntas:

Tabla 11

Gastos que deberían establecerse como supuestos de deducción vinculados a las 3 UIT adicionales.

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Figura 1

Gastos que deberían establecerse como supuestos de deducción vinculados a las 3 UIT adicionales.

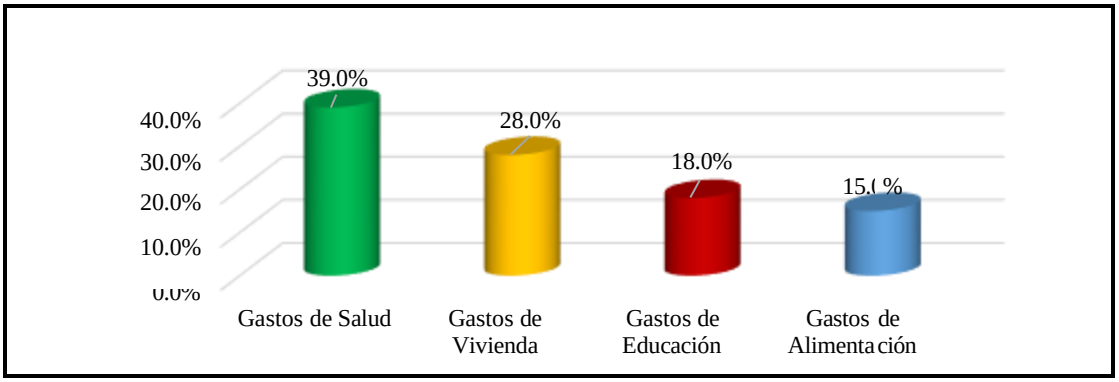

Gastos de alimentación	54	15,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Interpretación y Análisis

Se observa que la mayoría de los encuestados consideran que los gastos de deducción vinculados a las 3 UIT con 39,0% son los gastos de salud; 28,0% que son los gastos de vivienda; 18,0% que son los gastos de educación y solo el 15,0% que son los gastos de alimentación. Lo que indican los trabajadores es que el estado solo considera algunos gastos que no son tan recurrentes y deja de lado a los que cotidianamente si generan como gastos

por salud (Atención en clínicas y otros establecimientos), por vivienda (Alquileres), educación (Gastos en diplomados, maestrías, doctorados y gastos de educación de sus hijos).

Tabla 12

Cuáles considera que serían las consecuencias de gravar una renta sin deducir los gastos necesarios para producirla.

	N°	%
Sería un impuesto confiscatorio	45	13,0%
Se estaría gravando más allá de la capacidad contributiva del contribuyente	124	35,0%
Se afectaría el bienestar de los contribuyentes	150	42,0%
Se trasgrediría del principio de igualdad respecto a las deducciones de rentas de tercera categoría.	38	11,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Figura 2

Consecuencias de gravar una renta sin deducir los gastos necesarios para producirla.

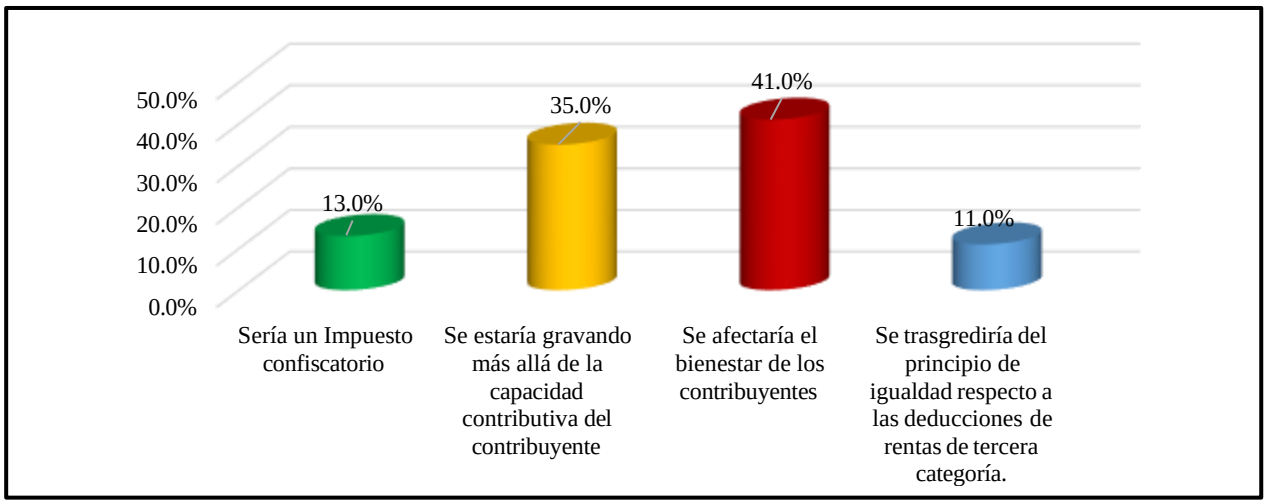

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan las consecuencias de gravar una renta sin deducir los gastos necesarios para producirla ,Se observa que para el 42,0% de los encuestados se afectaría el bienestar de los contribuyentes; 35,0% de los encuestados opinan que se estaría gravando más allá de la capacidad contributiva del contribuyente; 13,0% de los encuestados indican que sería un impuesto confiscatorio y solo el 11,0% de los encuestados indican que se trasgrediría del principio de igualdad respecto a las deducciones de rentas de tercera categoría. Como se aprecia la mayoría opina que lo que se grava va más allá de la capacidad contributiva del contribuyente solo por el hecho de no considerar gastos que si realizan cotidianamente por lo que si vemos más allá trasgrede con el principio de igualdad.

Tabla 13

En relación con los gastos de salud ¿Cuáles deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales?.

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 3

En relación con los gastos de salud ¿Cuáles deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales?.

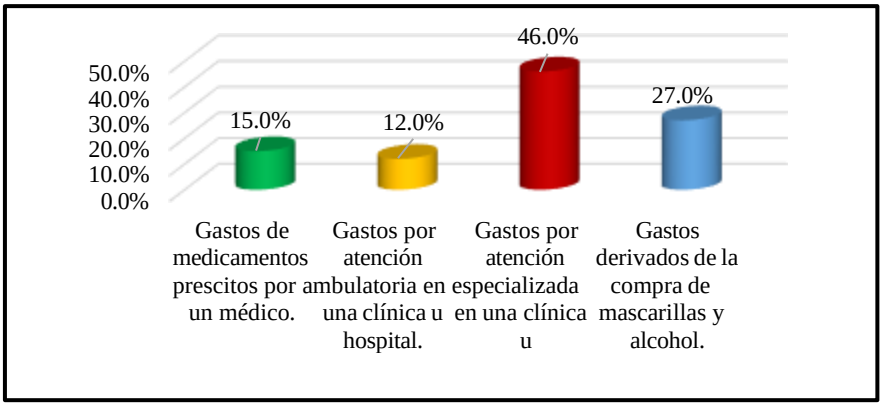

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

	n	%
Gastos de medicamentos prescitos por un médico.	54	15,0%
Gastos por atención ambulatoria en una clínica u hospital.	41	12,0%
Gastos por atención especializada en una clínica	164	46,0%
Gastos derivados de la compra de mascarillas y alcohol.	98	27,0%
Total	357	100,0%

Interpretación y Análisis

Se observan los gastos de salud que están relacionados y vinculados con los 3 UIT; para el 46,0% de los encuestados consideran que son los gastos por atención especializada en una clínica; 27,0% de los encuestados consideran que deben los gastos derivados de la compra de mascarillas y alcohol; 15,0% de los encuestados consideran los gastos de

medicamentos prescritos por un médico y 12,0% de los encuestados consideran los gastos por atención ambulatoria en una clínica u hospital.

Tabla 14

En relación a los gastos de Educación ¿Cuáles deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales?

	n	%
Gastos de diplomados vinculados con el trabajo realizado.	81	23,0%
Gastos de Posgrado vinculados con el trabajo realizado.	89	25,0%
Gastos de educación de los hijos del trabajador.	159	44,0%
Gastos de educación del cónyuge.	28	8,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 4

En relación a los gastos de Educación ¿Cuáles deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales?

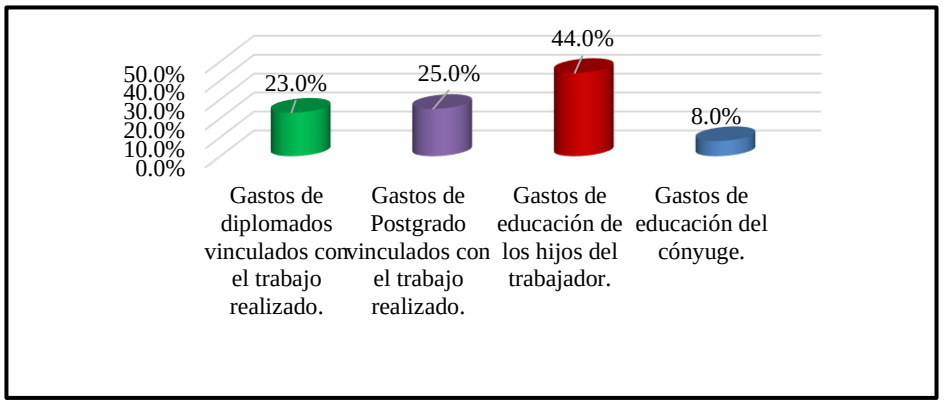

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

Se observa en la tabla en relación con los gastos en educación que 44,0% de los encuestados indican que deben estar relacionados con los gastos de educación de los hijos del trabajador; 25,0% de los encuestados indican que deben estar relacionados con los gastos de posgrado vinculados con el trabajo realizado; 23,0% de los encuestados indican que deben estar relacionados con los diplomados vinculados con el trabajo realizado.

Tabla 15

En relación de los gastos de Arrendamiento y Sub arrendamiento ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?.

	n	%
Para reducir los niveles de evasión de las rentas de primera categoría.	287	80,0%
Para reducir los niveles de evasión de las rentas de Segunda categoría.	2	1,0%
Para reducir los niveles de evasión de las rentas de Tercera categoría.	68	19,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 5

En relación de los gastos de Arrendamiento y Sub arrendamiento ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?.

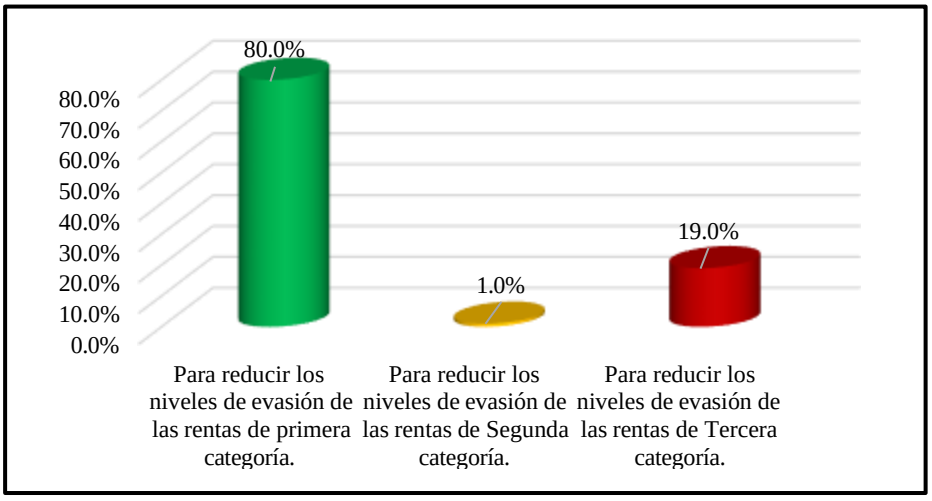

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observa los resultados con respecto a los gastos de arrendamiento y sub

	n	%
Para reducir los niveles de evasión de las rentas de Tercera categoría.	20	6,0%
Para reducir los niveles de evasión de las rentas de Cuarta categoría.	337	94,0%
Total	357	100,0%

arrendamiento y los gastos deducibles, esto es para el 80,0% de los encuestados opina que el legislador considera que es para reducir los niveles de evasión de las rentas de primera categoría; 19,0% de los encuestados opina que el legislador considera que es para reducir los niveles de evasión de las rentas de tercera categoría y solo el 1,0% de los encuestados opina que el legislador considera que es para reducir los niveles de evasión de las rentas de segunda categoría.

Tabla 16

En relación de los gastos de recibo por honorarios emitidos por los perceptores de cuarta categoría ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?.

	n	%
Para reducir los niveles de evasión de las rentas de Tercera categoría.	20	6,0%
Para reducir los niveles de evasión de las rentas de Cuarta categoría.	337	94,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 6

En relación de los gastos de recibo por honorarios emitidos por los perceptores de cuarta categoría ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?

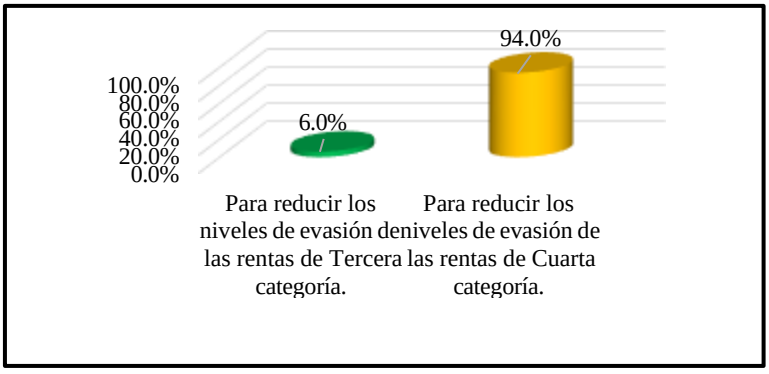

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan los resultados en relación con los gastos de recibo por honorarios emitidos por los perceptores de cuarta categoría y los gastos deducibles, es así que, 94,0% de los encuestados opina que el legislador considera que es para reducir los niveles de evasión de las rentas de cuarta categoría y solo el 6,0% de los encuestados opina que el legislador considera que es para reducir los niveles de evasión de las rentas de tercera categoría.

Tabla 17

En relación de los gastos de Seguridad social de los trabajadores del hogar ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?.

	n	%
Para reducir los niveles de informalidad laboral de las trabajadoras del Hogar.	193	54,0%
Para impulsar el pago de los beneficios laborales de las trabajadoras del hogar.	89	25,0%
Para reivindicar los derechos laborales de las trabajadoras del hogar.	75	21,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura **1**

En relación de los gastos de Seguridad social de los trabajadores del hogar

¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?

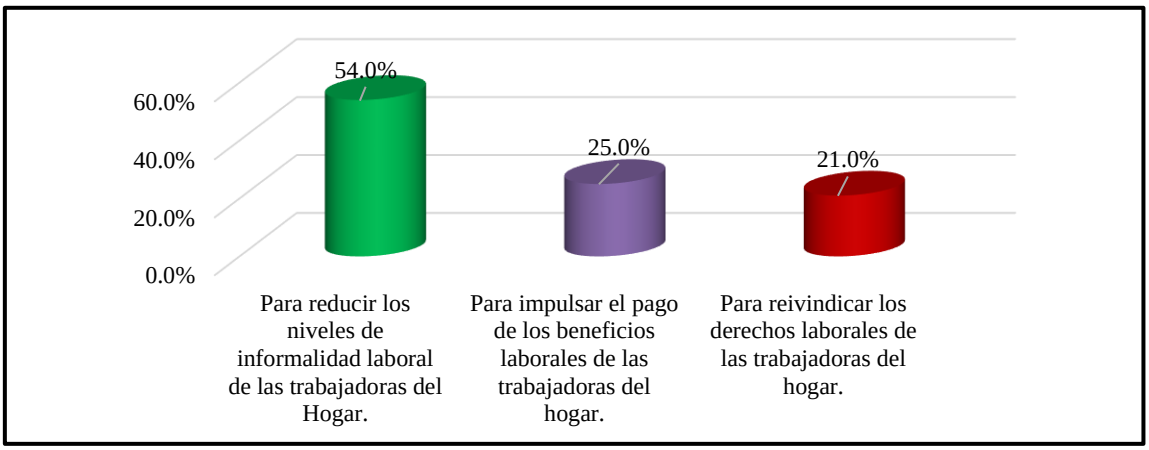

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan los resultados en relación con los gastos de Seguridad Social de los trabajadores del hogar y los gastos deducibles, es así que, 54,0% de los encuestados opina que el legislador considera que para reducir los niveles de informalidad laboral de las trabajadoras del hogar; 25,0% de los encuestados opina que el legislador considera que servirá para impulsar el pago de los beneficios laborales de las trabajadoras del hogar; 21,0%

de las encuestas opina que el legislador considera que servirá para reivindicar los derechos laborales de las trabajadoras del hogar.

Tabla 18

En relación de los gastos de Hoteles y restaurantes ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?

	n	%
Para incentivar el uso de los comprobantes de pago electrónico.	46	13,0%
Para beneficiar al sector de hoteles y restaurantes.	58	16,0%
Para incentivar la formalidad de la actividad económica vinculada a hoteles y restaurantes.	178	50,0%
Para impulsar el consumo de hoteles y restaurantes.	75	21,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 8

En relación de los gastos de Hoteles y restaurantes ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?

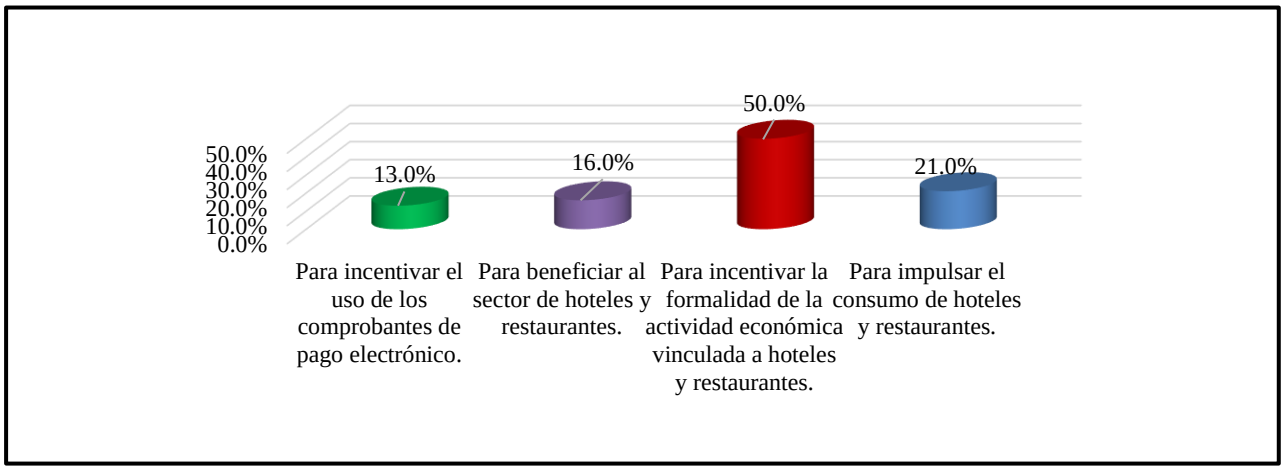

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan los resultados en relación con los gastos de hoteles y restaurantes y los gastos deducibles, es así que, 50,0% de los encuestados opina que el legislador considera incentivar la formalidad de la actividad económica vinculada a hoteles y restaurantes; 21,0% de los encuestados opina que el legislador considera que servirá para impulsar el consumo de hoteles y restaurantes; 16% de los encuestados opina que el legislador considera que servirá para impulsar el sector de hoteles y restaurantes; 13,0% de los encuestados opina que el legislador considera que es para incentivar el uso de los comprobantes de pago electrónico.

Tabla 19

En relación de los gastos de Agencia de viaje y turismo ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?

	n	%
Para incentivar el uso de los comprobantes de pago electrónico.	56	16,0%
Para beneficiar al sector de agencias de viaje y turismo.	65	18,0%
Para incentivar la formalidad de la actividad económica vinculada agencias de viaje y turismo.	185	52,0%
Para impulsar el consumo de agencias de viaje y turismo.	81	14,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 9

En relación de los gastos de Agencia de viaje y turismo ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?.

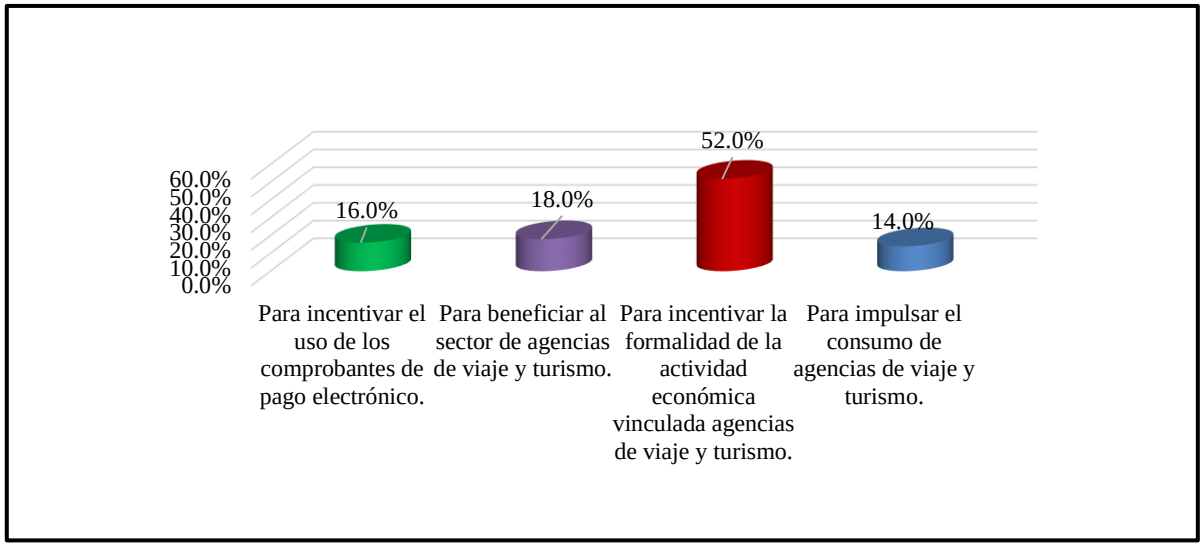

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan los resultados en relación con los gastos de agencia de viaje y turismo y los gastos deducibles, es así que, 52,0% de los encuestados opinan que el legislador tomo en cuenta este tema porque servirá para incentivar la formalidad de la actividad económica vinculada a agencias de viajes y turismo; 18,0% de los encuestados opinan que beneficiara al sector de agencias de viaje y turismo; 16,0% de los encuestados opinan que se logrará el uso de los comprobantes de pago electrónicos y 14,0% de los encuestados opinan que impulsará el consumo de agencias de viaje y turismo.

Tabla 20

En relación de los gastos de Gastos de Artesanos ¿Cuál es el criterio que el legislador ha tenido en cuenta para establecerlo como un gasto deducible?

	n	%
Para incentivar el sector turismo que ha sido golpeado durante la pandemia.	64	18,0%
Para beneficiar al sector de Artesanos.	70	20,0%
Para incentivar la formalidad de la actividad económica vinculada a gastos de Artesanos.	183	51,0%
Para impulsar el consumo artesanía.	40	11,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 10

¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo?.

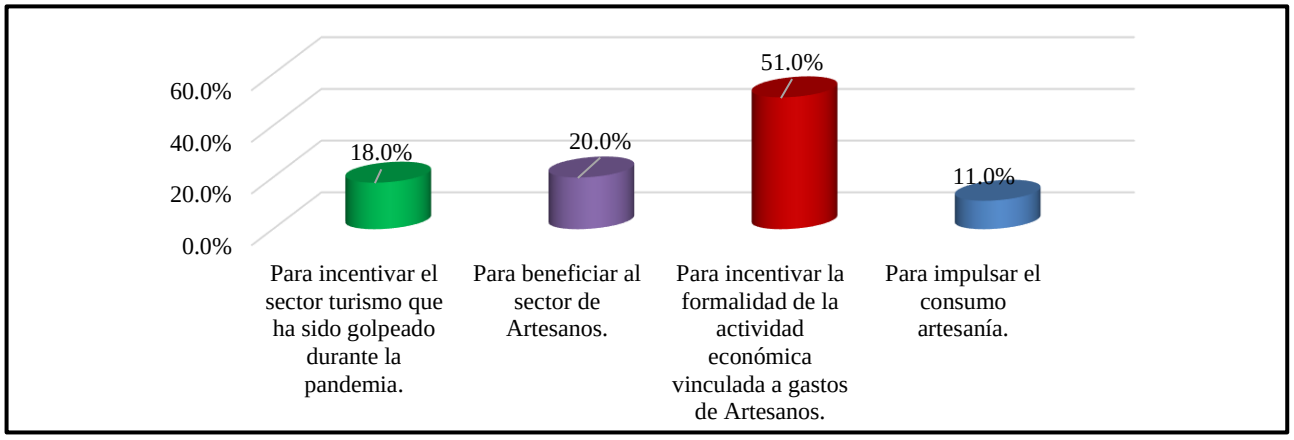

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observa que los resultados en relación con los gastos de artesanos y los gastos deducibles, es así que el 51,0% de los encuestados opinan que el legislador considera que incentiva la formalidad de la actividad económica vinculada a gastos de artesanos; 20,0% de los encuestados indica que beneficia al sector de artesanos; 18,0% de los encuestados indica que incentiva el sector turismo que fue golpeado durante la pandemia y solo el 11,0% de los encuestados indica que impulsa el consumo de la artesanía.

Tabla 21

¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo?.

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

	n	%
Con el sub principio de necesidad	7	2,0%
Con el principio de proporcionalidad	350	98,0%
Total	357	100,0%

Figura 11

¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo?.

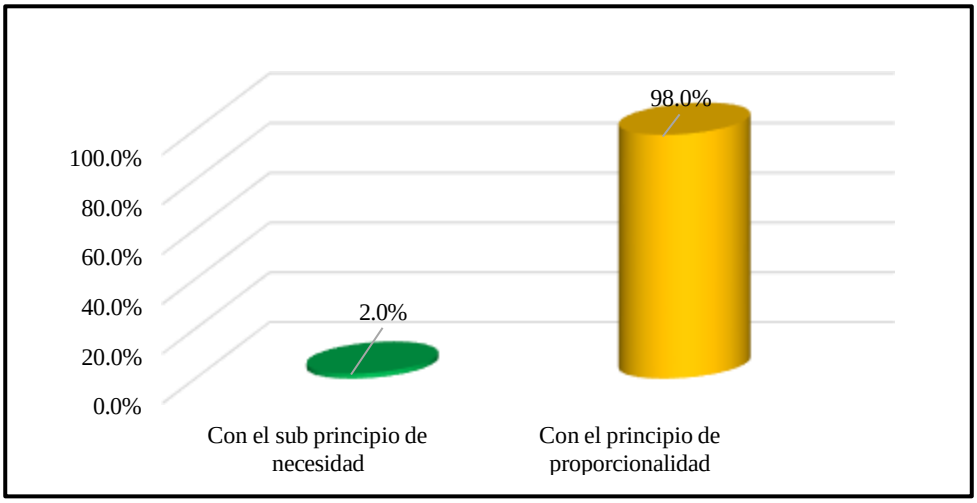

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan los resultados de los gastos vinculados a mantener a una persona natural o física y la producción de rentas de trabajo, es así que el 98,0% de los encuestados considera el principio de proporcionalidad y solo el 2,0% de los encuestados considera el sub principio de necesidad.

	n	%
Salud	298	83,0%
Educación	45	13,0%
Vivienda	14	4,0%
Total	357	100,0%

Tabla 22

A partir del análisis de la legislación comparada ¿Cuáles son los gastos que deberían ser deducibles de las rentas de trabajo?.

	n	%
Salud	298	83,0%
Educación	45	13,0%
Vivienda	14	4,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 12

A partir del análisis de la legislación comparada ¿Cuáles son los gastos que deberían ser deducibles de las rentas de trabajo?

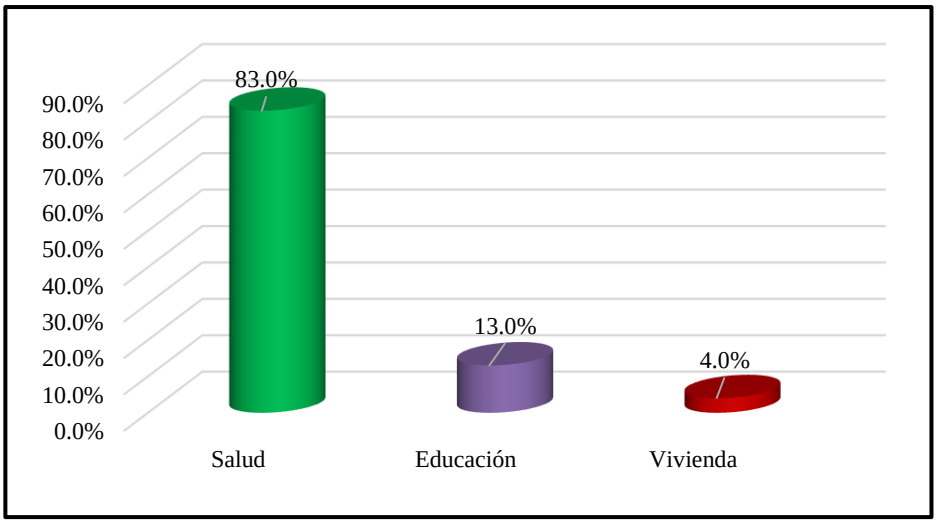

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan los resultados sobre los gastos que son deducibles de las rentas de trabajo; es así que 83,0% de los encuestados indicaron que debe ser el sector salud; 13,0% de los encuestados indicaron que es el sector educación y solo el 4,0% de los encuestados indicaron que es el sector vivienda.

Tabla 23

¿Considera usted que dado el contexto del Covid-19 resulta necesario deducir los gastos de salud? .

	n	%
De acuerdo	47	13,0%
Totalmente de acuerdo	310	87,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 13

¿Considera usted que dado el contexto del Covid-19 resulta necesario deducir los gastos de salud?.

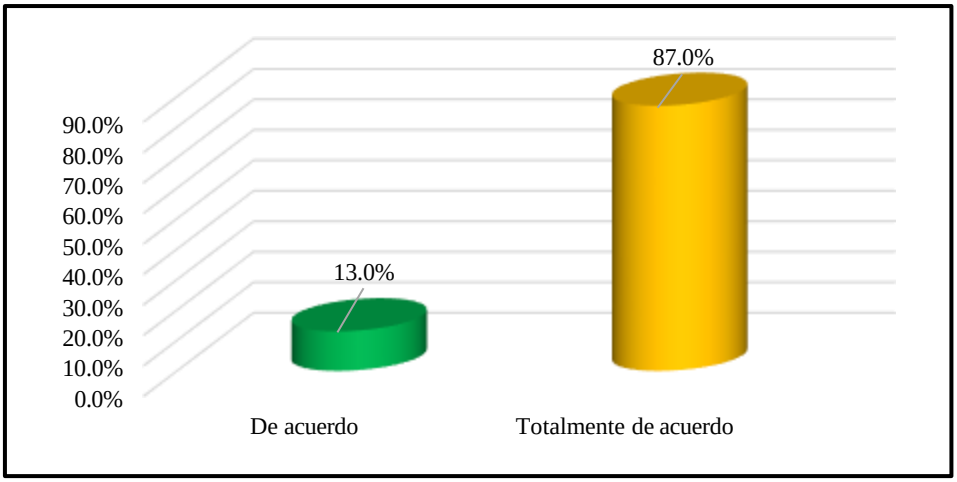

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan los resultados sobre la necesidad de deducir los gastos de salud en el contexto del Covid – 19; donde el 87,0% de los encuestados están totalmente de acuerdo y 13,0% de los encuestados están de acuerdo.

Tabla 24

¿Considera que existe una relación de necesidad absoluta entre los gastos de salud y educación?.

	n	%
De acuerdo	9	3,0%
Desacuerdo	7	2,0%
Totalmente de acuerdo	341	95,0%
Total	357	100,0%

Nota:
Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Figura 14

¿Considera que existe una relación de necesidad absoluta entre los gastos de salud y educación?.

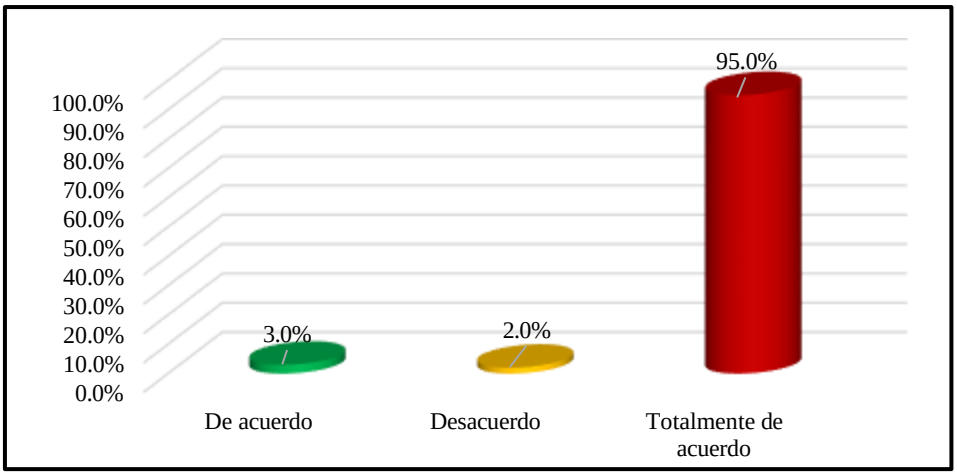

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Interpretación y Análisis

En la tabla se observa que el 95,0% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre la necesidad absoluta entre los gastos de salud y educación, mientras que 3,0% están de acuerdo y 2,0% están en desacuerdo.

Tabla 25

¿Considera Usted que los gastos de salud en tiempos de pandemia cumplen con el principio de?.

	n	%
Causalidad	215	60,0%
Debido proceso	142	40,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Figura 15

¿Considera Usted que los gastos de salud en tiempos de pandemia cumplen con el principio de?.

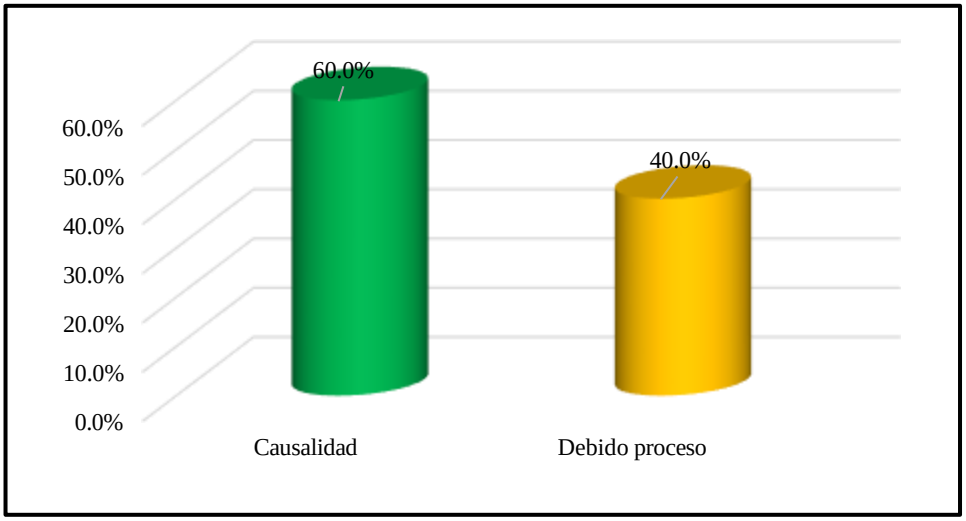

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observa que en tiempos de pandemia por Covid – 19; 60,0% de los encuestados consideran que los gastos de salud cumplen con el principio de Causalidad; 40,0% de los encuestados consideran que los gastos de salud cumplen con el principio de Debido proceso.

Tabla 26

¿Cuáles considera usted que deberían ser los criterios que el legislador debe tener en cuenta al momento de decidir los supuestos contenidos en el artículo 46 de la LIR?

	n	%
Los gastos que cumplen con el principio de causalidad	150	42,0%
Los gastos necesarios para mantener la fuente productora de renta	110	31,0%
Los gastos vinculados con la necesidad de formalización de la economía	56	16,0%
Los gastos vinculados con la necesidad de incrementar el uso de los comprobantes de pago.	41	11,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Figura 16

¿Cuáles considera usted que deberían ser los criterios que el legislador debe tener en cuenta al momento de decidir los supuestos contenidos en el artículo 46 de la LIR?

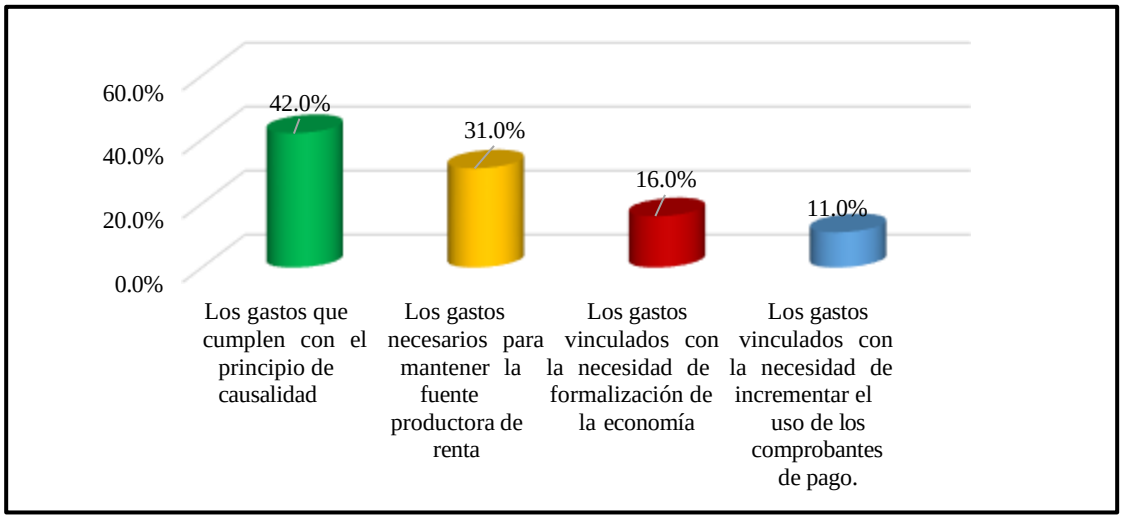

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría

Interpretación y Análisis

En la tabla se observan los criterios que consideran los encuestados para considerar para los supuestos contenidos en el artículo 46 de la LIR; es así que 42,0% de los encuestados indican que son los gastos que cumplen con el principio de causalidad; 31,0% de los encuestados indican que son los gastos necesarios para mantener la fuente productora de renta; 16,0% de los encuestados indican que los gastos vinculados con la necesidad de formalización de la economía y 11,0% de los encuestados indican que los gastos vinculados con la necesidad de incrementar el uso de los comprobantes de pago.

Tabla 27

¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub principio de normalidad?.

	n	%
De acuerdo.	99	28,0%
Totalmente de acuerdo.	258	72,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 17

¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub principio de normalidad?.

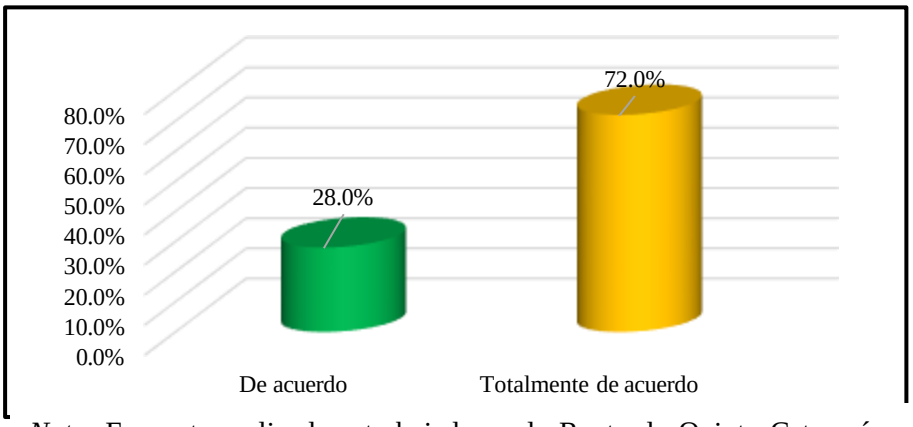

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observa que 72,0% de los encuestados están totalmente de acuerdo de que los gastos están vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub principio de normalidad; mientras que 28,0% de los encuestados están de acuerdo con este tema.

Tabla 28

¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub principio de proporcionalidad?.

	n	%
Desacuerdo	46	13,0%
Totalmente de acuerdo	311	87,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 18

¿Considera usted que los gastos vinculados a mantener a la persona natural o física y producir rentas de trabajo deben cumplir con el sub principio de subprincipio de proporcionalidad?.

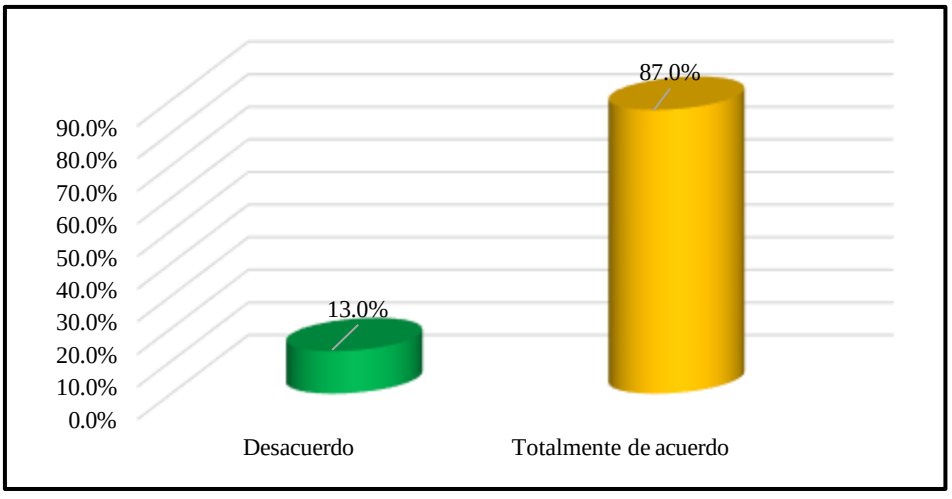

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observa que 87,0% de los encuestados están totalmente de acuerdo sobre los gastos que están vinculados a mantener a la persona natural o física, que producen rentas de trabajo cumplen con el sub principio de proporcionalidad; mientras que 13,0% de los encuestados están en desacuerdo.

Tabla 29

¿Considera usted que resulta necesario producir un proyecto de ley que vincule los supuestos de deducción vinculados a las 3 UITS adicionales con el principio de causalidad?

	n	%
Desacuerdo	56	16,0%
Totalmente de acuerdo	301	84,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 19

¿Considera usted que resulta necesario producir un proyecto de ley que vincule los supuestos de deducción vinculados a las 3 UITS adicionales con el principio de causalidad?

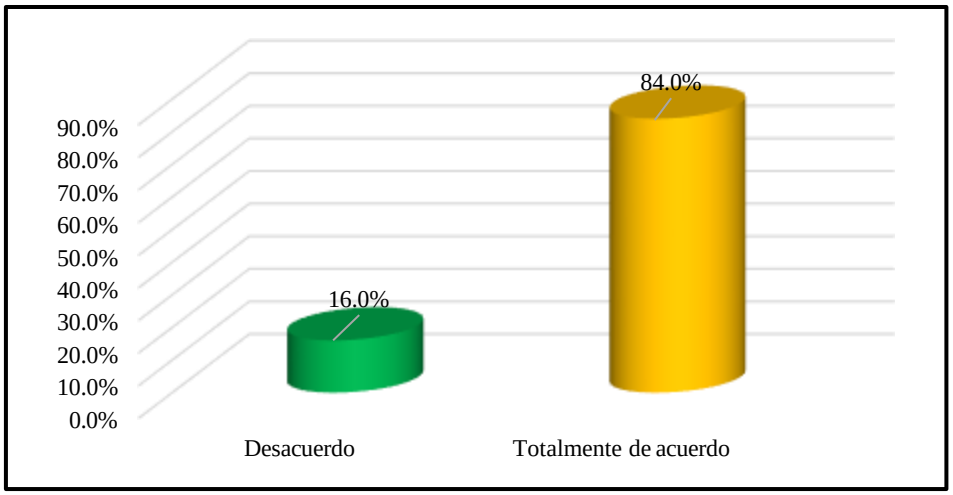

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observa que 84,0% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la necesidad de producir proyecto de ley que vincule los supuestos de deducción vinculados a las 3 UITS adicionales con el principio de causalidad ; mientras que 16,0% de los encuestados está en desacuerdo.

Tabla 30

¿Considera usted que el principio de causalidad debe vincularse no sólo con las rentas de tercera categoría sino también a las rentas de trabajo?.

	n	%
De acuerdo	99	28,0%
Desacuerdo	35	10,0%
Totalmente de acuerdo	223	62,0%
Total	357	100,0%

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Figura 20

¿Considera usted que el principio de causalidad debe vincularse no sólo con las rentas de tercera categoría sino también a las rentas de trabajo?.

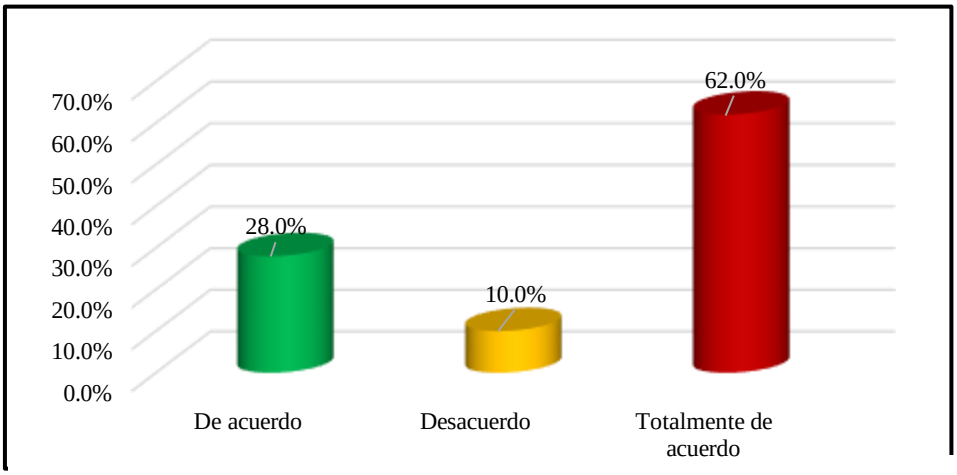

Nota: Encuesta realizada a trabajadores de Renta de Quinta Categoría.

Interpretación y Análisis

En la tabla se observa que 62,0% de los encuestados está totalmente de acuerdo con relacionar el principio de causalidad con las rentas de tercera categoría y las rentas de trabajo; 28,0% de los encuestados está de acuerdo y 10,0% de los encuestados está en desacuerdo.

CAPITULO IV. DISCUSIÓN

En la entrevista realizada a los perceptores de Renta de Quinta Categoría se observó que el 39% consideran que los gastos de salud deberían establecerse como supuestos de deducción vinculados a las 3 UIT adicionales , es así que Mendoza Román, y Valdivia(2016) , en su tesis titulado Deducibilidad de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Lima Metropolitana del año 2015", llego a la siguiente conclusión que la estructura del cálculo del impuesto a la renta no toma en consideración a todo los gastos de las personas que contribuyen , puesto que muchos de estas cargas están asociados a la producción de la renta por ello al no estar todas estas dentro de las deducciones permitidas por Ley , se está vulnerando el principio de capacidad contributiva, puesto que la metodología para establecer el impuesto a la renta viene hacer la misma para todos sin tomar en consideración al principio de equidad y el nivel de ingresos y gastos de estos.

Igualmente el 42% de los encuestados consideran que las consecuencias de gravar una renta sin deducir los gastos necesarios para producirla afectaría el bienestar de los contribuyentes , Meneses, Napán, y Valverde (2015) en su investigación titulada "El mito de la capacidad contributiva manifiesta que el legislador no toma en cuenta las diferentes cargas de los contribuyentes, generando que la renta imponible sea desigual a la que se computaría conforme a la capacidad contributiva. En consecuencia, estos no deben ser gravados de igual forma.

También el 46,0% de las personas encuestadas piensan que en relación con los gastos de salud deberían ser aceptados y vinculados con las 3 UITS adicionales la atención especializada en una clínica; y en segundo lugar equivalente al 27,0% de los encuestados consideran que deben los gastos derivados de la compra de mascarillas y alcohol.

CAPITULO V. PROPUESTA

El sistema actual de determinación de rentas de trabajo en el Perú se basa en una presunción de gasto (las 7 UIT) que ha quedado desfasada frente a la realidad económica post-2021. Esta "tarifa fija" opera bajo una premisa errónea: que todos los trabajadores tienen el mismo costo de vida y las mismas necesidades de mantenimiento de su fuente productora.

Vulneración del Principio de Causalidad Humana: Mientras que en la Tercera Categoría (empresas) el Principio de Causalidad permite deducir todo gasto necesario para "producir y mantener la fuente", en las rentas de cuarta y quinta categoría se ignora que la "fuente" es el propio ser humano. Al no permitir la deducción del mantenimiento de esta fuente (salud, capacitación, alimentación), el impuesto deja de gravar la riqueza neta y comienza a gravar el capital mínimo de subsistencia.

Propuesta de Modificación del Artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta

Artículo 46.- Deducciones de las rentas de cuarta y quinta categoría

Para efectos de determinar la renta neta del trabajo, los contribuyentes que perciban rentas de cuarta y/o quinta categoría podrán deducir de la renta bruta anual los siguientes conceptos:

a) Deducción fija

Una deducción equivalente a **siete (7) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** anuales, destinada a garantizar el mínimo no imponible necesario para la subsistencia del contribuyente.

b) Deducciones adicionales sustentadas

Adicionalmente, el contribuyente podrá deducir gastos personales debidamente sustentados con **comprobantes de pago electrónicos**, tales como facturas, recibos por honorarios u otros documentos reconocidos por la administración tributaria.

Las deducciones señaladas en el presente literal se aplicarán **hasta el treinta por ciento (30%) del monto efectivamente pagado**, según corresponda, y comprenderán los siguientes conceptos:

1. Gastos de salud

Comprende los gastos destinados a la preservación o recuperación de la salud del contribuyente o de sus dependientes directos, tales como:

- Consultas médicas y atenciones especializadas.
- Servicios hospitalarios o clínicos.
- Tratamientos médicos.
- Adquisición de medicamentos debidamente prescritos.

2. Gastos de educación y Capacitación

Comprende los gastos destinados al desarrollo del capital humano del contribuyente o de sus dependientes directos, incluyendo:

- Programas de **maestría**.
- **Especializaciones profesionales**.
- **Cursos de capacitación o actualización profesional**.
- Programas académicos orientados al perfeccionamiento laboral o profesional.

c) Límite global de deducciones adicionales

La suma total de las deducciones establecidas en el literal b) **no podrá exceder el límite máximo de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales**.

d) Sustento y formalidad

Para efectos de la deducción:

- Los gastos deberán encontrarse **sustentados con comprobantes de pago electrónicos** emitidos conforme a la normativa vigente.
- Deberán haberse realizado utilizando **medios de pago autorizados**, cuando corresponda.
- La información deberá encontrarse **registrada en los sistemas de la administración tributaria.**

Justificación de la Modificación Normativa

La presente propuesta busca **adecuar el régimen de deducciones personales a la realidad económica actual,** reconociendo gastos esenciales que inciden directamente en la **capacidad contributiva del contribuyente**, tales como los gastos de salud y educación.

Asimismo, la ampliación del límite de deducciones adicionales de **3 UIT a 5 UIT** permite:

- Reconocer inversiones en **capital humano**, fundamentales para el desarrollo profesional y la productividad laboral.
- Considerar los **costos crecientes de los servicios de salud y educación**.
- **Incentivar la formalización económica**, al exigir comprobantes de pago electrónicos para acceder a las deducciones.

De esta manera, el sistema tributario se aproxima de forma más precisa a la **determinación de la renta neta real del contribuyente**, en concordancia con los principios de **capacidad contributiva, causalidad y no confiscatoriedad**.

Tabla 31

Régimen Actual vs Propuesta de Modificación del Artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Aspecto	Régimen Actual (Art. 46 LIR)	Propuesta de Modificación
Deducción base	Se permite deducir **7 UIT anuales** de la renta bruta de trabajo (cuarta y quinta categoría).	Se mantiene la **deducción base de 7 UIT** para garantizar el mínimo no imponible del contribuyente.
Deducciones adicionales	Se permite deducir **hasta 3 UIT adicionales** por determinados gastos establecidos por la normativa tributaria.	Se propone **ampliar el límite de 3 UIT a 5 UIT adicionales**, con la finalidad de reconocer nuevos gastos vinculados al bienestar y desarrollo del capital humano.
Gastos deducibles	Incluye gastos como arrendamiento de vivienda, servicios profesionales, aportes a EsSalud por trabajadores del hogar, entre otros, bajo ciertos porcentajes.	Se propone incorporar **gastos de salud y educación**, considerando su importancia para la capacidad productiva del contribuyente.
Gastos de salud	No se encuentran expresamente reconocidos dentro de las deducciones personales principales del contribuyente.	Se propone incluir **atenciones médicas, consultas especializadas, hospitalización y medicamentos**, deducibles **hasta el 30% del monto pagado**, sustentados con comprobantes de pago.
Gastos de educación y capacitación	No se contemplan expresamente como deducción en el régimen actual.	Se propone incluir **maestrías, especializaciones y capacitaciones profesionales**, deducibles **hasta el 30% del**

		monto pagado, sustentados con comprobantes de pago electrónicos.
Límite global de deducciones adicionales	Máximo **3 UIT anuales**.	Máximo **5 UIT anuales**, incluyendo gastos de salud y educación.
Sustento documental	Los gastos deben sustentarse con **comprobantes de pago electrónicos y medios de pago permitidos**.	Se mantiene la exigencia de **facturas, recibos por honorarios u otros comprobantes de pago electrónicos**, promoviendo la formalización de los servicios profesionales y educativos.
Objetivo tributario	Reconocer ciertos gastos personales del contribuyente dentro de un límite restringido.	**Reconocer gastos esenciales que impactan en la capacidad productiva y bienestar del contribuyente**, promoviendo además la formalización económica.

Con el propósito de evidenciar las diferencias entre el régimen vigente y la propuesta normativa planteada en la presente investigación, se presenta la siguiente tabla comparativa respecto de las deducciones aplicables a las rentas de trabajo reguladas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta.

1. Esquema del sistema de Deducciones Propuesto

Sistema de Determinación de la Renta Neta del Trabajo

Renta Bruta Anual (4ta y 5ta categoría)

Deducción 20% de la Renta Bruta Obtenida



Deducción Fija 7UIT



Deducciones Adicionales sustentados hasta 5UIT anuales.

Distribuidas en :

Gastos de Salud

- Atenciones medicas
- Hospitalización
- Medicamentos

Deducciones 30% del gasto sustentado.

Gastos de Educación y Capacitacion

- Maestrías
- Especializaciones
- Cursos de capacitación profesional

Deducciones 30% del gasto sustentado.



(=)Renta Neta del Trabajo

2. Ejemplo Práctico de Aplicación

- Ingreso anual del contribuyente distribuidos entre Rta de 4ta y 5ta
- Importe S/120,000 soles.

Valor de 1 UIT (2025): S/ 5,350

A. Sistema Actual (SUNAT)

- Ingreso anual del contribuyente distribuidos entre :
- Rta de 4ta S/ 34,890.00
- Rta de 5ta S/ 85,110.00
- **Total Importe S/120,000 soles.**

Valor de 1 UIT (2025): S/ 5,350

CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA-QUINTA CATEGORIA 2025				
Descripción				**S/.**
Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)				34,890
Deducción (20% del Renta Bruta obtenida - Máximo S/ 128,400.00)				(6,978)
Renta Neta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)				**27,912**
Otras Rentas de Cuarta Categoría				
Total Rentas de Cuarta Categoría				**27,912**
Total de Rentas de Quinta Categoría				85110
Total de Rentas de Cuarta y Quinta categoría				**113,022**
Deducción de 7 UIT (Hasta el límite del total renta de cuarta-quinta categoría)				(37,450)
				75,572
Deducción adicional 3 UIT				(1,050)
Concepto	Limite	Base imponible	Deducible	
Alquiler de bienes inmuebles	30%	-	-	
Gastos en restaurantes, hoteles, bares	15%	5,000	750	
Médicos y odontologos y servicios de profesionales independientes	30%	1,000	300	
Aportaciones a ESSALUD de trabajadores del hogar	100%	-	-	
Total Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría				**74,522**
Deducción por Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF				
Deducción por Donaciones				
Renta neta de fuente extranjera				
Total Renta Imponible de Trabajo				**74,522**
Renta imponible de trabajo	**Tasa**	**Tramos**		
Hasta 5 UIT ó S/. 26,750.00	8%	26,750.00		2,140
Por el Exceso de 5 UIT ó S/. 26,750.00 y hasta 20 UIT ó S/. 107,000.00	14%	47,772.00		6,688
Por el Exceso de 20 UIT ó S/. 107,000.00 y hasta 35 UIT ó S/. 187,250.00	17%	-		-
Por el Exceso de 35 UIT ó S/. 187,250.00 y hasta 45 UIT ó S/. 240,750.00	20%	-		-
Por el Exceso de 45 UIT ó S/. 240,750.00	30%	-		-
Impuesto a la renta				**8,828**
Pagos a cuenta y/o saldo a favor de periodos anteriores				(1,200)
Impuesto a regularizar				7,628

B. Sistema Propuesto

- Ingreso anual del contribuyente distribuidos entre:
- Rta de 4ta S/ 34,890.00
- Rta de 5ta S/ 85,110.00
- **Total Importe S/120,000 soles.**

Valor de 1 UIT (2025): S/ 5,350

Gastos realizados por el contribuyente

- Gastos médicos: S/10,000
- Gastos en educación (maestría y cursos):S/8,000

Deducción permitida:

30% del gasto

18,000 × 30% = S/ 5,400

(Dentro del límite de 5 UIT adicionales)

CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA-QUINTA CATEGORIA 2025				
Descripción				**S/.**
Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)				34,890
Deducción (20% del Renta Bruta obtenida - Máximo S/ 128,400.00)				(6,978)
Renta Neta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)				**27,912**
Otras Rentas de Cuarta Categoría				
Total Rentas de Cuarta Categoría				**27,912**
Total de Rentas de Quinta Categoría				85110
Total de Rentas de Cuarta y Quinta categoría				**113,022**
Deducción de 7 UIT (Hasta el límite del total renta de cuarta-quinta categoría)				(37,450)
				75,572
Deducción adicional 5 UIT				(5,400)
Concepto	Limite	Base imponible	Deducible	
Gastos Medicos	30%	10,000	3,000	
Gastos en restaurantes, hoteles, bares	15%		-	
Gastos en educacion	30%	8,000	2,400	
Aportaciones a ESSALUD de trabajadores del hogar	100%	-	-	
Total Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría				**70,172**
Deducción por Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF				
Deducción por Donaciones				
Renta neta de fuente extranjera				
Total Renta Imponible de Trabajo				**70,172**
Renta imponible de trabajo	**Tasa**	**Tramos**		
Hasta 5 UIT ó S/. 26,750.00	8%	26,750.00		2,140
Por el Exceso de 5 UIT ó S/. 26,750.00 y hasta 20 UIT ó S/. 107,000.00	14%	43,422.00		6,079
Por el Exceso de 20 UIT ó S/. 107,000.00 y hasta 35 UIT ó S/. 187,250.00	17%	-		-
Por el Exceso de 35 UIT ó S/. 187,250.00 y hasta 45 UIT ó S/. 240,750.00	20%	-		-
Por el Exceso de 45 UIT ó S/. 240,750.00	30%	-		-
Impuesto a la renta				**8,219**
Pagos a cuenta y/o saldo a favor de periodos anteriores				(1,200)
Impuesto a regularizar				7,019

Comparación

Sistema	Impuesto por pagar
Régimen actual	S/7,628
Propuesta	S/7,019

Reducción En impuesto:

S/609

Esto refleja de manera más precisa los gastos reales del contribuyente en salud y educación.

CONCLUSIONES

La renta de persona naturales en el Perú es calculada de forma discriminatoria e injusta porque al no deducir todos los gastos que efectúan las personas en el transcurso de su vida cotidiana como educación, salud ,trae como consecuencia que se pague un importe mayor ,además de ello que el calculo no diferencia si el contribuyente es soltero o casado ya que toma el mismo procedimiento para ambos.

De la información obtenida por el instrumento, nos permite analizar que en el cálculo de la renta en cuanto a la deducción de las 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), estas no llegan a permitir determinar las deducciones de forma diferenciada por tramos, de acuerdo a la carga familiar de cada contribuyente, en consecuencia, esta deducción llega a repercutir en los ingresos de los contribuyentes, porque llegan a pagar un importe mayor de renta el cual es perjudicial para su economía.

Al realizar el análisis de la información también se concluye que las tasas tributarias en relación al cálculo de la renta son cada vez altas en cada tramo, ello conlleva a que la liquidez de los trabajadores para temas de familias o estudios se reduzca.

En el año 2017 se implementaron la deducción adicional de 3 Unidades Impositivas Tributarias (3UIT) en las rentas de trabajo con la finalidad de ser un alivio económico en la determinación del impuesto tanto para personas dependientes e independientes, pero tales deducciones no están basados en los gastos reales que efectúan los contribuyentes como por ejemplo gastos de maestrías, doctorados, cirugías médicas, en el contexto sanitario del COVID 19 el alcohol y mascarillas, pasajes, etc. por ello al realizar el análisis de la información se determinó que los gastos que deberían establecerse como supuestos de deducción vinculados a las 3 UIT adicionales son los gastos de salud con el 39% , vivienda con 28% y salud con 18%.

No obstante, considero que la presente investigación da a conocer que se debería corregir el sistema actual con la finalidad de que permita incluir las deducciones subjetivas con parámetros cuantitativos los cuales evidencie que dichos parámetros, contribuyan a que no se pierda el principio de capacidad contributiva.

El sistema tributario vigente para las rentas de trabajo presenta un carácter estrictamente recaudatorio que ignora la realidad económica del contribuyente. La falta de flexibilidad en la deducción de gastos reales vulnera el Principio de Capacidad Contributiva, ya que el impuesto recae sobre ingresos que el trabajador ya ha destinado a su subsistencia y ejercicio laboral, desincentivando la solicitud de comprobantes de pago y alimentando la informalidad

Las deducciones en las rentas de trabajo no constituyen beneficios tributarios aislados, sino que son la materialización del Principio de Capacidad Contributiva. Esto se debe a que el Estado, al reconocer el Principio de Causalidad, admite que el trabajador incurre en gastos esenciales para mantener su fuerza laboral (la fuente). Por lo tanto, el sistema de deducciones actúa como un mecanismo de ajuste necesario: solo mediante la depuración de aquellos gastos que guardan un nexo causal con la generación de la renta, se puede determinar la base imponible real sobre la cual el ciudadano debe tributar, respetando así su mínimo vital y evitando que el impuesto se torne confiscatorio".

RECOMENDACIONES

Según el Decreto Legislativo N° 1258 el cual tiene por objeto, incentivar a las personas domiciliarias a exigir comprobantes de pago cuyo fin es poder permitir la deducción de los gastos de las rentas de trabajo, pero dichas deducciones no son tan vitales para los contribuyentes, ante ello se recomienda que adicionen gastos primordiales como de salud, educación y vivienda, los cuales si son vital en la vida diaria de los contribuyentes.

Se recomienda revaluar los porcentajes de las 7 UIT y del 20%, debido a que aun siguen vigentes y no han cambiado, en cambio el costo de vida si ha variado significativamente, además de ello deberían sincerarse en cuanto al cálculo del impuesto para poder diferenciar a trabajadores con carga familiar de los trabajadores solteros, además de ello recomendar al poder legislativo que se admita deducir los gastos efectivamente existentes y no los que ya están en ley los impositivos del (7 UIT y 3 UIT).

Se recomienda que los dos poderes del estado Ejecutivo con el Legislativo analicen la opción de disminuir los 5 tramos o escalas progresivas a 3 , y con ellos estas nuevas tasas guarden relación con los ingresos de los trabajadores, y con ello se respetaría el principio de proporcionalidad en los ingresos de los trabajadores para que no disminuyan tengan mas liquidez y no recurran a entidades bancarias a generarse deudas por la poca capacidad de efectivo que les genera los descuentos.

Se recomienda al poder Legislativo que se adicionen deducciones acordes a las necesidades de los trabajadores de acuerdo al número de tramos, pero estas en función a los gastos familiares de cada trabajador, ya que no es equitativo que dichas deducciones sean iguales para un trabajador soltero como por un trabajador con familia porque no estaría ajustado a la realidad.

Se recomienda que tanto el Poder Ejecutivo con el Legislativo analicen en conjunto las 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) adicionales de tal manera que los acoplen en función de la canasta básica familiar y a la carga familiar tanto de la esposa, concubina y de los hijos menores de 18 años o mayores de 18 años siempre y cuando sustenten que estudian. Esta sugerencia va en función a que se puedan deducir estos gastos y poder coadyuvar a la liquidez de los trabajadores.

Se recomienda a la SUNAT y al Legislador reformular el esquema de deducciones, transitando de un modelo de montos fijos (UIT) a uno de sustentación de gastos reales mediante comprobantes electrónicos. Esta medida no debe verse como un sacrificio de la recaudación, sino como una herramienta de optimización fiscal: al permitir que el trabajador deduzca sus consumos directos, se genera un control cruzado que obliga a los proveedores a formalizarse, combatiendo la evasión de manera orgánica y equitativa.

Se recomienda al Poder Legislativo y a la Administración Tributaria ampliar el catálogo de gastos deducibles para rentas de cuarta y quinta categoría, incluyendo aquellos que tengan un nexo causal directo con la actualización profesional y la salud especializada, garantizando que el impuesto recaiga sobre la utilidad real del trabajo y no sobre los ingresos destinados a la subsistencia mínima del contribuyente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranguez, T. (2016). *¿Qué es el método hermenéutico?* Obtenido de https://arjai.es/2016/08/24/que-es-el-metodo-hermeneutico/

Arévalo, D. (2021). *¿Qué son los gastos personales y familiares y cómo se clasifican?* Obtenido de https://www.tributi.com/finanzas-personales/que-son-los-gast os-personales-y-familiares-y-como-se-clasifican

Arias, E. R. (s.f.). *Economipedia*. Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/investigacion-aplicada.html

Artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta. (2010). Obtenido de https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/calculo-anual-del-impuesto-a-la-renta-empresas/2898-01-determinacion-de-la-renta-bruta

Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. (2010). Obtenido de https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/calculo-anual-del-impuesto-a-la-renta-empresas/2899-02-determinacion-de-la-renta-neta

Baptista, L. M. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Obtenido de https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Bravo, J. C. (2016). Implicancia de las Nics en la aplicacion del Impuesto a la Renta. 10.

Cabia, D. L. (2015). Gastos deducibles. Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/gastos-deducibles.html

Chuman, R. R. (2015). *La Ley del Impuesto a la Renta de Personas naturales en el Peru y los principios constitucionales de Capacidad Contributiva y de Igualdad.* Trujillo. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12759/930

Decreto Supremo 179-2004. (2004, 8 de Dciembre). *Impuesto a la Renta.* Lima: Diario el Peruano. Obtenido de https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#

Espinoza, M. S. (2019). *El Principio de Capacidad Contributiva en el Impuesto a la Renta de personas Naturales.* Quito.

Estrada, R. L., & Deslauriers, J. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la Investigacion Social. *Margen 61*, 19.

Galván, M. (Abril de 2020). Conozca los gastos personales que son deducibles de impuestos. Mexico. Obtenido de https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Conozca-los-gastos-personales-que-son-deducibles-de-impuestos-20200401-0130.html

Gerencie.com. (11 de 08 de 2020). Obtenido de https://www.gerencie.com/capacidad-contributiva.html

Gestion, D. (18 de Marzo de 2016). *¿Qué puede pasar si se deducen los gastos de educación, salud y otros del Impuesto a la Renta?* Obtenido de https://gestion.pe/tu-dinero/pasar-deducen-gastos-educacion-salud-otros-impuesto-renta-114634-noticia/

Gonzales, J. M. (2007). *Tributacion de las Rentas por Servicios Personales.* Chile: Universidad de Chile. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/108443/ec-gonzalez_n.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Internos-SII, S. d. (2019). *GUÍA PRÁCTICA DE DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS 14 TER* . Obtenido de https://www.sii.cl/ayudas/ayudas_por_servicios/guia_practica_2020_.pdf

Ley del Impuesto a la Renta. (2016, 7 de Diciembre). *Decreto Legislativo 1258.* Lima: Diario el Peruano. Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1258-1461978-3/

Mata, L. D. (28 de Mayo de 2019). *Investigalia*. Obtenido de https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/

Mendoza, S. H. (s.f.). *Criterios de Expeetos*. (U. d. Barcelona, Productor) Obtenido de http://www.ub.edu/histodidactica/index.php%3Foption%3Dcom_content%26view%3Darticle%26id%3D21:criterio-de-expertos-su-procesamiento-a-traves-del-metodo-delphy%26catid%3D11:metodologia-y-epistemologia%26Itemid%3D103

Ministerio de Educacion. (2019). GUÍA PARA EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE ENTREVISTAS. 11. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1398678/GU%C3%8DA%20PARA

%20EL%20DISE%C3%91O%20Y%20APLICACI%C3%93N%20DE%20ENTREVISTAS%20EN%20PROFUNDIDAD%20EN%20EL%20SISTEMA%20NACIONAL%20DE%20EVALUACI%C3%93N%2C%20ACREDITACI%C3%93N%20Y%20CERTIFICACI%C3%93N%20DE

NAC-DGERCGC21-00000009, R. N. (06 de Febrero de 2021). El anexo de gastos personales, correspondiente al año 2020. Ecuador. Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CI_VlawzAEwJ:https://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/b21ddb61-71ac-4d26-b82c-aaad16f3473c/NAC-DGERCGC21-00000009-signed.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Novoa, G. H. (2006). El Principio de la Capacidad Contributiva. *Derecho &Sociedad*, 6.

numeral 16 del Art. 10 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2020). 5. Ecuador: SR Informa.

PATRICIA, G. C. (2016). *MODIFICACIONES A LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN MATERIA DE ISR PARA LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL REGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS.* Puebla, Mexico.

Question Pro. (s.f.). Obtenido de https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-2/

Question Pro. (s.f.). Obtenido de https://www.questionpro.com/blog/es/estudio-transversal/

QuestionPro. (s.f.). Obtenido de https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/

Rivera, T. A. (2019). *TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE LAS GANANCIAS PROVENIENTES DE ACTOS ILICITOS.* Chiclayo. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2540/1/TL_AcostaRiveraTatianaInes.pdf

Romero, K. J. (2019). *"Deducciones de gastos por servicios Educativos al Impuesto a la renta de Cuarta Categoria y Quinta Categoria en el Peru.* Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5469/1/REP_DERE_KELLY.RODAS_DEDUCCIONES.GASTOS.SERVICIOS.EDUCATIVOS.IMPUESTO.RENTA.CUARTA.CATEGOR%C3%8DA.QUINTA.CATEGOR%C3%8DA.PER%C3%9A.pdf

Sanguinetti, L. G. (2012). *Dimension Grupal de la relacion con el saber.* Montevideo.

Sevilla, A. A. (18 de 11 de 2016). *Hecho Imponible*. Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/hecho-imponible.html

SII. (2021). Guia Practica de declaracion de Renta de personas naturales. *2021*, 33. (SII, Ed.) Chile. Obtenido de www.SII.CL

Soler, J. M. (2015). *Tributación sobre la renta de las personas físicas en Estados Unidosdesde la perspectiva del Convenio para evitarla Doble Imposición.* ULC, Barcelona.

SUNAT. (2019). *Gastos Adicionales por 3UIT - 2019 y 2020* . Obtenido de https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/deduccion-adicional-de-3-uit/6972-2017-06-13-15-14-31

SUNAT. (2021). Obtenido de https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/deduccion-adicional-de-3-uit/7449-02-gastos-adicionales-por-3uit-2021-2022

Sunat. (2021). *¿Qué consideraciones se debe tener en cuenta para los gastos deducibles?* Obtenido de https://personas.sunat.gob.pe/devoluciones/que-consideraciones-se-debe-tener-cuenta-para-los-gastos-deducibles

Tamayo, C. L., & Silva, S. I. (s.f.). Obtenido de https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/22.pdf

Telégrafo, E. (2020). Gastos personales: Lo que se puede deducir. Obtenido de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/gastos-personales

Turoff, L. y. (1975). Obtenido de Técnicas e instrumentos: https://upla.edu.pe/wp-content/uploads/2017/12/2-UPLA-Instrumentos-cualitativos-de-datos.pdf

VALDEZ, A. R. (2017). Estrategias metodológicas del docente y el aprendizaje de los estudiantes de la. 78. Obtenido de https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/2465/TM%20CE-Du%204069%20R1%20-%20Ramirez%20Valdez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valladares, G. A., & Azuaje Pirela, M. (2019). *Los Principios de Capacidad Contributiva y Progresividad en la Imposicion sobre la Renta Ecuatoriana.* Venezuela.

Vara, A. H. (2010). 7 pasos para una Tesis Existosa. USMP.

Wikipedia. (2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_cualitativa

ANEXO 1: DATOS BÁSICOS DEL PROBLEMA

PROBLEMA	**OBJETIVOS**	**HIPÓTESIS**	**V.INDEPENDIENTE**	**DIMENSION**	**INDICADORES**	**ITEMS**	**INSTRUMENTO**
PROBLEMA GENERAL	**OBJETIVO GENERAL**	**HIPÓTESIS GENERAL**					
¿Cuál es la incidencia de las deducciones de los gastos personales del Impuesto a la Renta en la Capacidad contributiva de las Personas Físicas en el sistema Tributario Peruano?	Determinar la incidencia de las deducciones de los gastos personales del impuesto a la renta que repercute en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema Tributario Peruano.	Las deducciones de gastos personales afectan significativamente a la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.	Deducciones de Gastos Personales	Gastos Personales	Imprevistos	**1**	**METODO GENERAL**
					Por necesidad	**2**	Hermenéutico y analítico sintético
					Por deseo	**3**	Inductivo
				Gastos Admitidos	Arrendamientos	4	**Tipo de investigación:**
					Sub arrendamientos	4	Aplicada-Enfoque Cualitativo
					hoteles y restaurantes	5	**Nivel de Investigación:**

					Arte, Ciencias, Oficio	6	Descriptivo
					Servicios de Odontología	6	**Diseño de Investigación**:
					Aportación de Es salud-Trabajadores del Hogar.	.7-8	
					Servicios de guía de turismo	9	No experimental-Transversal
					Servicios de artesanos	9	**Técnicas:**
					Servicios de agencia de viajes	9	Entrevistas a especialistas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	**OBJETIVO ESPECIFICO**	**HIPÓTESIS ESPECIFICOS**	**V.DEPENDIENTE**	**DIMENSION**	**INDICADORES**		Análisis Documental **Instrumentos:**

¿Cuál es la incidencia de las deducciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría en la Capacidad contributiva de las Personas Físicas en el sistema tributario Peruano?	Establecer la incidencia de las deducciones renta de cuarta Categoría en el impuesto a la renta anual de las personas Físicas en el sistema tributario Peruano.	El Hecho Imponible inciden significativamente en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.	Capacidad Contributiva de las personas Físicas.	Hecho Imponible	Hecho Generador	10	- Guía de entrevista aplicada especialistas en Tributación de renta de personas naturales. - Ficha Documental **Población y Muestra:** **Población:** Igual a la muestra **Muestra: Especialistas (10)**
					Sujeto Acreedor	15	
					Sujeto Deudor	14	
¿Cuál es la incidencia de las deducciones del Impuesto a la Renta de Quinta categoría en la Capacidad contributiva de las Personas Físicas en el sistema tributario Peruano?	Determinar la incidencia de la renta de quinta categoría en el impuesto a la renta anual de las personas Físicas en el sistema tributario Peruano.	Las alícuotas del impuesto a la renta afectan significativamente en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.		Determinación del Impuesto	Deducción Fija 7UIT	13	
					Deducción Variable 3UIT	12	
					Tasas progresivas acumulativas: 8%,14%,17%,20% y 30%(Art 53 LIR)	11	

ANEXOS 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA N° 01

La presente entrevista a especialistas tiene como objetivo principal recopilar su opinión acerca de la Renta de trabajo del Sistema Tributario Peruano.

Apellidos y Nombres:

Centro Laboral:

Años de experiencia:

Cargo:

Fecha:

INSTRUCCIONES:

Por favor responda a cada una de las preguntas.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

¿Qué funciones cumple en el cargo que desempeña?

II. ANÁLISIS DE LA RENTA DE TRABAJO Y SU DETERMINACION.

1. ¿Cree UD. que los gastos imprevistos tales como accidente o fallecimiento de un familiar deberían agregarse a la lista de las 3UIT adicionales?

_____

_____

_____

_____

2. ¿Considera UD que los Gastos por necesidad los cuales se necesitan para mantener el sustento, mantenerse saludable como Vivienda, Salud, Alimentación, Transporte al lugar de trabajo,

Educación de los hijos deberían ampliarse como lo hacen en otras legislaciones como Ecuador, Chile y México donde consideran cuotas de matrículas, pensiones, y útiles?

_____

_____

_____

_____

3. ¿Cree UD que deberían eliminase los gastos por deseo agregados recientemente para el año 2021 tales como guías de turismo y gastos de agencias de viajes y reemplazarlos por gastos necesarios y primordiales como Ecuador que mediante una resolución adiciono para deducir gastos de salud como compras de mascarilla, alcohol, etc.?

NAC-DGERCGC21-00000009

"Las personas físicas podrán deducir gastos de Salud como mascarillas, protectores faciales, alcohol e insumos médicos. En educación equipos de computación, material educativo, Internet, sustentados debidamente con los comprobantes. Esto siempre y cuando los contribuyentes hayan obtenido en el 2020 gastos superiores a USD 5 657,50, que es el 50% de la base imponible. Asimismo que el comprobante en este caso facturas puedan ser electrónicas y físicas debidamente autorizadas por el SRI, los cuales deberán estar a nombre del contribuyente y de las personas de quien dependa"

_____

_____

_____

___

4. Con respecto a las deducciones según el D. L. N°1258, en relación a los gastos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles ¿Cree usted que el porcentaje que se le asigna para dicha deducción es razonable?

"Artículo 46.- inciso a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de

actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida".

_____

_____

_____

5. ¿Qué opinión tiene usted con relación a la variación del porcentaje de los gastos de hoteles y restaurantes los cuales variaron desde el año 2020 de un 15% al año 2021 a un 25%? ¿Cuál cree que es el motivo?

_____

_____

_____

6. ¿Cree usted que el poder legislativo debe ampliar el porcentaje de los gastos originados por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, el cual es vital el servicio para atenciones de enfermedades?

_____

_____

_____

7. Cuál es su opinión sobre la deducción de los gastos de Seguro Social (ESSALUD) de los trabajadores del Hogar?¿que busca el Estado con esta medida?

---

8. ¿Cree usted que los gastos en Seguro Social de los Trabajadores del hogar fomentan la formalización de los ingresos de rentas en las Personas Naturales, al ser deducibles de impuesto? ¿Esta medida ayuda a elevar la recaudación?

_____

_____

_____

9. ¿Considera Ud. razonable el porcentaje asignado de deducción por los gastos de Servicios de guía de turismo, Servicios de agencia de viajes y Servicios de artesanos, teniendo en cuenta que el porcentaje es más elevado al de los servicios principales como salud?

Decreto Supremo Nº 432-2020-EF.

"Servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares". (50%)

_____

_____

_____

III. ANÁLISIS DE LA DEDUCCIONES DE LA RENTA DE TRABAJO.

10. Considera usted que el sujeto deudor o contribuyente tiene la capacidad contributiva para asumir las obligaciones que el estado ha estimado para hacer frente a las cargas tributarias.

Artículo 21.- CAPACIDAD TRIBUTARIA

"Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias".

_____

_____

_____

11. ¿Considera usted que las tasas escalonadas de Renta de Quinta Categoría que van desde el 8% a 30% según la ley 30296, contemplan la realidad económica del contribuyente?

Ley N°. 30296

Hasta 5 UIT (8%), Mas de 5 UIT hasta 20 UIT (14%), Mas de 20 UIT hasta 35 UIT (17%), Mas de 35 UIT hasta 45 UIT (20%), Mas de 45 UIT (30%).

_____

_____

_____

12. ¿Cree Ud. que las deducciones permitidas (7 UIT) más los gastos adicionales (3UIT) según el Decreto Legislativo No. 1258 son suficientes para demostrar la capacidad contributiva de los contribuyentes?

_____

_____

_____

13. ¿Cree usted que los descuentos de las 7 UIT y el 20% se ajusta a los márgenes reales de los contribuyentes de rentas de trabajo en el sistema tributario peruano, considerando que esos descuentos se aplican tanto para contribuyentes solteros y casados donde ambos son medidos de igual manera, pero sus realidades son diferentes?

_____

_____

_____

14. ¿Sabe usted que busca el legislador con estos cambios en la legislación según el DL 1258, para el 2021? ¿Beneficiar a los Contribuyentes de Rentas y/o evitar la evasión tributaria de las actividades incorporadas?

_____

_____

_____

15. ¿Cree usted que el Estado como sujeto acreedor, busca frenar la informalidad a través de las deducciones? O ¿considera que lo hace para contribuir con el principio de la Capacidad Contributiva?

_____

_____

_____

IV. SUGERENCIAS Y PROPUESTAS DE CAMBIOS NORMATIVOS.

16. ¿Qué cambios normativos propone usted para mejorar la regulación de las deducciones de las personas naturales?

_____

_____

_____

ANEXO 3: RUBRICAS DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATO

1

Anexos 1: Instrumentos de Recolección de Datos

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ESCUELA DE POST GRADO

Maestría en Tributación y Asesoría Fiscal

INSTRUMENTO.

1. **Nombre del instrumento:**

Guion de entrevista para determinar las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.

2. **Autor(a):** Alcantara Mesones Denis Yacori

3. **Objetivo:**

Recopilar su opinión acerca de las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.

4. **Estructura y aplicación:**

El presente guion de entrevista está estructurado en base a 16 ítems, los cuales tienen relación con las variables, sus indicadores y sus dimensiones.

El instrumento será aplicado a una muestra de 5 personas (especialistas

contables – tributarios)

CUESTIONARIO / GUION DE ENTREVISTA

Estimado (a) Sr. (a): El presente instrumento tiene por objetivo recopilar información sobre las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario peruano. Agradeceremos proceder según las instrucciones para dar respuesta

Anexo 4: Rubricas de Expertos de Instrumentos de Recolección de Datos VALIDACION DE INSTRUMENTO (INFORME DE EXPERTOS)

1. **INFORMACION GENERAL:**

1.1. **Apellidos y Nombres del validador** **:** COLLANTES PALOMINO HUGO YVAN

1.2. **Cargo en la institución donde labora** **: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO**

1.3. **Título de la investigación** **:** Deducciones de gastos personales del Impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las Personas Físicas en el Sistema Tributario Peruano.

1.4. **Grado académico** **: MAESTRO EN TRIBUTACION - ASESORIA FISCAL**

1.5. **Nombre del instrumento evaluado** **:** Guía de entrevista

1.6. **Autor del instrumento** **:** Alcantara Mesones Denis Yacori

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Siendo conocedores de su trayectoria académica y profesional, me he tomado la libertad de elegirle JUEZ EXPERTO.

Presentamos una lista de preguntas relacionadas a las variables investigadas teniendo en cuenta la matriz de investigación. Lo que se le solicita contestar cada ítem con su respectivo concepto de acuerdo a su propia experiencia y visión profesional.

INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ESCALA DE OPINIÓN

Estimado (a), con la presente escala de opinión pretendemos obtener información respecto a las Deducciones de gastos personales del Impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las Personas Físicas en el Sistema Tributario Peruano, respondiendo todas las preguntas diseñadas para la presente entrevista.

Nombres y Apellidos:

Edad:

Sexo:

1. ¿Cree UD. que los gastos imprevistos tales como accidente o fallecimiento de un familiar deberían agregarse a la lista de las 3UIT adicionales?
2. ¿Considera UD que los Gastos por necesidad los cuales se necesitan para mantener el sustento, mantenerse saludable como Vivienda, Salud, Alimentación, Transporte al lugar de trabajo, Educación de los hijos deberían ampliarse como lo hacen en otras legislaciones como Ecuador, Chile y México donde consideran cuotas de matrículas, pensiones, ¿y útiles?
3. ¿Cree UD que deberían eliminase los gastos por deseo agregados recientemente para el año 2021 tales como guías de turismo y gastos de agencias de viajes y reemplazarlos por gastos necesarios y primordiales como Ecuador que mediante una resolución adiciono para deducir gastos de salud como compras de mascarilla, alcohol, etc.?

NAC-DGERCGC21-00000009

"Las personas físicas podrán deducir gastos de Salud como mascarillas, protectores faciales, alcohol e insumos médicos. En educación equipos de computación, material educativo, Internet, sustentados debidamente con los comprobantes. Esto siempre y cuando los contribuyentes hayan obtenido en el 2020 gastos superiores a USD 5 657,50, que es el 50% de la base imponible. Asimismo, que el comprobante en este caso facturas

puedan ser electrónicas y físicas debidamente autorizadas por el SRI, los cuales deberán estar a nombre del contribuyente y de las personas de quien dependa"

4. Con respecto a las deducciones según el D. L. N°1258, en relación a los gastos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles ¿Cree usted que el porcentaje que se le asigna para dicha deducción es razonable?

   "Artículo 46.- inciso a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida".

5. ¿Qué opinión tiene usted con relación a la variación del porcentaje de los gastos de hoteles y restaurantes los cuales variaron desde el año 2020 de un 15% al año 2021 a un 25%? ¿Cuál cree que es el motivo?
6. ¿Cree usted que el poder legislativo debe ampliar el porcentaje de los gastos originados por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, el cual es vital el servicio para atenciones de enfermedades?
7. ¿Cuál es su opinión sobre la deducción de los gastos de Seguro Social (ESSALUD) de los trabajadores del Hogar? ¿Que busca el Estado con esta medida?
8. ¿Cree usted que los gastos en Seguro Social de los Trabajadores del hogar fomentan la formalización de los ingresos de rentas en las Personas Naturales, al ser deducibles de impuesto? ¿Esta medida ayuda a elevar la recaudación?
9. ¿Considera Ud. razonable el porcentaje asignado de deducción por los gastos de Servicios de guía de turismo, servicios de agencia de viajes y Servicios de artesanos,

teniendo en cuenta que el porcentaje es más elevado al de los servicios principales como salud?

Decreto Supremo Nº 432-2020-EF.

"Servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares". (50%)

10. Considera usted que el sujeto deudor o contribuyente tiene la capacidad contributiva para asumir las obligaciones que el estado ha estimado para hacer frente a las cargas tributarias.

Artículo 21.- CAPACIDAD TRIBUTARIA

"Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias".

11. ¿Considera usted que las tasas escalonadas de Renta de Quinta Categoría que van desde el 8% a 30% según la ley 30296, contemplan la realidad económica del contribuyente?

Ley N°. 30296

Hasta 5 UIT (8%), Mas de 5 UIT hasta 20 UIT (14%), Mas de 20 UIT hasta 35 UIT

(17%), Mas de 35 UIT hasta 45 UIT (20%), Mas de 45 UIT (30%).

12. ¿Cree Ud. Que las deducciones permitidas (7 UIT) más los gastos adicionales (3UIT) según el Decreto Legislativo No. 1258 son suficientes para demostrar la capacidad contributiva de los contribuyentes?

13. ¿Cree usted que los descuentos delas 7 UIT y el 20% se ajusta

a los márgenes reales de los contribuyentes de rentas de trabajo en el sistema tributario peruano, considerando que esos descuentos se aplican tanto para contribuyentes solteros y casados donde ambos son medidos de igual manera, pero sus realidades son diferentes?

14. ¿Sabe usted que busca el legislador con estos cambios en la legislación según el DL 1258, para el 2021? ¿Beneficiar a los Contribuyentes de Rentas y/o evitar la evasión tributaria de las actividades incorporadas?

15. ¿Cree usted que el Estado como sujeto acreedor, busca frenar la informalidad a través de las deducciones? O ¿considera que lo hace para contribuir con el principio de la Capacidad Contributiva?

16. ¿Qué cambios normativos propone usted para mejorar la regulación de las deducciones de las personas naturales?

INFORMACIÓN GENERAL	¿Es pertinente con el concepto?		¿Necesita mejorar la redacción?		¿Es de conformidad con la tesis?	
	SI	NO	SI	NO	SI	N
VARIABLE INDEPENDIENTE: DEDUCCIONES DE GASTOS PERSONALES						
1 ¿Cree UD. que los gastos imprevistos tales como accidente o fallecimiento de un familiar deberían agregarse a la lista de las 3UIT adicionales?	X			X	X	
2.¿Considera UD que los Gastos por necesidad los cuales se necesitan para mantener el sustento, mantenerse saludable como Vivienda, Salud, Alimentación, Transporte al lugar de trabajo, Educación de los hijos deberían ampliarse como lo hacen en otras legislaciones como Ecuador, Chile y México donde consideran cuotas de matrículas, pensiones, ¿y útiles?	X			X	X	
3¿Cree UD que deberían eliminase los gastos por deseo agregados recientemente para el año 2021 tales como guías de turismo y gastos de agencias de viajes y reemplazarlos por gastos necesarios y primordiales como Ecuador que mediante una resolución adiciono para deducir gastos de	X			X	X	

salud como compras de mascarilla, alcohol, etc.?						

4¿Con respecto a las deducciones según el D. L. N°1258, en relación a los gastos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles ¿Cree usted que el porcentaje que se le asigna para dicha deducción es razonable?	X			X	X	
5¿Qué opinión tiene usted con relación a la variación del porcentaje de los gastos de hoteles y restaurantes los cuales variaron desde el año 2020 de un 15% al año 2021 a un 25%? ¿Cuál cree que es el motivo?	X			X	X	
6.¿Cree usted que el poder legislativo debeampliar el porcentaje delos gastos originados por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, el cual es vital el servicio para atenciones de enfermedades?	X			X	X	
7.Cuál es su opinión sobre la deducción de los gastos de Seguro Social (ESSALUD) de los trabajadores del Hogar? ¿que busca el Estado con esta medida?	X			X	X	
8.¿Cree usted que los gastos en Seguro Social de los Trabajadores del hogar fomentan la formalización de los ingresos de rentas en las Personas Naturales, al ser deducibles de impuesto? ¿Esta medida ayuda a elevar la recaudación?	X			X	X	

9.¿Considera Ud. razonable el porcentaje asignado de deducción por los gastos de Servicios de guía de turismo, Servicios de agencia de viajes y Servicios de artesanos, teniendo en cuenta que el porcentaje es más elevado al de los servicios principales como salud? Decreto Supremo Nº 432-2020-EF.	X			X	X	
VARIABLE DEPENDIENTE: CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS PERSONAS FÍSICA						
10.Considera usted que el sujeto deudor o contribuyente tiene la capacidad contributiva para asumir las obligaciones que el estado ha estimado para hacer frente a las cargas tributarias.	X			X	X	
11.¿Considera usted que las tasas escalonadas de Renta de Quinta Categoría que van desde el 8% a 30% según la ley 30296, contemplan la realidad económica del contribuyente?	X			X	X	
12.¿Cree Ud. que las deducciones permitidas (7 UIT) más los gastos adicionales (3UIT) según el Decreto Legislativo No. 1258 son suficientes para demostrar la capacidad contributiva de los contribuyentes?	X			X	X	
13.¿Cree usted que los descuentos de las 7 UIT y el 20% se ajusta a los márgenes reales de los contribuyentes de rentas de trabajo en el sistema	X			X	X	

tributario peruano, considerando que esos descuentos se aplican tanto para contribuyentes solteros y casados donde ambos son medidos de igual manera, pero sus realidades son diferentes?						
14.¿Sabe usted que busca el legislador con estos cambios en la legislación según el DL 1258, para el 2021? ¿Beneficiar a los Contribuyentes de Rentas y/o evitar la evasión tributaria de las actividades incorporadas?	X			X	X	
15.¿Cree usted que el Estado como sujeto acreedor, busca frenar la informalidad a través de las deducciones? O ¿considera que lo hace para contribuir con el principio de la Capacidad Contributiva?	X			X	X	
16.¿Qué cambios normativos propone usted para mejorar la regulación de las deducciones de las personas naturales?	X			X	X	

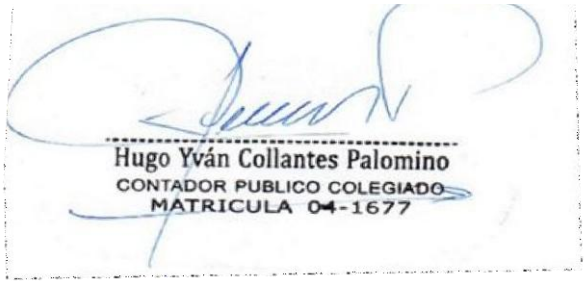

Anexos 1: Instrumentos de Recolección de Datos

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ESCUELA DE POST GRADO

Maestría en Tributación -Asesoría Fiscal

INSTRUMENTO.

1. Nombre del instrumento:

Guion de entrevista para determinar las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.

2. Autor(a): Alcantara Mesones Denis Yacori

3. Objetivo:

Recopilar su opinión acerca de las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.

4. Estructura y aplicación:

El presente guion de entrevista está estructurado en base a 16 ítems,

los cuales tienen relación con las variables, sus indicadores y sus dimensiones.

El instrumento será aplicado a una muestra de 5 personas (especialistas contables – tributarios)

CUESTIONARIO / GUION DE ENTREVISTA

Estimado (a) Sr. (a): El presente instrumento tiene por objetivo recopilar información sobre las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario peruano. Agradeceremos proceder según las instrucciones para dar respuesta

VALIDACION DE INSTRUMENTO
(INFORME DE EXPERTOS)

1. INFORMACION GENERAL:

1.1. Apellidos y Nombres del validador **:** ESTRADA AGUILAR CARLOS AUGUSTO

1.2. Cargo en la institución donde labora **: GERENTE**

1.3. Título de la investigación **:** Deducciones de gastos personales del Impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las Personas Físicas en el Sistema Tributario Peruano.

1.4. Grado académico **: MAESTRO EN TRIBUTACION - ASESORIA FISCAL**

1.5. Nombre del instrumento evaluado **:** Guía de entrevista

1.6. Autor del instrumento **:** Alcantara Mesones Denis Yacori

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Siendo conocedores de su trayectoria académica y profesional, me he tomado la libertad de elegirle JUEZ EXPERTO.

Presentamos una lista de preguntas relacionadas a las variables investigadas teniendo en cuenta la matriz de investigación. Lo que se le solicita contestar cada ítem con su respectivo concepto de acuerdo a su propia experiencia y visión profesional.

INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ESCALA DE OPINIÓN

Estimado (a), con la presente escala de opinión pretendemos obtener información respecto a las Deducciones de gastos personales del Impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las Personas Físicas en el Sistema Tributario Peruano, respondiendo todas las preguntas diseñadas para la presente entrevista.

Nombres y Apellidos:

Edad:

Sexo:

1. ¿Cree UD. que los gastos imprevistos tales como accidente o fallecimiento de un familiar deberían agregarse a la lista de las 3UIT adicionales?
2. ¿Considera UD que los Gastos por necesidad los cuales se necesitan para mantener el sustento, mantenerse saludable como Vivienda, Salud, Alimentación, Transporte al lugar de trabajo, Educación de los hijos deberían ampliarse como lo hacen en otras legislaciones como Ecuador, Chile y México donde consideran cuotas de matrículas, pensiones, ¿y útiles?
3. ¿Cree UD que deberían eliminase los gastos por deseo agregados recientemente para el año 2021 tales como guías de turismo y gastos de agencias de viajes y reemplazarlos por gastos necesarios y primordiales como Ecuador que mediante una resolución adiciono para deducir gastos de salud como compras de mascarilla, alcohol, etc.?

NAC-DGERCGC21-00000009

“Las personas físicas podrán deducir gastos de Salud como mascarillas, protectores faciales, alcohol e insumos médicos. En educación equipos de computación, material educativo, Internet, sustentados debidamente con los comprobantes. Esto siempre y cuando los contribuyentes hayan obtenido en el 2020 gastos superiores a USD 5 657,50, que es el 50% de la base imponible. Asimismo que el comprobante en este caso facturas

puedan ser electrónicas y físicas debidamente autorizadas por el SRI, los cuales deberán estar a nombre del contribuyente y de las personas de quien dependa"

4. Con respecto a las deducciones según el D. L. N°1258, en relación a los gastos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles ¿Cree usted que el porcentaje que se le asigna para dicha deducción es razonable?

   "Artículo 46.- inciso a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida".

5. ¿Qué opinión tiene usted con relación a la variación del porcentaje de los gastos de hoteles y restaurantes los cuales variaron desde el año 2020 de un 15% al año 2021 a un 25%? ¿Cuál cree que es el motivo?
6. ¿Cree usted que el poder legislativo debe ampliar el porcentaje de los gastos originados por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, el cual es vital el servicio para atenciones de enfermedades?
7. Cuál es su opinión sobre la deducción de los gastos de Seguro Social (ESSALUD) de los trabajadores del Hogar? ¿Que busca el Estado con esta medida?
8. ¿Cree usted que los gastos en Seguro Social de los Trabajadores del hogar fomentan la formalización de los ingresos de rentas en las Personas Naturales, al ser deducibles de impuesto? ¿Esta medida ayuda a elevar la recaudación?
9. ¿Considera Ud. razonable el porcentaje asignado de deducción por los gastos de Servicios de guía de turismo,

Servicios de agencia de viajes y Servicios de artesanos, teniendo en cuenta que el porcentaje es más elevado al de los servicios principales como salud?

Decreto Supremo Nº 432-2020-EF.

"Servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares". (50%)

10. Considera usted que el sujeto deudor o contribuyente tiene la capacidad contributiva para asumir las obligaciones que el estado ha estimado para hacer frente a las cargas tributarias.

Artículo 21.- CAPACIDAD TRIBUTARIA

"Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias".

11. ¿Considera usted que las tasas escalonadas de Renta de Quinta Categoría que van desde el 8% a 30% según la ley 30296, contemplan la realidad económica del contribuyente?

Ley N°. 30296

Hasta 5 UIT (8%), Mas de 5 UIT hasta 20 UIT (14%), Mas de 20 UIT hasta 35 UIT

(17%), Mas de 35 UIT hasta 45 UIT (20%), Mas de 45 UIT (30%).

12. ¿Cree Ud. Que las deducciones permitidas (7 UIT) más los gastos adicionales (3UIT) según el Decreto Legislativo No. 1258 son suficientes para demostrar la capacidad contributiva de los contribuyentes?

13. ¿Cree usted que los descuentos delas 7 UITy el 20% se ajusta

a los márgenes reales de los contribuyentes de rentas de trabajo en el sistema tributario peruano, considerando que esos descuentos se aplican tanto para contribuyentes solteros y casados donde ambos son medidos de igual manera, pero sus realidades son diferentes?

14. ¿Sabe usted que busca el legislador con estos cambios en la legislación según el DL 1258, para el 2021? ¿Beneficiar a los Contribuyentes de Rentas y/o evitar la evasión tributaria de las actividades incorporadas?

15. ¿Cree usted que el Estado como sujeto acreedor, busca frenar la informalidad a través de las deducciones? O ¿considera que lo hace para contribuir con el principio de la Capacidad Contributiva?

16. ¿Qué cambios normativos propone usted para mejorar la regulación de las deducciones de las personas naturales?

Firma.

CARLOS AUGUSTO ESTRADA AGUILAR
CONTADOR PUBLICO COLEGIADO
MAT. 04-4606

INFORMACIÓN GENERAL	¿Es pertinente con el concepto?		¿Necesita mejorar la redacción?		¿Es de conformidad la tesis?	
	SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**N**
VARIABLE INDEPENDIENTE: DEDUCCIONES DE GASTOS PERSONALES						
1 ¿Cree UD. que los gastos imprevistos tales como accidente o fallecimiento de un familiar deberían agregarse a la lista de las 3UIT adicionales?	**X**			**X**	**X**	
2.¿Considera UD que los Gastos por necesidad los cuales se necesitan para mantener el sustento, mantenerse saludable como Vivienda, Salud, Alimentación, Transporte al lugar de trabajo, Educación de los hijos deberían ampliarse como lo hacen en otras legislaciones como Ecuador, Chile y México donde consideran cuotas de matrículas, pensiones, ¿y útiles?	**X**			**X**	**X**	
3¿Cree UD que deberían eliminase los gastos por deseo agregados recientemente para el año 2021 tales como guías de turismo y gastos de agencias de viajes y reemplazarlos por gastos necesarios y primordiales como Ecuador que mediante una resolución adiciono para deducir gastos de salud como compras de mascarilla, alcohol, etc.?	**X**			**X**	**X**	

4¿Con respecto a las deducciones según el D. L. N°1258, en relación a los gastos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles ¿Cree usted que el porcentaje que se le asigna para dicha deducción es razonable?	**X**			**X**	**X**	
5¿Qué opinión tiene usted con relación a la variación del porcentaje de los gastos de hoteles y restaurantes los cuales variaron desde el año 2020 de un 15% al año 2021 a un 25%? ¿Cuál cree que es el motivo?	**X**			**X**	**X**	
6.¿Cree usted que el poder legislativo debe ampliar el porcentaje de los gastos originados por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, el cual es vital el servicio para atenciones de enfermedades?	**X**			**X**	**X**	
7.Cuál es su opinión sobre la deducción de los gastos de Seguro Social (ESSALUD) de los trabajadores del Hogar? ¿que busca el Estado con esta medida?	**X**			**X**	**X**	
8.¿Cree usted que los gastos en Seguro Social de los Trabajadores del hogar fomentan la formalización de los ingresos de rentas en las Personas Naturales, al ser deducibles de impuesto? ¿Esta medida ayuda a	**X**			**X**	**X**	

elevar la recaudación?						
9.¿Considera Ud. razonable el porcentaje asignado de deducción por los gastos de Servicios de guía de turismo, Servicios de agencia de viajes y Servicios de artesanos, teniendo en cuenta que el porcentaje es más elevado al de los servicios principales como salud? Decreto Supremo Nº 432-2020-EF.	**X**			**X**	**X**	
VARIABLE DEPENDIENTE: CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS PERSONAS FÍSICA						
10.Considera usted que el sujeto deudor o contribuyente tiene la capacidad contributiva para asumir las obligaciones que el estado ha estimado para hacer frente a las cargas tributarias.	**X**			**X**	**X**	
11.¿Considera usted que las tasas escalonadas de Renta de Quinta Categoría que van desde el 8% a 30% según la ley 30296, contemplan la realidad económica del contribuyente?	**X**			**X**	**X**	
12.¿Cree Ud. que las deducciones permitidas (7 UIT) más los gastos adicionales (3UIT) según el Decreto Legislativo No. 1258 son suficientes para demostrar la capacidad contributiva de los contribuyentes?	**X**			**X**	**X**	

13.¿Cree usted que los descuentos de las 7 UIT y el 20% se ajusta a los márgenes reales de los contribuyentes de rentas de trabajo en el sistema tributario peruano, considerando que esos descuentos se aplican tanto para contribuyentes solteros y casados donde ambos son medidos de igual manera, pero sus realidades son diferentes?	**X**			**X**	**X**	136
14.¿Sabe usted que busca el legislador con estos cambios en la legislación según el DL 1258, para el 2021? ¿Beneficiar a los Contribuyentes de Rentas y/o evitar la evasión tributaria de las actividades incorporadas?	**X**			**X**	**X**	
15.¿Cree usted que el Estado como sujeto acreedor, busca frenar la informalidad a través de las deducciones? O ¿considera que lo hace para contribuir con el principio de la Capacidad Contributiva?	**X**			**X**	**X**	
16.¿Qué cambios normativos propone usted para mejorar la regulación de las deducciones de las personas naturales?	**X**			**X**	**X**	

Anexos 1: Instrumentos de Recolección de Datos

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ESCUELA DE POST GRADO

Maestría en Tributación y Asesoría Fiscal

INSTRUMENTO.

1. Nombre del instrumento:

Guion de entrevista para determinar las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.

2. Autor(a): Alcantara Mesones Denis Yacori

3. Objetivo:

Recopilar su opinión acerca de las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario Peruano.

4. Estructura y aplicación:

El presente guion de entrevista está estructurado en base a 16 ítems, los cuales tienen relación con las variables, sus indicadores y sus dimensiones.

El instrumento será aplicado a una muestra de 5 personas (especialistas contables – tributarios)

CUESTIONARIO / GUION DE ENTREVISTA

Estimado (a) Sr. (a): El presente instrumento tiene por objetivo recopilar información sobre las deducciones de gastos personales del impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las personas físicas en el sistema tributario peruano. Agradeceremos proceder según las instrucciones para dar respuesta

VALIDACION DE INSTRUMENTO
(INFORME DE EXPERTOS)

1. INFORMACION GENERAL:

1.1. Apellidos y Nombres del validador **:** CORREA ROJAS LILIANA

1.2. Cargo en la institución donde labora **: CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE**

1.3. Título de la investigación **:** Deducciones de gastos personales del Impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las Personas Físicas en el Sistema Tributario Peruano.

1.4. Grado académico **: MAGISTER**

1.5. Nombre del instrumento evaluado **:** Guía de entrevista

1.6. Autor del instrumento **:** Alcantara Mesones Denis Yacori

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Siendo conocedores de su trayectoria académica y profesional, me he tomado la libertad de elegirle JUEZ EXPERTO.Presentamos una lista de preguntas relacionadas a las variables investigadas teniendo en cuenta la matriz de investigación. Lo que se le solicita contestar cada ítem con su respectivo concepto de acuerdo a su

propia experiencia y visión profesional.

INSTRUMENTO DE LA VARIABLE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ESCALA DE OPINIÓN

Estimado (a), con la presente escala de opinión pretendemos obtener información respecto a las Deducciones de gastos personales del Impuesto a la renta y su incidencia en la capacidad contributiva de las Personas Físicas en el Sistema Tributario Peruano, respondiendo todas las preguntas diseñadas para la presente entrevista.

Nombres y Apellidos:

Edad:

Sexo:

1. ¿Cree UD. que los gastos imprevistos tales como accidente o fallecimiento de un familiar deberían agregarse a la lista de las 3UIT adicionales?
2. ¿Considera UD que los Gastos por necesidad los cuales se necesitan para mantener el sustento, mantenerse saludable como Vivienda, Salud, Alimentación, Transporte al lugar de trabajo, Educación de los hijos deberían ampliarse como lo hacen en otras legislaciones como Ecuador, Chile y México donde consideran cuotas de matrículas, pensiones, ¿y útiles?
3. ¿Cree UD que deberían eliminase los gastos por deseo agregados recientemente para el año 2021 tales como guías de turismo y gastos de agencias de viajes y reemplazarlos por gastos necesarios y primordiales como Ecuador que mediante una resolución adiciono para deducir gastos de salud como compras de mascarilla, alcohol, etc.?

NAC-DGERCGC21-00000009

“Las personas físicas podrán deducir gastos de Salud como mascarillas, protectores faciales, alcohol e insumos médicos. En educación equipos de computación, material educativo, Internet, sustentados debidamente con los comprobantes. Esto siempre y cuando los contribuyentes hayan obtenido en el 2020 gastos superiores a USD 5 657,50, que es el 50% de la base imponible. Asimismo que el comprobante en este caso facturas

puedan ser electrónicas y físicas debidamente autorizadas por el SRI, los cuales deberán estar a nombre del contribuyente y de las personas de quien dependa"

4. Con respecto a las deducciones según el D. L. N°1258, en relación a los gastos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles ¿Cree usted que el porcentaje que se le asigna para dicha deducción es razonable?

   "Artículo 46.- inciso a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida".

5. ¿Qué opinión tiene usted con relación a la variación del porcentaje de los gastos de hoteles y restaurantes los cuales variaron desde el año 2020 de un 15% al año 2021 a un 25%? ¿Cuál cree que es el motivo?
6. ¿Cree usted que el poder legislativo debe ampliar el porcentaje de los gastos originados por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, el cual es vital el servicio para atenciones de enfermedades?
7. Cuál es su opinión sobre la deducción de los gastos de Seguro Social (ESSALUD) de los trabajadores del Hogar? ¿Que busca el Estado con esta medida?
8. ¿Cree usted que los gastos en Seguro Social de los Trabajadores del hogar fomentan la formalización de los ingresos de rentas en las Personas Naturales, al ser deducibles de impuesto? ¿Esta medida ayuda a elevar la recaudación?
9. ¿Considera Ud. razonable el porcentaje asignado de deducción por los gastos de Servicios de guía de turismo,

Servicios de agencia de viajes y Servicios de artesanos, teniendo en cuenta que el porcentaje es más elevado al de los servicios principales como salud?

Decreto Supremo Nº 432-2020-EF.

"Servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares". (50%)

10. Considera usted que el sujeto deudor o contribuyente tiene la capacidad contributiva para asumir las obligaciones que el estado ha estimado para hacer frente a las cargas tributarias.

Artículo 21.- CAPACIDAD TRIBUTARIA

"Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias".

11. ¿Considera usted que las tasas escalonadas de Renta de Quinta Categoría que van desde el 8% a 30% según la ley 30296, contemplan la realidad económica del contribuyente?

Ley N°. 30296

Hasta 5 UIT (8%), Mas de 5 UIT hasta 20 UIT (14%), Mas de 20 UIT hasta 35 UIT

(17%), Mas de 35 UIT hasta 45 UIT (20%), Mas de 45 UIT (30%).

12. ¿Cree Ud. Que las deducciones permitidas (7 UIT) más los gastos adicionales (3UIT) según el Decreto Legislativo No. 1258 son suficientes para demostrar la capacidad contributiva de los contribuyentes?

13. ¿Cree usted que los descuentos delas 7 UIT y el 20% se ajusta

a los márgenes reales de los contribuyentes de rentas de trabajo en el sistema tributario peruano, considerando que esos descuentos se aplican tanto para contribuyentes solteros y casados donde ambos son medidos de igual manera, pero sus realidades son diferentes?

14. ¿Sabe usted que busca el legislador con estos cambios en la legislación según el DL 1258, para el 2021? ¿Beneficiar a los Contribuyentes de Rentas y/o evitar la evasión tributaria de las actividades incorporadas?

15. ¿Cree usted que el Estado como sujeto acreedor, busca frenar la informalidad a través de las deducciones? O ¿considera que lo hace para contribuir con el principio de la Capacidad Contributiva?

16. ¿Qué cambios normativos propone usted para mejorar la regulación de las deducciones de las personas naturales?

INFORMACIÓN GENERAL	¿Es pertinente con el concepto?		¿Necesita mejorar la redacción?		¿Es de conformidad con la tesis?	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
VARIABLE INDEPENDIENTE: DEDUCCIONES DE GASTOS PERSONALES						
1 ¿Cree UD. que los gastos imprevistos tales como accidente o fallecimiento de un familiar deberían agregarse a la lista de las 3UIT adicionales?	x		x		x	
2.¿Considera UD que los Gastos por necesidad los cuales se necesitan para mantener el sustento, mantenerse saludable como Vivienda, Salud, Alimentación, Transporte al lugar de trabajo, Educación de los hijos deberían ampliarse como lo hacen en otras legislaciones como Ecuador, Chile y México donde consideran cuotas de matrículas, pensiones, ¿y útiles?	x		x		x	
3¿Cree UD que deberían eliminase los gastos por deseo agregados recientemente para el año 2021 tales como guías de turismo y gastos de agencias de viajes y reemplazarlos por gastos necesarios y primordiales como Ecuador que mediante una resolución adiciono para deducir gastos de salud como compras de mascarilla, alcohol,	x		x		x	

etc.?						
4¿Con respecto a las deducciones según el D. L. N°1258, en relación a los gastos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles ¿Cree usted que el porcentaje que se le asigna para dicha deducción es razonable?	x		x		x	
5¿Qué opinión tiene usted con relación a la variación del porcentaje de los gastos de hoteles y restaurantes los cuales variaron desde el año 2020 de un 15% al año 2021 a un 25%? ¿Cuál cree que es el motivo?	x		x		x	
6.¿Cree usted que el poder legislativo debe ampliar el porcentaje de los gastos originados por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, el cual es vital el servicio para atenciones de enfermedades?	x		x		x	
7.Cuál es su opinión sobre la deducción de los gastos de Seguro Social (ESSALUD) de los trabajadores del Hogar? ¿que busca el Estado con esta medida?	x		x		x	
8.¿Cree usted que los gastos en Seguro Social de los Trabajadores del hogar fomentan la formalización de los ingresos de rentas en las Personas	x		x		x	

Naturales, al ser deducibles de impuesto? ¿Esta medida ayuda a elevar la recaudación?						
9.¿Considera Ud. razonable el porcentaje asignado de deducción por los gastos de Servicios de guía de turismo, Servicios de agencia de viajes y Servicios de artesanos, teniendo en cuenta que el porcentaje es más elevado al de los servicios principales como salud? Decreto Supremo Nº 432-2020-EF.	x		x		x	
VARIABLE DEPENDIENTE: CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.						
10.Considera usted que el sujeto deudor o contribuyente tiene la capacidad contributiva para asumir las obligaciones que el estado ha estimado para hacer frente a las cargas tributarias.	x		x		x	
11.¿Considera usted que las tasas escalonadas de Renta de Quinta Categoría que van desde el 8% a 30% según la ley 30296, contemplan la realidad económica del contribuyente?	x		x		x	
12.¿Cree Ud. que las deducciones permitidas (7 UIT) más los gastos adicionales (3UIT) según el Decreto Legislativo No. 1258 son suficientes para demostrar la capacidad contributiva de los contribuyentes?	x		x		x	

13.¿Cree usted que los descuentos de las 7 UIT y el 20% se ajusta a los márgenes reales de los contribuyentes de rentas de trabajo en el sistema tributario peruano, considerando que esos descuentos se aplican tanto para contribuyentes solteros y casados donde ambos son medidos de igual manera, pero sus realidades son diferentes?	x		x		x	
14.¿Sabe usted que busca el legislador con estos cambios en la legislación según el DL 1258, para el 2021? ¿Beneficiar a los Contribuyentes de Rentas y/o evitar la evasión tributaria de las actividades incorporadas?	x		x		x	
15.¿Cree usted que el Estado como sujeto acreedor, busca frenar la informalidad a través de las deducciones? O ¿considera que lo hace para contribuir con el principio de la Capacidad Contributiva?	x		x		x	
16.¿Qué cambios normativos propone usted para mejorar la regulación de las deducciones de las personas naturales?	x		x		x	

